



UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

TITULACIÓN DE INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN EN BANCA Y FINANZAS

Implementación de metodología para mitigar el riesgo al lavado de activos en el banco de Loja S.A. 2012.

Trabajo de fin de carrera.

Autores:

Alvarado Mora, Edwin Fabian
Gálvez Curay, Amparo Elizabeth

Director:

Peñarreta Quezada, Miguel Ángel, Ing.

Loja - Ecuador

2013

Certificación

Ingeniero.

Miguel Ángel Peñarreta Quezada.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE CARRERA

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo, denominado: “Implementación de metodología para mitigar el riesgo al lavado de activos en el banco de Loja S.A. 2012.”, realizado por los profesionales en formación: Edwin Fabian Alvarado Mora y Amparo Elizabeth Gálvez Curay; cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Loja, junio de 2013

f).....

CI: 1103635601

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Nosotros Edwin Fabian Alvarado Mora y Amparo Elizabeth Gálvez Curay, declaramos ser autores del presente trabajo y eximimos expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Autor: Alvarado Mora, Edwin Fabian

Cédula: 1103498281

f.

Autor: Gálvez Curay, Amparo Elizabeth

Cédula: 1103775803

DEDICATORIA

A nuestra familia, por su apoyo incondicional y generoso, que nos alienta día a día a seguir Adelante para llegar a la culminación de esta etapa de nuestra vida.

A Dios por permitirnos hacer realidad todas nuestras aspiraciones como, hijos, hermanos, compañeros y amigos.

Amparo y Fabian

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica Particular de Loja por permitirnos realizar nuestros estudios profesionales, a través de sus diversas e innovadas modalidades de estudios superiores.

Al Banco de Loja S.A. entidad financiera líder de sur de país representada por el Ing. Leonardo Burneo Muller quien gentilmente nos brindó su colaboración al proporcionar toda la información necesaria para desarrollar el presente trabajo de investigación.

De manera especial, nuestro sincero al Ingeniero Miguel Angel Peñarreta Quezada, por haber guiado y orientado acertadamente nuestra práctica profesional.

Finalmente agradecemos a todas las personas que de una u otra manera colaboraron con nosotros hasta la culminación de nuestro trabajo.

Los autores

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN EJECUTIVO	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: EL LAVADO DE ACTIVOS Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL E INTERNACIONAL	4
1.1 Introducción	4
1.2 Definiciones básicas	4
1.3 Etapas del lavado de activos	5
1.4 Tipologías del lavado de activos	6
1.5 Organismos de control internacional y nacional	8
1.6 Antecedentes y estado actual del lavado de activos	15
CAPITULO II: EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS.	23
2.1 Introducción	23
2.2 Definiciones básicas e importancia del riesgo	23
2.3 Tipos de riesgo	25
2.3.1 Riesgo de mercado	25
2.3.2 Riesgo de liquidez	26
2.3.3 Riesgo de crédito	27
2.3.4 Riesgo operacional	27
2.3.5 Riesgo de contagio	28
2.3.6 Riesgo legal.	28
2.3.7 Riesgo tecnológico	28

2.3.8 Riesgo país	29
2.3.9 Riesgo de reputación	30
2.3.10 Riesgo de lavado de activos	31
2.4 Factores de riesgo al LA/FD	32
2.5 Administración de riesgos	33
2.5.1 Administración del riesgo al LA/FD	34
2.6 Etapas de la administración del riesgo al LA/FD	36
2.6.1 Identificación	36
2.6.2 Medición o evaluación	37
2.6.3 Control	38
2.6.4 Monitoreo	38
2.7 Matriz de riesgo	40
2.7.1 Definición general	40
2.7.2 Estructura de una matriz de riesgo	41
CAPITULO III: PERFIL DEL BANCO DE LOJA S.A.	44
3.1 Introducción	44
3.2 Antecedentes generales	44
3.3 Plan estratégico 2011-2014	45
3.4 Valores institucionales	47
3.5. Cobertura	47
3.6 Análisis económico-financiero 2012	50
3.7 Estructura organizacional y unidad de cumplimiento	58
CAPITULO IV: ELABORACIÓN DE METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO DE MATRIZ PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS EN BANCO DE LOJA S.A.	61
4.1 Introducción	61
4.2 Objetivo general	61
4.3 Objetivos específicos	62
4.4 Niveles de responsabilidad	63
4.5 Base legal	64

4.6 Políticas	65
4.7 Metodología	67
4.7.1 Identificación de factores de riesgo	68
4.7.2 Medición o evaluación de riesgos	73
4.7.3 Control del riesgo	77
4.7.4 Monitoreo del riesgo	79
4.7.5 Mitigación de riesgo	81
4.7.6 Levantamiento de matriz de riesgo	81
4.7.7 Resultado de la matriz de riesgo	84
4.7.7.1 Análisis factor de riesgo clientes	84
4.7.7.2 Análisis factor de riesgo productos y servicios	87
4.7.7.3 Análisis factor de riesgo canales	88
4.7.7.4 Análisis factor de riesgo jurisdicción	89
4.8 Plan de mitigación	91
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS	98

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo de este trabajo se ha podido, evidenciar, investigar, recopilar información sobre el tema: “Implementación de metodología para mitigar el riesgo al lavado de activos en el Banco de Loja S.A. 2012.”, con el objeto de analizar los diferentes procesos que realiza la unidad de cumplimiento con relación a prevenir el lavado de activos en la institución.

Por tanto se empezara conceptualizando el lavado de activos, tipologías, organismos de control, así como la normativa nacional e internacional en materia de prevención del LA/FD.

Se expondrá una amplia descripción y clasificación de la administración del riesgo del lavado de activos, así como un análisis de cada una de sus etapas.

Analizamos brevemente el perfil del Banco de Loja, conociendo antecedentes generales, y el rol que desempeña la unidad de cumplimiento.

Finalizamos con la elaboración de la metodología para el diseño de una matriz para mitigación del riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación permitirán conocer realidades objetivas de procesos que se realizan en la institución en materia de prevención de LA/FD.

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos representa un problema complejo y dinámico para la comunidad ecuatoriana y mundial, dado que tiene consecuencias negativas para la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones, representa también una grave amenaza para la seguridad regional, nacional e internacional.

En base a esto nuestro país, durante los últimos años ha experimentado un crecimiento de las operaciones bancarias, comerciales y financieras, se han creado bancos y sucursales a nivel nacional e internacional, de tal manera que en cuestión de segundos una persona puede trasladar a otros países grandes sumas de dinero a través de giros telegráficos, transferencias bancarias, cuentas corresponsales, etc.

Todo este desarrollo permite en cierta forma que dineros ilícitos ingresen y salgan inmediatamente del país hacia los paraísos tributarios (Bahamas, Islas Caimán, Panamá, Hong Kong, Austria, etc.).

Con ello la globalización y la historia económica a nivel mundial, han venido generando con el pasar de los años una mayor conciencia en las distintas organizaciones, permitiendo que las mismas reconozcan la importancia de mantener una adecuada administración de los diferentes riesgos.

Esta administración de riesgos en el sector bancario debe ir más allá de cumplir con normas, pues requiere adicionalmente de la elaboración de metodologías y herramientas que ayuden a identificar, evaluar, medir, monitorear y mitigar cada uno de los riesgos, en donde el monitoreo debe ser preventivo y continuo, basado en parámetros consistentes con la actividad en cuestión, introduciendo procesos y herramientas para detectar y prevenir la ocurrencia de eventos no deseados.

Las ventajas para las entidades que apliquen un enfoque de prevención basado en el riesgo, se pueden derivar del eficiente uso y asignación de los recursos disponibles, la posibilidad de centrarse en las amenazas reales identificadas y la flexibilidad para adaptarse a los riesgos que cambian con el tiempo, así como, en la mejor capacidad de incorporar controles y procedimientos de debida diligencia

alineada a los riesgos identificados, con el objeto de que la entidad reduzca la posibilidad de ser utilizada para actividades de lavado de activos.

En este contexto, el presente trabajo de investigación está enfocado en brindar un aporte y proporcionar un modelo o herramienta metodológica, que permita al Banco de Loja S.A., gestionar eficazmente sus principales exposiciones de riesgo al lavado de activos, al conocer y abordar el riesgo potencial ligado a los clientes, productos canales y jurisdicciones.

Por ello son varios los objetivos que se pretenden alcanzar con la elaboración del presente trabajo investigativo.

En primer lugar, se espera contribuir a mejorar la comprensión de un fenómeno delictivo de gran sofisticación operativa que aún no hemos entendido ni controlado suficientemente. Solamente una cabal comprensión de todos sus componentes hará posible diseñar estrategias antilavado en la dirección adecuada.

En segundo lugar, prevenir que el Banco de Loja S.A, sea utilizado para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas.

En tercer lugar, determinar los niveles de riesgo que son aceptables para el Banco de Loja S.A, tomando en cuenta la naturaleza de los factores de riesgo, como los clientes, productos, canales y jurisdicciones, resultados que permitirá presentar recomendaciones puntuales que sirvan de apoyo para la institución en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y.

Adoptar, desarrollar y ejecutar programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos idóneos, en función del riesgo establecido, por parte del Banco de Loja S.A, para evitar el uso indebido de sus productos, servicios, clientes y canales de distribución en actividades de LA/FD.

De esta manera el presente trabajo de investigación está dividido en cuatro capítulos que agrupan diversos tópicos. En el capítulo I, se define el lavado de activos, etapas, tipologías además se considerara el marco legal, la descripción de los diferentes

organismos de control y supervisión, finalizando con un análisis de las repercusiones que trae consigo el LA/FD y afecta hoy en día a la economía y sistema financiero internacional y nacional.

En el capítulo II, entraremos en materia de riesgo, su importancia, tipos de riesgo, administración de riesgo y las fases de gestión de riesgo que nos permitirán ampliar nuestra visión para la elaboración de los diferentes componentes a considerar dentro de una matriz de riesgo.

En el Capítulo III, abarcaremos de una manera general el entorno Interno del Banco de Loja S.A, con la finalidad de tener una visión de la institución a la cual vamos a dirigir nuestro trabajo investigativo y finalmente.

En el Capítulo IV, se plantea la metodología para el diseño de matriz para mitigación del riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos en el Banco de Loja S.A., la misma que muestra la creación de la matriz que evalúa los procesos internos concernientes a la prevención de lavado de activos, la misma que está conformada por una estrategia de control que mide los diferentes puntos de riesgo encasillados en ambientes de control. Finalizando con una fusión entre la teoría abarcada con todos las normativas existentes y la práctica laboral en el Banco de Loja.

En este contexto, el presente trabajo de investigación está enfocado en brindar un aporte y proporcionar un modelo o herramienta metodológica, que permita al Banco de Loja S.A., evaluar, mitigar y controlar los diferentes eventos de riesgo de lavado de activos.

CAPITULO I: EL LAVADO DE ACTIVOS Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA FINANCIERO INTERNACIONAL Y NACIONAL

1.1 Introducción

En el presente capítulo se enfocara de manera conceptual el lavado de activos, su incidencia en la problemática social, por considerarse hoy por hoy un tema con alta prioridad tanto a nivel nacional como internacional, pues se trata de fenómenos complejos con graves implicaciones económicas y sociales.

1.2 Definiciones básicas

El Grupo de Acción Financiera Internacional, para aunar esfuerzos internacionales contra el lavado de dinero, ha emitido esta definición de trabajo de lavado de dinero:

- “La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar”.
- “Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a propiedad de bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal o de la participación en algún delito”.

La Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN, por sus siglas en inglés), del Departamento del Tesoro de EE.UU. que es la principal agencia reguladora en este país, sobre el lavado de dinero, define lavado de dinero como: “disfrazar activos para ser utilizados sin que se detecte la actividad ilegal que los produjo.”

Játiva (2010), define está actividad ilegal como “un conjunto de operaciones realizadas por una persona natural o jurídica tendiente a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos provenientes de actividades delictivas y darle la apariencia de legal, también conocido como reciclaje de dinero sucio, blanqueo de

capitales ilícitos, legitimación de capitales, legalización, ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o dineros calientes”.

Luego de analizar las definiciones antes descritas se resume como definición propia que el lavado de activos es una actividad ilegal realizada por cualquier individuo tendiente a ocultar el origen ilícito de bienes o recursos con la finalidad de darles una apariencia legal.

1.3 Etapas del lavado de activos¹

El lavado de dinero y de activos es la práctica delictiva de procesar fondos ilícitos o “dinero sucio”, a través de una serie de transacciones. De esta forma, los fondos son presentados de tal manera que parecen provenir de actividades legales.

El lavado de dinero y de activos generalmente se da en varias etapas, que pueden suceder al mismo tiempo, como se puede visualizar en el gráfico adjunto (Asociación de Bancos Privados del Ecuador, 2011).

Gráfico 1: Etapas de lavado de activos



Fuente: Tomado del curso Básico “Prevención de Lavado de Activos” (2010)

La primera etapa corresponde a la colocación, en esta fase se procede a la ubicación de capitales en el mercado financiero, en la cual se maneja las mayores cantidades de dinero en efectivo.

¹ Curso básico en “Prevención de Lavado de Dinero”. Módulo I. Facilitador. Ing., Miguel Ángel Játiva M.

Este paso que aparentemente es el más sencillo, cada vez se torna en el de mayor complicación, toda vez que día a día se establecen en el sistema financiero y otros sujetos obligados, nuevos controles para revisar las consignaciones o las operaciones en general, como la compra de títulos, acciones, transferencias electrónicas, telegráficas, entre otras, a fin de evitar que el sistema bancario sea utilizado sin su consentimiento, para esta conducta desviada la misma que daría paso a la segunda etapa.

La fase de encubrimiento se desarrolla a través de una serie de transacciones financieras más o menos complicadas que separan el dinero de su origen, de modo suficiente como para borrar o disimular todo rastro y origen delictivo complicando así el seguimiento de las operaciones por parte de las autoridades y de esa manera concluir con la etapa final (integración), fase donde se da la utilización de los fondos ya "lavados" en varias transacciones económicas.

En la etapa de integración, el dinero vuelve a circular de modo que da la impresión de que se obtuvo legalmente. En esta etapa es extremadamente difícil distinguir entre enriquecimiento lícito e ilícito.

Como consecuencia de lo descrito en los párrafos anteriores, se puede evidenciar que el lavado de activos comprende un proceso rotativo y repetitivo, a través del cual el lavador de dinero tiene como objetivo introducir los fondos provenientes de actividades ilícitas en una economía legal.

1.4 Tipologías del lavado de activos²

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), define la tipología como “la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades ilegales”. Cuando una serie de esquemas de lavado de activos (LA) o financiamiento de delitos (FD) parecen estar contruidos de manera similar o usan los mismos o similares métodos, pueden ser clasificados como una tipología.

²www.gafisud.info/pdf/compendiotipologias2012.pdf. Reunión Conjunta de Tipologías Gafisud-Egmont. Mayo 2012 Quito-Ecuador.

Las tipologías más usuales de acuerdo a información proporcionada por el GAFI y GAFISUD, son:

- a. Remesas recibidas del exterior: Justificando el envío del dinero a familiares de los migrantes en el país.
- b. Exportaciones de bienes sobrevalorados: Transferencias recibidas del exterior, justificando con las exportaciones de bienes sobrevalorados.
- c. Mercado cambiario de divisas: El cambio de billetes de alta denominación por billetes dólares de baja denominación, billetes de moneda local país y transferencias.
- d. Transporte transfronterizo de dinero: El dinero resultante de las remesas recibidas y de las exportaciones, se envía a varios países, entre los cuales se encuentran paraísos fiscales.

Adicionalmente existen otras tipologías del lavado de activos como:

- e. Lavado de dinero proveniente del delito informático a través de empresas de transferencias de fondos.
- f. Lavado de activos provenientes del narcotráfico a través de redes transnacionales.
- g. Casa de Remesa.
- h. Uso de subconcesión de remesas.
- i. Uso de cambistas para la colocación del dinero en efectivo.
- j. Lavado de fondos procedentes de la explotación y comercialización ilegal de oro.

En consecuencia considerando las diversas tipologías establecidas por los diferentes organismos de control, se determina que estas corresponden a operaciones o comportamientos con características peculiares utilizadas por el crimen organizado, las mismas que no se ajustan a la realidad de una economía legal.

1.5 Organismos de control internacional y nacional

El carácter transnacional de los delitos relacionados con la droga y la criminalidad organizada, así como el aumento de las cantidades obtenidas por el producto de estos delitos y destinadas al blanqueo, fueron el detonante de la serie de medidas, que de mayor o menor importancia, iniciaron distintos organismos internacionales en la década de los años ochenta. Este cambio de escenario y la adopción de las medidas internacionales fueron impulsados, en parte por la presión política ejercida por los Estados Unidos de su particular lucha contra el narcotráfico(Alconada, 2011).

La necesidad de contar con una adecuada legislación que permitiera prevenir, controlar y sancionar con éxito, los casos vinculados al blanqueo de capitales empezaba a ser una preocupación constante de los estados y de las organizaciones internacionales.

La situación política y económica en la época ofrecía un escenario distinto al actual; así, el grado de interdependencia de los países era mucho menor y la colaboración entre estos en materia legal era en muchos casos limitada a algunos campos específicos y a países limítrofes y pertenecientes a la misma área geográfica.

La dimensión global de la actividad económica, social y política significaba un hecho novedoso y ante tal cambio se necesitaban unos nuevos planteamientos para hacer frente a los delitos, que por el contrario si habían cambiado sus métodos y procedimientos delictivos.

En la actualidad, los estados, se han visto sobrepasados por la presencia de organizaciones, corporaciones multinacionales y movimientos sociales transnacionales, que movilizan sus recursos, tanto legales como cuasi legales, para obtener los máximos rendimientos, lo anterior es válido para las organizaciones

criminales que valiéndose de las oportunidades surgidas de la liberalización de los movimientos de capitales y de personas, auxiliadas de la tecnología, las comunicaciones y la ausencia de cooperación internacional han visto propiciado para sus actividades un nuevo escenario de operaciones.

En este escenario la cooperación internacional es una de las claves fundamentales para el éxito en la batalla contra el lavado de activos.

Se han realizado varios esfuerzos destacados por la comunidad internacional para combatir este flagelo incluyendo la creación del Grupo de Acción Financiera y varios grupos regionales creados para analizar el problema de lavado de activos y las necesidades particulares por ejemplo en el Caribe, así como en las regiones de Asia/Pacífico y Sudamérica(Alconada, 2011).

Las organizaciones a la fecha se enfocan en los requisitos y estándares de las industrias, como los principios de Basilea para banqueros o las iniciativas gubernamentales.

En los últimos años muchos gobiernos han implantado instrumentos para prevenir y combatir el blanqueo de capitales, pero al tratarse de un fenómeno global, es necesaria la cooperación internacional para combatirlo eficazmente. Como veremos en respuesta a estas necesidades han surgido nuevas legislaciones y esfuerzos en el ámbito internacional para combatir el blanqueo de capitales.

En buena medida, estos acuerdos han contribuido a fortalecer los ordenamientos nacionales y mejorar los mecanismos de cooperación e intercambio de información y pruebas en diversos países.

En la siguiente tabla se presenta de manera sintetizada los organismos internacionales que fueron surgiendo para contener el blanqueo de dinero(Federación Latinoamericana de Bancos, 2009):

Tabla 1: Organismos de control internacional

Organismos de Control	Creación	Propósito
Banco Mundial	01 de Julio de 1944	Brinda su apoyo para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, presta ayuda a través de asistencia técnica, documentos modelo, contribuye en la elaboración de las evaluaciones metodológicas para medir el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI en todos los países miembros.
Organización de las Naciones Unidas (ONU)	24 de Octubre de 1945	Mantener la paz internacional y la seguridad; desarrollar relaciones amistosas entre las naciones basándose en el respeto por el principio de igualdad de derechos y auto determinación de las personas; cooperar en resolver los problemas internacionales económicos, sociales, culturales y humanitarios y promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; y servir como centro para armonizar las acciones que las naciones lleven a cabo para obtener estas metas.
Grupo de los 7 (G-7)	Marzo 1973	Constituido por siete de los países más industrializados. Estudia, revisa y promueve discusiones sobre temas relacionados con los países industrializados y las economías emergentes, con el objetivo de mantener la estabilidad financiera internacional, y de encargarse de temas que estén más allá del ámbito de acción de otras organizaciones de menor jerarquía.
Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas (CICAD)	Enero 1987	Ejerce sus funciones en el marco del programa de acción de Río de Janeiro contra el consumo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Estudia métodos para estimar el costo económico, social y humano de las drogas a la sociedad.
Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	Julio de 1989. Paris	Elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Es el principal organismo mundial encargado de diseñar programas eficaces en la lucha con el lavado de activos.
Grupo Egmont	09 de junio de 1995	El principal objetivo del grupo es facilitar el intercambio de información entre las UIF de los países miembro, con el fin de combatir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, el grupo promueve la firma de acuerdos interinstitucionales, conocidos como memorandos de entendimiento, para facilitar el intercambio de información bilateral
Grupo de Acción Financiera de Sudamérica	08 de Diciembre de 2000	Creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) adhiriéndose a las 40 + 9 recomendaciones del GAFI como estándar internacional contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo más reconocido y previendo el desarrollo de Recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para luchar contra estos delitos.

Elaboración: Los autores

Como se observa en la tabla 1 el primer organismo de control internacional fue el Banco Mundial creado en el año de 1944 a este se suman varios organismos similares que con el transcurso de los años han ido evolucionando en su accionar con la finalidad de realizar un mayor control enfocado en la prevención del LA/FD, llegando al año 2000 en donde se crea la más reciente organización de control que es el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica.

En lo referente a la normativa internacional se presentarán enunciados importantes de las diferentes leyes, reglamentos y resoluciones o modificaciones que hacen referencia, al tema de lavado activos (Arbeláez, 2011).

Tabla 2: Marco normativo internacional

Grupo internacional	Recomendaciones
Ley del Secreto Bancario.	El Congreso de los estados Unidos crea la Ley sobre Informes en Materia de Transacciones Extranjera y en Moneda. Se buscaba con esta Ley identificar la fuente, volumen y movimiento de la moneda y otros instrumentos monetarios dentro de los Estados Unidos o hacia otros destinos financieros.
1975. Comité de Basilea	A raíz de la crisis financiera en 1974 del Bankhaus Herstatt en Alemania, se diseñaron principios básicos en el marco de normas mínimas para una adecuada supervisión de la gestión bancaria, con el fin de contribuir al fortalecimiento del sistema financiero mundial; puesto que cualquier deficiencia en el sistema financiero de un país, puede poner en peligro la estabilidad financiera tanto dentro y fuera de sus fronteras.
1988. Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena).	Se establecieron acuerdos con el fin de promover la cooperación entre los Estados a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional.
1990. Las 40 Recomendaciones del GAFI	Estas recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el lavado de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal.
1990. Convención del Consejo de Europa	Una vez los cambios globales producidos a raíz del desarrollo de las redes informáticas, los Estados se vieron en la necesidad de la cooperación internacional para prevenir la criminalidad en el ciberespacio dado el riesgo de que la información electrónica manejada pueda ser utilizada para cometer infracciones penales. Se hace necesario adoptar una legislación apropiada, rápida y eficaz.
1999. Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supervisión del Financiamiento del Terrorismo.	Se suscribieron y ratificaron los Tratados Internacionales referentes a la financiación de actividades terroristas, donde se Tipificó el financiamiento del terrorismo, se exigió la aplicación del principio de extraterritorialidad, previsto en el Convenio de 1999, y se diseñaron procedimientos internos para la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en lo que refiere, en particular, al congelamiento de activos financieros o de otros activos económicos que sean susceptibles de financiar actividades terroristas.
2000 Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Convención de Palermo).	La importancia de la Convención de Palermo, se debe a que, por primera vez, un instrumento penal internacional lograba unificar definiciones y establecer tipos penales en común para todos los Estados Partes.
2001. Las 9 recomendaciones especiales del GASIFUD Contra el Financiamiento del Terrorismo.	Junto a las 40 recomendaciones, que dan cuenta de las acciones a tomar por los Estados en la lucha contra el blanqueo de capitales, se establecieron estas 9 recomendaciones para la prevención y supresión del terrorismo
2001. Ley Patriota de los Estados Unidos	Con la Ley Patriota se criminalizó el financiamiento del terrorismo, se buscó fortalecer los procedimientos de identificación de clientes y se aumentaron las sanciones civiles y penales por lavado de dinero, entre otras acciones.
2002. Convención Interamericana contra el Terrorismo	Se suscribieron tratados de cooperación con la urgencia de fortalecer y establecer nuevas formas de participación regional contra el terrorismo con el objeto de prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo.

Elaboración: Los autores

Se puede evidenciar que con el pasar del tiempo a nivel internacional se llegó a convertir en una necesidad el aplacar, detectar y prevenir los diferentes delitos conexos al LA/FD, lo cual ha permitido el fortalecimiento día a día de las políticas, leyes, normativas consolidando esfuerzos mancomunados en beneficio de cada país.

Consecuentemente como resultado de la conformación de diversos organismos internacionales, cada país consideró la conformación de entidades reguladores internas que vigilan el cumplimiento de la ley y normativa en prevención de lavado de activos a las instituciones financieras, en el caso del Ecuador son:

1. Superintendencia de Bancos y Seguros. SBS: Entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, con la finalidad de proteger los intereses del público a través de la práctica de inspecciones, tendientes a verificar la existencia de políticas y cumplimiento de procedimientos que permitan evitar que se utilice al sistema financiero para lavar activos.
2. Unidad de Análisis Financiero. UAF: La Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con el artículo 9, de la ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, señala que: la UAF, es el órgano operativo del consejo nacional contra el lavado de activos, y está conformado por la dirección general, la subdirección y los departamentos técnicos especializados, cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el estatuto orgánico por procesos de la UAF.

La UAF, solicitará y revisará, bajo reserva, la información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la fiscalía general del estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

La misión de la UAF, es el prevenir, detectar y analizar los casos potenciales del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, en los sistemas económicos, en coordinación con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

3. Consejo nacional contra el lavado de activos. CONCLA: El consejo nacional contra el lavado de activos, es un organismo con personería jurídica de derecho público legalmente representado por el director(a) de la UAF.

El directorio del CONCLA, está integrado por: El procurador (a) General del Estado, Presidente (a) de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la Superintendente o Superintendente de Bancos y Seguros, la Superintendente o Superintendente de Compañías, el Director (a) del Servicio de Rentas Internas, el Gerente (a) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la o el Comandante General de la Policía Nacional y el Director (a) de la UAF.

Entre sus funciones está el diseñar y aprobar políticas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos, evaluar el cumplimiento de los convenios internacionales e informar a los organismos correspondientes y las demás que le correspondan de acuerdo a la ley y su reglamento general.

Ecuador como parte de la comunidad internacional debe adoptar medidas efectivas para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional, al igual que en muchos países azotados por el flagelo del delito de lavado de activos y otros delitos que proveen de dinero y otros activos a la delincuencia nacional e internacional.

Por ello apoyado en directrices derivadas desde la ONU, OEA y el GAFISUD, de los que forma parte, elaboro y reformo la ley para reprimir el lavado de activos, ley que permitió al organismo de control del sistema financiero del país elaborar una normativa para controlar el delito de lavado de activos en las instituciones que lo conforman, reflejando de esta manera un avance en mencionada problemática.

La ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, aprobada por la Asamblea Nacional el 5 de Noviembre del 2010 y publicada en el registro oficial el 30 de Diciembre de 2010 (Anexo 1), tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades.

Los objetivos de esta normativa legal son los siguientes:

- a. Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno y externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de delitos, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- b. Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito y la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- c. Decomisar en beneficio del estado los activos de origen ilícito, y
- d. Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidos en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

La Resolución No. JB-2012-2146. Registro oficial 23 de mayo de 2012, (Anexo 2), describe los aspectos que las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional deben implementar en cada entidad a objeto de prevenir ser utilizados como medio para el lavado de activos.

Sobre esta normativa las entidades del sistema financiero deben diseñar sus políticas y procedimientos, que serán objeto de evaluación constante por el órgano supervisor.

Finalmente la Resolución No. UAF–DG-2012, (Anexo 3), indica que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto de la ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos resuelve expedir el siguiente instructivo (revisar anexo 3) para la prevención de los delitos del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados a informar a la UAF.

1.6 Antecedentes y estado actual del lavado de activos

El lavado activo o blanqueo de capitales como es denominado en algunos países, es un tema de actualidad y se encuentra vinculado a la globalización. El origen de éste proceso es el resultado de obtener fondos mediante la realización de actividades criminales, ilegales, ilícitas o delictivas y que al ingresar, circular o integrarse a la economía o en el sistema financiero aparentan un origen legítimo.

La palabra "lavado" tiene origen en los Estados Unidos en la década de los veinte, época en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaba con sus actividades criminosas, fundamentalmente el contrabando de bebidas alcohólicas prohibidas en aquellos tiempos.

Basta señalar el caso de "Al Capone, controlador de la magia de Chicago, quien no dudó en asociarse con, Meyer Lansky, único miembro de origen judío de la mafia, que más tarde se convertiría en el cerebro financiero del grupo de Capone". El mecanismo empleado era el siguiente:

Las ganancias provenientes de las actividades ilícitas serían presentadas dentro del negocio de lavado de textiles, la mayoría de los pagos se realizaban en efectivo, situación que se reportaba al órgano regulador de los Estados Unidos.

Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles. Al no poder distinguir qué dólar o centavo de dólar provenía de una actividad lícita o no, Capone logró burlar durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas.

En la edad contemporánea, el "lavado de dinero" se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales, considerando que en los últimos años se ha producido una expansión importante de dicho fenómeno.

Esta expansión ha sido impulsada, principalmente por el tráfico de drogas, pero con una alta participación de las redes criminales dedicadas al blanqueo de dinero, contrabando, tráfico de armas, tráfico de inmigrantes, prostitución internacional y

secuestros, convirtiéndose en una amenaza para la estabilidad económica y financiera mundial.

Actualmente el lavado de activos, involucra a todos los sectores económicos del mundo entre ellos, el sistema financiero el mismo que recibe y canaliza buena parte del flujo de capitales de la economía, el mismo que se considera altamente vulnerable a ser utilizado sin su consentimiento ni conocimiento para el lavado de activos, por ende la desregulación e integración del sistema financiero mundial y el derrumbamiento de las barreras para el movimiento de capitales han significado que sea potencialmente más fácil para los criminales lavar dinero sucio y más complicado para las autoridades su seguimiento, detección y castigo.

El último reporte emitido al 2012 por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), informa que se lavan anualmente más de 870 mil millones de dólares conseguidos por el crimen organizado en todo el mundo y esta operación ocurre bajo la anuencia del sistema bancario legal. Además se considera que el lavado de dinero representa entre el 2% y el 5% del PIB mundial.³

Es importante considerar que el lavado de activos y uno de sus delitos conexos como es la evasión fiscal ha permitido la presencia de los llamados paraísos fiscales⁴, territorios donde una parte significativa de los activos financieros mundiales que ronda entre los 21 y los 32 billones de dólares (con doce ceros) sobre datos de 2010, está invertida exenta de impuestos en el agujero negro de los 80 paraísos fiscales, considerándolos de esta manera como los causantes de la crisis financiera mundial y del desorden y descontrol actual y que plantean graves riesgos para el sistema financiero mundial.

De acuerdo a informes emitidos por los diferentes organismos que luchan contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el mundo muestran que el lavado de dinero está especialmente difundido en América latina, si bien no está

³www.proceso.com.mx/?p=314246.

⁴Paraíso Fiscal.- Es un territorio o Estado que se caracteriza por aplicar un régimen tributario especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, estas ventajas consisten en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos.

como en Asia o África, es considerablemente superior que en los países desarrollados.

A pesar de ello el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), considera que ha existido una mejora en materia de prevención de lavado de activos por las entidades financieras reflejando así que el 98% de los bancos en Latinoamérica y el Caribe han implementado políticas para combatir el lavado de activos.⁵

Esto no exime que la banca en América latina no sea objeto de multas y sanciones por incumplimiento a procedimiento en materia de prevención de lavado de activos y que la misma haya sido vulnerable para el lavado de dinero. Por ejemplo en Estados Unidos entre las instituciones sancionadas se destacan las siguientes Zions Bank, de Utah, Western Unión, MoneyGram, Unión Bank of California y Wachovia Bank (esta última ya no existe), Argentina (Banco de Corrientes S.A), México (La filial mexicana del banco británico HSBC banco considerado entre los 10 más grandes del mundo), Paraguay (BBVA) entre otros.

En el ámbito nacional el lavado de activos no ha sido ajeno para el Ecuador teniendo en cuenta que tanto el crimen organizado también el narcotráfico han desarrollado sus actividades en el país. De acuerdo a informe emitido por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (Gafisud) en diciembre del 2011 señala que en Ecuador se habría lavado alrededor de 2.000 millones de dólares, considerando además que existen por lo menos cinco sectores en la economía que son vulnerables para inyectar dineros ilegales.

Según el organismo, las áreas sensibles son las remesas, inmobiliarias, comercializadoras de joyas, fideicomisos y casinos (no funcionan desde marzo 2012), a este listado de acuerdo al criterio del Director saliente de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), se sumaría el sector automotriz.⁶

Reflejando de esta manera el país un problema que consiste en su falta de experiencia de su institucionalidad en la lucha contra el Lavado de activos.

⁵comunicarseweb.com.ar/?Los+5+bancos...de...BID...

⁶http://www.elcomercio.com/seguridad/Gafi-reforma-incluir-Ecuador-lavado_0_710329145.html

Como consecuencia de ello en el mes de junio de 2012 el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) colocó nuevamente a nuestro país en la lista negra de países de alto riesgo, que no cooperan en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a pesar de haber demostrado de forma fehaciente la implementación de avances significativos en la lucha contra este fenómeno internacional, como lo refleja la reforma a la ley para reprimir el lavado de activos.⁷

Los efectos de estar en la lista negra de países con deficiencias en sistemas anti lavado, se ven reflejados de la siguiente manera:

- a. La banca internacional puede restringir los servicios que le prestan a la banca local, los cuales son necesarios para las operaciones de comercio exterior: exportaciones e importaciones;
- b. Lo anterior tiene una afectación a las empresas nacionales que utilizan cartas de crédito para sus ventas o compras al extranjero;
- c. Si las líneas de crédito se reducen, los costos para las empresas se encarecen, ya que existen menos recursos disponibles para las empresas, las comisiones por estos servicios pueden aumentar, y
- d. La imagen internacional del país se deteriora lo cual aumenta el riesgo de inversión en Ecuador, los inversionistas demandaran una tasa de retorno mayor para sus inversiones, haciendo más difícil atraer capitales.⁸

Como se ha señalado en el desarrollo de este capítulo el sistema financiero⁹ es una de los sectores más vulnerables a ser utilizados por el crimen organizado para fines de lavado de activos y sus delitos conexos, por ello el organismo de control como lo es la Superintendencia de Bancos en nuestro país ha emitido diversas resoluciones entre la que se destacan las resoluciones JB-2012-2146 y JB-2012-2147 de la Junta Bancaria que contienen las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos para las instituciones del sistema financiero y las normas

⁷ www.eluniverso.com/.../ecuador-lista-negra-gafi-6-incumplimientos...

⁸ www.elcomercio.com/.../Consecuencias-entrada-Ecuador-negra-GAF..

⁹ Actualmente el Sistema Financiero nacional está conformado por 26 Bancos Privados, 10 Sociedades Financieras, 4 Mutualistas, 40 Cooperativas de Ahorro y Crédito y 4 Bancos Públicos.

para prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado, que fueron publicadas en el registro oficial No. 709 del 23 de mayo de 2012.

Por su parte La Unidad de Análisis Financiero (UAF) considerada una agencia del gobierno ecuatoriano a cargo de hacer cumplir las leyes contra el lavado de dinero, ha hecho obligatorio que las instituciones financieras de este país reporten transacciones inusuales e injustificadas superior a los US\$ 10.000.

Este tipo de transacciones son aquellas realizadas por individuos o negocios que no mueven regularmente altas cantidades o que no tienen la documentación necesaria para justificar el origen y destino de los fondos, entre otras características.

Al 2010 la UAF emitió la siguiente estadística la misma que sirvió como fuente para la eventual determinación del delito de lavado de activos. Cabe indicar que a la fecha es el único reporte emitido por la Unidad de Análisis Financiero(Grupo Egmont Unidad de Inteligencia Financiera, 2012).

Tabla 3: Estadísticas de la unidad de análisis financiero (Dic. 2010)
(Expresado en USD y en %)

REPORTES ENVIADOS A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO AÑO 2010			
REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS ROII	CANTIDAD	VALOR (Expresado en USD)	%
Lavado de activos	22	1.642.702.233,00	80,98
Posesión y tráfico ilícito de drogas	8	240.629.988,71	11,86
Posesión y transporte ilícito de dinero	1	60.177.760,00	2,97
Corrupción	5	55.838.732,00	2,75
Intermediación financiera	1	22.323.761,00	1,10
Captación ilegal	1	5.106.096,90	0,25
Estafa	2	1.737.108,13	0,09
TOTAL ROII	40	2.028.515.679,74	100,00

Fuente: UAF (Unidad de análisis financiero)

Como se puede observar en el tabla 3 de reportes enviados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a la Fiscalía General del Estado, el 80. 98% de los reportes corresponden a operaciones relacionadas con el lavado de activos una cifra

que se puede estimar considerable y alarmante, seguida de operaciones relacionadas con la posesión y tráfico ilícito de drogas con un 11.86%, además cabe indicar también se refleja con un nivel de baja incidencia operaciones relacionadas con la posesión y tráfico ilícito de dinero, corrupción, intermediación financiera, captación ilegal y estafa.

Esta estadística es el resultado del arduo trabajo que llevan a cabo los sujetos obligados entre los que se destaca a las instituciones del sistema financiero en la identificación de operaciones relacionadas con el lavado de activos y sus delitos conexos. Reflejando así un avance en la conceptualización y determinación de características en cada una de las transacciones que se efectúen dentro del sistema económico del país.

Para 2012 la UAF ha registrado los siguientes reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, enviadas por los sujetos obligados.¹⁰

Tabla 4: Reporte de transacciones inusuales e injustificadas (UAF. 2012)

Tipología	Nro. ROI
Mal uso de productos bancarios	1
Mal uso de negocios legítimos	0
Explotación de temas jurisdiccionales	0
Encubrimiento tras estructuras comerciales	11
Uso de identidades falsas, documentos y testaferros	1
Relación con delincuentes (listas sindicados CONCEP)	2
Vínculos con bienes de origen ilícito	1
Exportación de bienes sobrevalorados	2
Prestamistas sin contabilidad	1
Compra venta de oro	1
TOTAL ROI	20

Fuente: UAF (Unidad de análisis financiero)

La tabla detallada hace referencia a reportes de tipologías que han sido reportados a la Unidad de Análisis Financiero en el periodo 2012, en la cual se evidencia y se

¹⁰www.uaf.gob.ec.

hace hincapié al mayor número de reportes que corresponde al encubrimiento tras estructuras comerciales que representa el 55% del total de ROII recibidos.

Estadísticas que reflejan el grave efecto que puede estar ocasionando el lavado de activos en la economía del país al ser utilizados como fachada ciertos negocios.

Como se observa en los cuadros estadísticos y reportes detallados en este capítulo, datos que han sido emitidos por los diferentes organismos, del país refleja un avance en su plan de acción para superar las deficiencias estratégicas entorno a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, en los diferentes ámbitos (Asociación de Bancos Privados del Ecuador, 2011).

Este plan incluye nuevas propuestas de reformas legales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Finalmente nuestro país seguirá en procesos de seguimiento intensificados a través de los cuales tanto el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como el GAFISUD evaluarán el cumplimiento de la normativa de nuestro país, con respecto a los estándares internacionales contenidos en las recomendaciones emitidas por el GAFI.

Para finalizar este capítulo se puede decir que el lavado de activos es la única actividad ilegal en donde el sistema penal requiere en el ámbito represivo, una colaboración activa de actores económicos y financieros.

El sistema colocado a nivel internacional, las recomendaciones de un número más y más grande de organizaciones y organismos nacionales e internacionales, así como la normatividad jurídica para luchar contra el lavado, requiere una prevención del sistema financiero contra la introducción de los fondos de origen criminal, así como su participación para la detección e información de las operaciones financieras sospechosas.

Una gran parte de la represión financiera del crimen organizado se basa sobre esta participación, voluntaria o no pero si obligatoria, de actores económicos y financieros cuya lucha contra la delincuencia no es ni el objetivo ni la prioridad.

En materia de represión penal, la lucha contra el lavado, requiere un profesionalismo específico para los investigadores y magistrados (en particular en materia de análisis financieros y contables), así como el uso de técnicas especiales de investigación propias a la lucha contra la criminalidad organizada.

El objetivo de la lucha contra el lavado es de quitar a la actividad criminal su poder financiero que le permite mantenerse y desarrollarse, y de proteger las instituciones legales de la sociedad contra sus efectos corruptores(Administradora de Riesgo y Auditoría en Seguridad, 2013).

CAPITULO II. EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

2.1 Introducción

Los riesgos constituyen una de las razones por las cuales se ha implementado esencialmente el control interno, pues de hecho tiene entre sus propósitos limitar los eventos que afecten las actividades diarias de una organización.

Para ello en el presente capítulo se conceptualizara e identificara el riesgo en su contexto general su importancia, tipologías y administración, así como su incidencia en las decisiones financieras.

2.2 Definiciones básicas e importancia del riesgo

Los acuerdos de Basilea II, definen al riesgo como: “La posibilidad de que ocurra un suceso dañoso con consecuencias económicas desfavorable”.

Laguna A. (2011), define al riesgo como: “La posibilidad de que un evento o acción pueda afectar adversamente la organización o la actividad auditada”.

Rojas J. define al riesgo como: “La posibilidad de que un evento desfavorable pueda afectar negativamente la habilidad de la organización para el logro de sus objetivos”.

Todas estas definiciones han sido de gran aporte para poder llegar a conceptualizar de forma clara y precisa el riesgo, así como las repercusiones que se derivan cuando este ha sido detectado.

La capacidad de identificar las probables eventualidades, su origen y posible impacto constituye ciertamente una tarea difícil pero necesaria para el logro de los objetivos. En el caso específico de las entidades de intermediación financiera, el desempeño de estas instituciones depende de la gestión de los riesgos inherentes a su actividad, tales como riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativo, entre otros, algunos de ellos de compleja identificación y de difícil medición.

La necesidad de los sistemas financieros de enfrentar los retos contemporáneos caracterizados por la globalización, la competitividad y un marcado ritmo de aceleración en el ámbito tecnológico, exige al sector bancario adaptarse a los nuevos paradigmas que conciben la variable riesgo como el principal elemento a tomar en cuenta en las decisiones de inversión.

En los últimos años las tendencias internacionales han registrado un importante cambio de visión en cuando a la gestión de riesgos.

En este sentido gestionar eficazmente los riesgos para garantizar resultados concordantes con los objetivos estratégicos de la organización, quizás sea uno de los mayores retos de los administradores y gestores bancarios.

Desde este punto de vista, la gestión integral de los riesgos se vuelve parte fundamental de la estrategia y factor clave de éxito en la creación de valor económico agregado para los accionistas, empleados, depositantes, inversionistas, entre otros.

Por ello hoy en día el desarrollo alcanzado por el sistema financiero internacional en los últimos años llevó al comité de Basilea II a elaborar una propuesta con el fin de establecer un esquema más abarcativo de los riesgos que asumen los bancos.

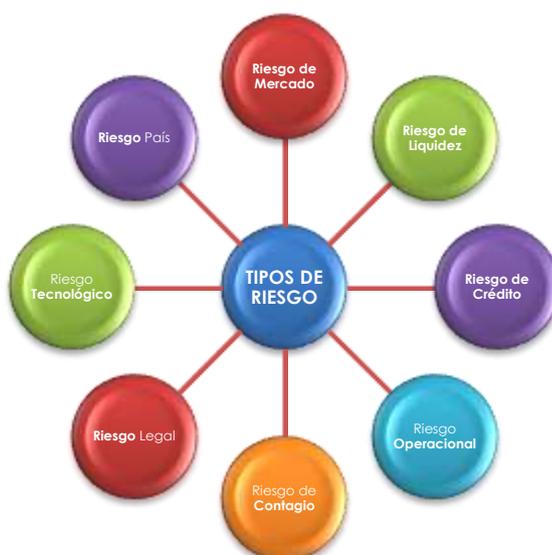
Son varios países los que están alineados a la necesidad de adecuar sus regulaciones para que los sujetos obligados logren establecer medidas preventivas bajo el criterio de controlar los riesgos.

Basilea II y la gestión de riesgos, se enmarca en el ajuste de las medidas de control y gestión de las entidades financieras a los planteamientos declarados con relación a la gestión integral, incorporando al lavado de activos como un riesgo adicional y transversal.

2.3 Tipos de riesgo¹¹

De acuerdo con el tipo de factores o variables que lo generen, el riesgo en las instituciones se clasifican en:

Grafico 2: Tipos de riesgo



Elaboración: Los autores

Con el objeto de una mejor comprensión se procede a conceptualizar cada uno de los riesgos.

2.3.1 Riesgo de mercado

Cuando una entidad realiza operaciones con activos financieros está sujeta a una gran incertidumbre o riesgo debido a las fluctuaciones de sus precios, tipos de interés y tipos de cambio. Estas fluctuaciones pueden producir pérdidas o ganancias, hecho que preocupa a la mayoría de los agentes que operan con activos financieros.

El riesgo de mercado, de acuerdo a Basilea II, consiste en variaciones en los tipos de interés, tipo de cambio, precios de las acciones y/o precios de las materias primas, que afectan al valor de la empresa.

¹¹Sagarnaga, F. (2012). Diplomado en Prevención de Lavado de Activos.

El riesgo de mercado incluye:

1. Riesgo de tasa de interés: Se refiere a la exposición de la condición financiera de la institución a movimientos adversos en la tasa de interés. El riesgo de la tasa de interés surge de la posibilidad de un cambio en el valor de los activos y pasivos como consecuencia de cambios en las tasas de interés de mercado.
2. Riesgo de tipo de cambio: Aparece como consecuencia de las fluctuaciones en las cotizaciones entre divisas que pueden provocar apreciaciones/depreciaciones de la moneda local frente a la doméstica. Como consecuencia el valor patrimonial del agente económico, así como la rentabilidad/coste de sus operaciones económico-financieras pueden alterarse sustancialmente.
3. Riesgo de cartera: Se refiere a aquella acumulación de recursos en una o muy pocas entidades, por lo cual la cartera de inversión crece saturadamente, exponiendo de mayor medida a la entidad dueña de los recursos.

2.3.2 Riesgo de liquidez

Representa los posibles efectos negativos derivados de la incapacidad de hacer frente a las obligaciones líquidas de una forma oportuna y sin costo. Así mismo, considera 3 aspectos importantes:

1. Poder enfrentar todos los compromisos de pago a la vez estar en disposición de satisfacer los requerimientos de sus clientes en lo relativo a nuevos préstamos y retiros de sus depósitos y/o aportaciones.
2. Las alternativas son los recursos disponibles en efectivo, la capacidad de contraer obligaciones o convirtiendo prontamente a efectivo sus activos a un costo razonable.

3. La gestión de la liquidez es un esfuerzo permanente para alcanzar el equilibrio entre tener mucho efectivo (que afecta a la rentabilidad) y tener poco efectivo (que podría provocar una crisis de confianza en la entidad).

2.3.3 Riesgo de crédito

Se entiende como riesgo de crédito al incumplimiento de la contraparte con el contrato estipulado. Se encuentra en préstamos y en otras exposiciones dentro y fuera del balance, como las garantías, aceptaciones e inversiones en valores.

2.3.4 Riesgo operacional

El riesgo operacional es definido por el comité de Basilea II como: "El riesgo de pérdida resultante de inadecuados o fallidos procesos internos de la gente y de sistemas o de acontecimientos externos".

Riesgo operacional es la posibilidad que se produzca una pérdida financiera, originada por acontecimientos inesperados en el ambiente operativo y tecnológico de una institución.

Los riesgos operacionales más representativos son:

1. Riesgo transaccional: Pérdida potencial derivada de errores en el procesamiento de las transacciones.
2. Riesgo de fraude: Riesgo de pérdida derivado de engaños intencionados tanto de clientes como empleados.
3. Riesgo legal y de cumplimientos: Cuando una contraparte no tiene la autoridad legal o regulatoria para realizar una transacción/documentación inadecuada o incorrecta.

2.3.5 Riesgo de contagio

Ocurre cuando las posibilidades del siniestro en un banco o de un grupo de bancos, podría contagiar al resto de los intermediarios que componen el sistema financiero del país.

2.3.6 Riesgo legal

Este tipo de riesgo supone la realización de una pérdida debido a que una operación no puede ejecutarse por incapacidad de una de las partes para cumplir los compromisos asumidos, por no existir una formalización clara, o por no ajustarse al marco legal establecido.

De acuerdo con la legislación que aplica a las instituciones bancarias, se requiere del cumplimiento de ciertos compromisos del ente fiscalizador.

2.3.7 Riesgo tecnológico

La innovación tecnológica y su peso dentro de la actividad bancaria, han contribuido a que las instituciones financieras dependan hoy más que nunca de la tecnología y que se expongan a tremendas pérdidas en caso de posibles fallos del sistema.

Dentro de este tipo de riesgo y como estrategia de mercado se encuentra el uso de comercio electrónico, el cual aumenta el riesgo tecnológico y obliga a las instituciones a establecer que las relaciones de negocios con los clientes que cuentan con este servicio, se realicen bajo las mismas políticas, procedimientos y metodologías de los canales de distribución física, (agencias y puntos de servicio).

También se consideran dentro del riesgo tecnológico las transferencias y compensaciones electrónicas de fondos. Es importante mencionar que derivado del ingreso de nuevas tecnologías los bancos cada vez más utilizan los canales electrónicos, para realizar transacciones y proporcionar sus productos y servicios a los clientes.

2.3.8 Riesgo país

Se define como la exposición a una pérdida a consecuencia de razones inherentes a la soberanía y a la situación económica de un país.

En la determinación de éste riesgo influyen factores económicos, financieros y políticos que pueden afectar la capacidad de pago del país de que se trate. Esto quiere decir que el riesgo país se encuentra asociado al ambiente económico, social y político del país.

Además el riesgo país, juega un papel importante dentro de una economía, dado que al ser considerado internacionalmente como un reflejo de las condiciones macroeconómicas de un país, influye en la decisión de los agentes externos al momento de invertir.

Si un agente encuentra condiciones políticas, económicas y sociales favorables a sus intereses, decidirá invertir en dicha economía, lo que en una economía dolarizada como la ecuatoriana, significa una fuente importante de divisas.

Ecuador al 24 de marzo de 2013 de acuerdo a información proporcionada por el Banco Central del Ecuador registra su indicador de riesgo país en 698 puntos, en comparación con datos proporcionados por la Subgerencia de Economía Internacional (Bloomberg y Reuters) al 19 de marzo del presente año Ecuador se ubicaría en la posición No. 6 de países con un riesgo país alto a nivel de Sudamérica como se puede observar en la tabla adjunta.

Tabla 5: Indicadores riesgo país Sudamérica
(Datos considerados a marzo 19 de 2013)

Nro.	País	Riesgo país
1	Perú	135
2	Colombia	137
3	Chile	140
4	Brasil	174
5	México	174
6	Ecuador	700
7	Venezuela	759
8	Argentina	1177

Fuente: Banco Central del Ecuador

Considerando esta información, implica que el precio por arriesgarse a hacer negocios en el país es alto, lo que implica si mayor es el riesgo, menos proyectos de inversión son capaces de obtener una rentabilidad acorde con los fondos colocados.

2.3.9 Riesgo de reputación

También denominado como riesgo reputacional, consiste en la posibilidad de pérdida o daño debido a publicidad negativa de la institución, cierta o no, que cause pérdida de clientes o disminución de ingresos o procesos judiciales.

Asimismo, surge por fallas operacionales, del incumplimiento de leyes y reglamentos. Este riesgo constituye una gran amenaza para la institución financiera, quién necesita mantener la confianza con sus clientes (depositantes), acreedores y el mercado en general.

2.3.10 Riesgo de lavado de activos¹²

El lavado de activos y financiamiento de delitos (LA/FD), representa una gran amenaza para la estabilidad del sistema económico de un país y por ende a los sistemas financieros de un país, por lo que se hace necesario la implementación de adecuados y programas de gestión que minimicen este riesgo.

Por ello el ente regulador en el país como lo es la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS), basado en los acuerdos de Basilea II referentes a la gestión del riesgo, incluye en su nueva resolución No. JB-2012-2146, el **Art. 6.- “Las políticas y procedimientos de control de que tratan los artículos anteriores deben ser definidos en una matriz de riesgo sobre la base de factores y criterios de riesgos establecidos por la institución del sistema financiero**(Procuraduría General del estado, 2012).

Los factores de riesgo, describirán la clasificación general de los componentes de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, y al menos consideraran a los clientes, productos y servicios, canal y situación geográfica. Estos factores permitirán determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual.

Enmarcados en la normativa vigente antes mencionada, el Banco de Loja S.A, fundamenta sus actividades sobre principios éticos y de responsabilidad social, por lo tanto tiene la convicción de luchar contra el delito de lavado de activos y financiamiento de delitos que asecha día a día a la sociedad ecuatoriana. Para lograrlo nuestro trabajo de investigación se enfoca en la elaboración de una metodología que permita mitigar el riesgo al lavado de activos.

Con el breve precedente del inciso anterior, damos paso a definir el riesgo de lavado de activos:

Rojas F, (2012), define al riesgo de LA/FD como:

¹²Sagarnaga, F. (2012). Diplomado en Prevención de Lavado de Activos.

“La posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.”

“Es la posibilidad de pérdida, daño o exposición a sanciones que puede sufrir una entidad que por la naturaleza de sus operaciones está propensa a ser utilizada directa o indirectamente como vehículo para el lavado de dinero y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.”

Considerando las definiciones descritas anteriormente, el riesgo de lavado de activos es la posibilidad que una entidad está expuesta, que sus productos y servicios sean utilizados como instrumento para el ingreso de fondos provenientes de actividades ilícitas.

El riesgo de LA/FD se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

El lavado de activos y financiamiento de delitos es un riesgo básicamente operacional, pues involucra la vinculación y la transaccionalidad de la relación de una entidad con sus clientes y en consecuencia debe ser analizado desde ese punto de vista.

2.4 Factores de riesgo al LA/FD

Se define como factores de riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos a los agentes generadores que permiten evaluar las circunstancias y características particulares de los clientes, productos, canales y situación geográfica con la finalidad de determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una transacción inusual para implementar controles específicos de prevención y detección de los riesgos.

Grafico 3: Factores de riesgo



Elaboración:: Los autores

En la gráfica 3, se conceptualiza los factores de riesgo que permitirá definir cada uno de los posibles eventos que se puedan dar dentro de la institución.

2.5 Administración de riesgos¹³

La administración de riesgo desde un punto de vista general se la define como:

Un método lógico y sistemático de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, controlar, monitorear los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de una forma que permita a las personas obligadas minimizar pérdidas y maximizar oportunidades. Administración de riesgo es tanto identificar oportunidades como evitar o mitigar pérdidas.

Además se la puede considerar como un proceso efectuado por la persona con el fin de establecer una estrategia diseñada para identificar eventos potenciales que puedan afectar su estabilidad financiera y administrar sus riesgos dentro de un rango aceptable fijado por la entidad, proporcionando una seguridad sobre la consecución de sus objetivos.

¹³Sagarnaga, F. (2012). Diplomado en Prevención de Lavado de Activos.

Es necesario destacar que la administración del riesgo de LA/FD tiene una naturaleza diferente a la de los procesos de administración de los riesgos típicamente financieros (crédito, técnicos de seguros, mercado, liquidez, etc.), pues mientras que los mecanismos para la administración del primero se dirigen a prevenirlo, detectarlo y reportarlo (oportuna y eficazmente), los mecanismos para la administración de los segundos se dirigen a asumirlos íntegra o parcialmente en función del perfil de riesgo de la entidad y la relación rentabilidad / riesgo.

2.5.1 Administración del riesgo al LA/FD¹⁴

La globalización y la historia económica a nivel mundial, han venido generado con el pasar de los años una mayor conciencia en las distintas organizaciones, permitiendo que éstas reconozcan la importancia de mantener una adecuada administración de los diferentes riesgos.

Es así, que las entidades bancarias, coparticipes de esta visión, vienen implementando al interior de las mismas, sistemas que contribuyan a una adecuada y suficiente administración de los riesgos.

Ahora bien, esta administración de riesgos en el sector bancario debe ir más allá de cumplir unas normas y de gestionar una dificultad, pues requiere adicionalmente de la adopción de metodologías y herramientas que ayuden a identificar, evaluar, medir, mitigar y monitorear cada uno de sus riesgos.

Como se observa a través de las últimas décadas, se viene gestando la cultura de la administración de los riesgos, estandarizando conceptos, metodologías, y en fin toda una formación en la gestión del riesgo.

Dentro de la evolución de la administración de los riesgos, se ha venido generando en los últimos años la necesidad de que las entidades bancarias implementen un sistema que les permita igualmente administrar los riesgos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, eso sí, sin dejar de utilizar la experiencia adquirida por las entidades, al desarrollar las diferentes medidas y recomendaciones

¹⁴Sagarnaga, F. (2012). Diplomado en Prevención de Lavado de Activos..

internacionales, creadas hace años con el fin de impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Es así que la implementación de una metodología de administración del riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos en las instituciones financieras es necesario e imprescindible hoy en día, que permita establecer un monitoreo preventivo y continuo, basado en parámetros consistentes con la actividad en cuestión, introduciendo procesos y herramientas para detectar y prevenir la ocurrencia de eventos no deseados.

Además permitirá que las entidades bancarias continúen con la labor de prevención y control, siguiendo las recomendaciones planteadas por diferentes grupos internacionales (GAFI, Comité de Basilea, ONU, OEA, etc.), buscando prevenir que sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos con objetivos terroristas, dentro de un concepto de mejora continua encaminados a garantizar razonablemente la disminución de estos riesgos en la entidad.

De esta forma la entidad tiene la posibilidad de fortalecerse dentro de una cultura de gestión de riesgos, basándose en las mejores prácticas mundiales, siempre teniendo en cuenta que dos de los riesgos de mayor impacto en una entidad bancaria, es el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

La adopción de una metodología de administración del riesgo al lavado de activos y financiamiento, permite un reconocimiento primordial de carácter técnico y lógico, aceptado dentro de un ambiente de administración de riesgos, de lavado el cual consiste básicamente en aceptar que evitar al ciento por ciento el riesgo de lavado activos y/o el de la financiamiento de delitos es materialmente imposible, en la medida de que riesgo cero no existe.

En consecuencia una metodología de administración del riesgo al LA/FD permitirá prevenir y controlar estos riesgos con el fin de minimizarlos, pero nunca erradicarlos.

2.6 Etapas de la administración del riesgo al LA/FD¹⁵

Las etapas mínimas de la administración del riesgo son:

Gráfico 4: Etapas de la administración del riesgo al LA/FD



Elaboración: Los autores.

A continuación se define cada una de las etapas de la administración del riesgo al LA/FD (Administradora de Riesgo y Auditoría en Seguridad, 2013).

2.6.1 Identificación

Esta etapa debe realizarse previamente al lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

Este paso busca identificar los riesgos a administrar. Es crítica una identificación amplia utilizando un proceso sistemático bien estructurado, porque los riesgos potenciales que no se identifican en esta etapa son excluidos de un análisis posterior. La identificación debería incluir todos los riesgos, estén o no bajo control de la entidad.

Se deben identificar los riesgos relevantes que enfrenta una entidad bancaria en la persecución del objetivo de no ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

La identificación del riesgo es un proceso repetitivo, y generalmente integrado a la estrategia y planificación. En este proceso es conveniente "partir de cero", esto es no basarse en el esquema de riesgos identificados en estudios anteriores.

¹⁵Sagarnaga, F. (2012). Diplomado en Prevención de Lavado de Activos.

La metodología de administración del riesgo al LA/FD debe permitir a las entidades vigiladas identificar los riesgos de LA/FD inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos a continuación:

Tabla 6: Definición de factores de riesgo.

Riesgo	Definición
Riesgo de Clientes	Es el riesgo intrínseco de los clientes ya sean personas individuales o jurídicas, que debido a la actividad a que se dedican, área donde operan, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realizan, puedan utilizar a la Persona Obligada en actividades de LA/FD.
Riesgo de productos y servicios	Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para él LA/FD.
Riesgo de Canales de Distribución	Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para él LA/FD.
Riesgo Geográfico o Jurisdicción	Es el riesgo intrínseco de cada área geográfica donde la Persona Obligada ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para él LA/FD.

Elaboración: Los autores

2.6.2 Medición o evaluación

Esta etapa de la administración de riesgo permite a los sujetos obligados determinar su perfil o exposición al riesgo de LA/FD, con base en la probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo inherente de LA/FD.¹⁶

En su forma de cálculo más simple, para medir o evaluar el riesgo de LA/FD, el sujeto obligado debe asignar rangos de calificación, que consisten básicamente en dar un valor porcentual o numérico a la probabilidad de ocurrencia de un evento de LA/FD en sus factores de riesgo, y medir el impacto con base a la representatividad del factor de riesgo sobre la totalidad de los mismos.

¹⁶Probabilidad: es el nivel de repetición del evento del riesgo analizado.

Impacto: es la magnitud del evento, para lo cual es necesario fijar una matriz de medición del impacto.

Riesgo Inherente: es el riesgo intrínseco de cada factor derivado de su propia naturaleza o características, este surge de la exposición y la incertidumbre de probable eventos.

Como resultado de esta etapa, los sujetos obligados deben estar en capacidad de establecer el perfil de riesgo inherente, tanto en forma desagregada como consolidada en cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados. Además las mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

2.6.3 Control

Esta etapa de la administración del riesgo, tiene como propósito tomar las medidas conducentes para controlar el riesgo inherente del LA/FD.

Para mitigar el riesgo inherente de LA/FD, se deben adoptar las siguientes medidas.

- a. Revisión de programas, políticas, normas y procedimientos existentes, se deben revisar los programas, políticas, normas, y procedimientos de los bancos y realizar un inventario de los controles existentes para verificar que permitan mitigar los riesgos LA/FD identificados y medidos.
- b. Calificación de la efectividad de los controles: evaluar la efectividad de los controles, determinando su contribución a disminuir la probabilidad e impacto de los riesgos, LA/FD a los que están expuestos los bancos.

Después de que la persona obligada determina el riesgo inherente y aplica los controles desarrollados, está en la capacidad de determinar el riesgo residual¹⁷.

2.6.4 Monitoreo

Consiste en revisar la presencia y funcionamiento de las diferentes etapas de la administración del riesgo de LA/FD a lo largo del tiempo, mediante actividades permanentes de monitoreo, evaluaciones independientes o una combinación de ambas técnicas.

¹⁷Riesgo Residual: es el nivel de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos resultante después de aplicar el riesgo inherente determinando los controles establecidos en su prevención y mitigación.

El propósito de esta etapa de la administración del riesgo, es comparar la evolución del riesgo inherente con la del riesgo residual, tanto en forma desagregada como consolidada.

El sujeto obligado, para efecto del monitoreo debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Hacer un seguimiento que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas de la administración del riesgo al LA/FD;
- b. Realizar un seguimiento del riesgo inherente y residual de LA/FD por cada factor de riesgo y consolidado; así como de la efectividad de los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos implementados y
- c. Establecer señales de alerta descriptivas y prospectivas que indiquen potenciales fuentes de riesgo de LA/FD.

Como resultado de esta etapa las entidades vigiladas deben desarrollar reportes que permitan establecer la evolución del riesgo, la eficiencia y eficacia de los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos implementados; así mismo deben analizar las transacciones inusuales y sospechosas que se detectaron con el objetivo de que entre otros objetivos, se pueda establecer en dónde radicó la debilidad en la prevención de que se efectuaran dichas transacciones, y de esta manera se fortalezcan los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos adoptados, desarrollados y ejecutados.¹⁸

La administración de los riesgos detallados en el presente capítulo se ve materializada en una herramienta que le permite a una entidad identificar, valorar, controlar y monitorear los diferentes eventos de riesgo que se puedan presentar en la misma, a la cual se la denominara para su estudio como “matriz de riesgo”.

¹⁸Transacciones Inusuales: Se denominan a aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares o especiales, se salen de los parámetros de normalidad establecidos dentro del segmento de mercado en el cual se halla ubicado.

2.7 Matriz de riesgo¹⁹

La capacidad de identificar probables eventualidades, su origen y posible impacto constituye ciertamente una tarea difícil pero necesaria para el logro de los objetivos.

En el caso específico de las entidades de intermediación financiera, el desempeño de estas instituciones depende de la gestión de los riesgos inherentes a su actividad, tales como riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativo, entre otros, algunos de ellos de compleja identificación y de difícil medición.

Por lo tanto, gestionar eficazmente los riesgos para garantizar resultados concordantes con los objetivos estratégicos de la organización, es uno de los mayores retos de los administradores; esto es: **no buscar necesariamente eliminar riesgos, sino más bien controlarlos y medirlos en función a la estrategia de la entidad**(Comunicación de Responsabilidad y Sustentabilidad Empresarial, 2011).

2.7.1 Definición general

Rojas F, (2012), como una herramienta de control y gestión utilizada para identificar actividades (procesos y productos) de una empresa, tipo y nivel de riesgos inherentes a estas actividades y los factores exógenos y endógenos relacionados a estos riesgos.

Una matriz de riesgos constituye una herramienta clave en el proceso de supervisión basada en riesgos, debido a que la misma les permite efectuar una evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos inherentes de cada unidad de negocios o actividad significativa y la determinación del perfil de riesgo de la institución.

En términos generales, una matriz debe priorizar la combinación de un análisis integral de la exposición al riesgo, junto con un alto grado de sensibilidad a los cambios en las variables críticas.

¹⁹ Diplomado en Prevención de Lavado de Activos (AMLC 2012). Ing. Franco Rojas Sagarnaga.

Una matriz de riesgo sirve para:

- a. Para evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración de los riesgos financieros que pudieran impactar los resultados y por ende al logro de los objetivos de una organización.
- b. Una matriz debe ser flexible, de manera que documente procesos y evalúe el riesgo para realizar nuevos diagnósticos de la entidad.
- c. Exige la participación de unidades de negocio operativas y funcionales, permitiendo realizar comparaciones entre objetivos, áreas, productos, procesos o actividades, lo que representa un “sistema integral de gestión de riesgos”.

2.7.2 Estructura de una matriz de riesgo

En términos generales una matriz se construye con los siguientes componentes:

1. Evento del riesgo: Es el hecho que puede derivar en pérdidas financieras para la institución controlada.
2. Factor del riesgo: Es la causa primaria o el origen de un evento de riesgo. Los factores de riesgo en este caso, clientes, productos, canales, situación geográfica.
3. Probabilidad: Es la posibilidad de que el riesgo se materialice en un quebranto. Aquí hemos de considerar la frecuencia con la que teóricamente podrían llegar a producirse pérdidas de no existir controles que mitiguen los riesgos.
4. Impacto: Es una calificación de la trascendencia que cada factor de riesgo tiene en el área, en relación con el conjunto de riesgos del área y con la apreciación cualitativa (subjetiva) de la magnitud de la máxima pérdida posible que se puede llegar a producir sin considerar los controles establecidos.

5. Riesgo inherente: Es el riesgo intrínseco de la actividad que se analiza sin considerar la existencia de los controles existentes o que se puedan implantar para mitigarlo.
6. Control del riesgo: Proceso en el cual se analiza el funcionamiento, la efectividad y el cumplimiento de las medidas de control, para determinar y ajustar sus deficiencias.
7. Riesgo residual: Es el riesgo en el que realmente está incurriendo la entidad en una actividad y momento concreto teniendo en cuenta el efecto de los controles establecidos para la reducción del riesgo identificado. El efecto de los controles puede suponer la reducción de la frecuencia de un riesgo, de su impacto o de ambos a la vez.

Una vez identificados los riesgos asociados a las actividades y procesos de las instituciones o de sus diferentes áreas, el analista está en la obligación de tomar diferentes decisiones para encarar cada uno de los riesgos en función a lo que lo determina es decir: la probabilidad de ocurrencia del mismo y el impacto que este pudiera generar. (Anexo 4).

Este análisis, nos lleva a manejar y decidir sobre cuatro opciones:

1. Evitar el riesgo.
2. Aceptar el riesgo.
3. Reducir el riesgo.
4. Transferir el riesgo.

En función a lo anterior, las decisiones deben basarse en aspectos tangibles que permitan aproximar valoraciones reales de probabilidad y ocurrencia del riesgo identificado y del impacto que se produciría si el mismo no es mitigado. Es por eso que deben cuantificarse y valorarse los factores de riesgo.

De esta manera la matriz de riesgo permite establecer de un modo uniforme y consistente el perfil de riesgo de cada una de las entidades y permite profundizar en el proceso de establecimiento de planes de supervisión a fin de que se ajusten a las características específicas de cada entidad.

CAPITULO III: DIAGNOSTICO Y PERFIL DEL BANCO DE LOJA S.A.

3.1 Introducción

Banco de Loja S.A. abrió sus puertas al público con el objetivo de satisfacer la demanda creciente de créditos de la región sur del país, mediante la promoción del desarrollo de diversos sectores.

El comercio, la industria, la agropecuaria, el turismo, la transportación, el pequeño o el gran inversionista, en fin, toda actividad productiva, ha recibido el apoyo del Banco de Loja convirtiéndose en una poderosa inyección para el crecimiento local y regional.

En el 2012 Banco de Loja cumplió 45 años de una larga y reconocida trayectoria al servicio de la colectividad de las provincias de Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago y la ciudad de Quito, donde año tras año ha contribuido al desarrollo económico y comercial de la región.

Para el estudio del presente capítulo se efectuara un análisis global del entorno interno de la institución, diagnostico que conducirá al desarrollo de la propuesta del presente trabajo de investigación.

3. 2 Antecedentes generales

El Banco de Loja abrió sus puertas a la sociedad lojana en julio de 1968 mediante Decreto No. 107 de la Asamblea Nacional Constituyente expedido el 8 de Junio de 1967 y publicado en el Registro Oficial No. 170, del 14 de julio de 1967.²⁰

Los motivos que impulsaron a su creación obedecían a muchos factores como la inexistencia de fuentes de trabajo e industria en la provincia, la ciudad de Loja vivía aislada del resto del país, las fuentes de crédito eran escasas, los capitales no se invertían de ninguna manera y fugaban a otras regiones, la inversión extranjera era nula, existían sucursales de otras entidades bancarias que carecían de los medios

²⁰INFORME ANUAL 2012. Banco de Loja S.A.

para satisfacer la demanda pública, el índice crediticio era el más bajo del país, estos solo por citar algunos factores.

Banco de Loja, por consiguiente, con su creación fue satisfaciendo esas inmensas necesidades llegando a constituirse en una importante institución crediticia, de un gran valor para el desarrollo económico de la región sur del Ecuador.

Con la finalidad de llegar con sus servicios a nivel nacional, mantiene alianzas estratégicas con entidades financieras muy reconocidas y de sólido prestigio en el país tales como: Banco Pichincha y Banco General Rumiñahui.

Estas alianzas nos permiten brindar grandes comodidades para nuestros clientes, al momento de realizar sus transacciones, facilitando la conexión de la región sur y sus empresarios con el resto del país, hoy actuamos como vínculo directo con la banca privada ecuatoriana.

Además, Banco de Loja mantiene un convenio de corresponsalía con el Banco Financiero de Perú, con el cual nuestros clientes se benefician del servicio de Cheque Binacional, el cual permite cobrar un cheque del Banco de Loja en cualquiera de las Agencias del Banco Financiero en todo el Perú y viceversa.

3.3 Plan estratégico 2011-2014

Conscientes de los continuos cambios que sufre el mercado, muchos de ellos derivados de las distintas necesidades de las personas que requieren la atención de las instituciones financieras en cuanto a sus productos, así como a la prestación de sus servicios se refiere, Banco de Loja trabajó en el año 2011 en la construcción de su plan estratégico para el período 2011 – 2014, mismo que se orienta hacia la renovación de sus principales objetivos, basados en que, la clave para asegurar la existencia sustentable y sostenible de una institución se fundamenta en la adecuada definición de la estrategia que nos permita satisfacer adecuadamente las necesidades de nuestros actuales clientes, así como de los potenciales clientes.

Con este trabajo se da inicio a un proceso continuo y fundamental en Banco de Loja, que permite disponer de una estrategia de creación de valor basada en una propuesta de valor para los clientes y del valor derivado de la organización en sí.

La formulación estratégica desarrollada en el taller con el equipo ejecutivo, se plasma en la definición de un mapa estratégico corporativo, de los objetivos estratégicos y de las metas planteadas por el equipo gerencial, junto a las iniciativas estratégicas.

Esta permite traducir la estrategia en términos operativos, alinear los principales proyectos y objetivos de la unidad de negocios y de las áreas de apoyo, integrar y articular todos los procesos y sistemas de gestión, seguir el entorno, efectuar un control efectivo de gestión del presupuesto, así como también definir sistemas de evaluación, compensación y desarrollo de competencias del personal de Banco de Loja coherentes entre sí.

Los procesos siguientes son claves para la implantación exitosa de la estrategia; alinear a la organización como un todo a la estrategia, a las unidades de negocios y de apoyo de casa matriz y de sucursales, a los proveedores/aliados externos claves e indudablemente al directorio de Banco de Loja.

Proporcionar formación en ésta materia, definir metas, compensar por incentivos y capacitar al personal son parte de la tarea de hacer de la estrategia un trabajo de todos en Banco de Loja. Por último, e indudablemente el más ambicioso, el lograr hacer de la estrategia un proceso continuo, integrando la planificación, el presupuesto y la generación y revisión de informes de gestión.²¹

Banco de Loja S.A, y sus resultados obtenidos en el año 2012, se ven enmarcados en su visión “Ser el líder en seguridad y calidad de servicio, en el grupo de bancos medianos del país.”²², y misión “Contribuimos al desarrollo socio económico del país, atendiendo con servicios de calidad las necesidades financieras de los clientes, sustentados en la adecuada gestión de talento humano y la tecnología.”

²¹ INFORME ANUAL 2012. Banco de Loja S.A.

²²www.bancodeloja.fin.ec

3.4 Valores institucionales²³

La responsabilidad del gobierno corporativo está guiada por los valores como trabajo en equipo, respeto, puntualidad, responsabilidad, lealtad, honestidad y políticas de la institución que se reflejan en la estructura y actividades diarias de la administración.

3.5 Cobertura

Banco de Loja S.A. mantiene 17 oficinas y 4 ventanillas de extensión, con las que abarca toda la operación de la región sur del país, permitiéndoles confirmar su posicionamiento nacional por medio de sus dos oficinas en la ciudad de Quito, manteniendo 41 cajeros automáticos propios y un autobanco.

Gráfico 5: Cobertura geográfica



Fuente: Banco de Loja S.A.

Sin embargo, las alianzas estratégicas que mantiene con Banco Pichincha y Banco Financiero del Perú le han permitido expandir su cobertura y servicios fuera del territorio ecuatoriano. A esto se suma 11 Bancas Interactivas y 17 Kioscos Web que

²³www.bancodeloja.fin.ec

la entidad ha ubicado para otorgar mejores servicios a sus clientes atendiendo de esta forma a más de 173.000 clientes en todos sus segmentos y líneas de negocio.²⁴

Tabla 7: Canales físicos

CANALES FISICOS			
Lugar	Detalle oficina	Ventanilla extensión	Autobanco
Ciudad de Loja	Casa Matriz		
	Agencia 1		
			Agencia norte
	Agencia Sur	Ventanilla UTP	
	Agencia Hipervalle	Ventanilla centro comercial	
		Ventanilla UNL	
		Ventanilla EERSSA	
Provincia de Loja	Agencia Catamayo		
	Agencia Cariamanga		
	Agencia Macara		
	Agencia Alamor		
	Agencia Catacocha		
Provincia de Zamora Chinchipe	Agencia Zamora		
	Agencia Yantzaza		
	Agencia El Pangui		
Provincia de Morona Santiago	Agencia Gualaquiza		
	Agencia San Juan Bosco		
Ciudad de Quito	Agencia 6 de Diciembre		
	Agencia El Recreo		

Fuente: Banco de Loja S.A.

Dada las altas exigencias de calidad de los clientes, la principal responsabilidad es ofrecer constantemente un portafolio de productos y servicios que estén a la vanguardia de la innovación del mundo actual, ello con la única finalidad de atender eficientemente sus requerimientos, creando con ello una cercanía y calidad relación, que busca por sobre todo, hacer de cada interacción con el cliente una grata experiencia.

En el presente cuadro se detalla el Portafolio de Productos y Servicios que el Banco de Loja ofrece a sus clientes.

²⁴INFORME ANUAL 2012. Banco de Loja S.A.

Tabla 8: Portafolio de productos y servicios

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS		
Productos	Detalle	Exposición al LA/FD
Cuentas	Cuenta corriente	X
	Cuenta de ahorro	X
	Cuenta crecedario	X
	Cuenta giroahorro	X
	Cuenta ahorro meta	X
Créditos	Microcrédito	X
	Comercial	X
	Consumo	X
	Vivienda	X
Tarjetas	Tarjeta de crédito	X
	Tarjeta de debito	
Otros productos	Certificados de depósito	X
Servicios	Detalle	
Servicios financieros	Pago de impuestos	
	Matriculación vehicular	
	Pago de servicios básicos	
	Giros y transferencias	X
	Servicios corporativos	
	Recaudaciones	
	Pago de nómina	
	Pago a terceros	
Otros servicios electrónicos	Loja alo	
	Banca electrónica	X
	Cajeros automáticos	X
	Estados de cuenta por email	
	Banca interactiva	
	Kioscos web	

Fuente: Memoria 2012 Banco de Loja S.A.

En la tabla 8 se acuerdo a la valoración efectuada con el personal de la unidad de cumplimiento de la institución, basada en reportes, informes, se determinó los productos y servicios que por sus características y frágiles controles tienen mayor exposición al riesgo de LA/FD

3.6 Análisis económico – financiero 2012²⁵

Con un crecimiento del 8% y del 4.8% del producto interno bruto en los años 2011 y 2012 respectivamente, se observa una fuerte desaceleración en diversos sectores de la economía ecuatoriana, entre los cuales resalta también el sector financiero.

En el contexto del sistema financiero privado nacional la banca es, desde el punto de vista del gobierno, diferente de todas las demás industrias.

Es así que únicamente al sector bancario se afectó con la ley de redistribución del gasto social aprobada en el 2012, en la cual se gravó a los bancos con un impuesto del 3% a sus ingresos totales, se estableció un I.V.A. del 12% a los servicios financieros a ser absorbido por las propias entidades, se aumento al 0.25% mensual el impuesto a los activos en el exterior y se eliminó la posibilidad a los bancos de poder reducir su impuesto a la renta en 10 puntos porcentuales en caso de capitalizar sus utilidades, desestimulando de esta manera la inversión en el capital bancario y reduciendo los ingresos de manera significativa.

Por ello en el 2012, con el afianzamiento de un modelo económico centralista y con los diversos órganos de control dependientes del ejecutivo, se dictaron políticas en el ámbito financiero que atentan al buen desempeño de la banca.

El resultado como observamos fue una reducción significativa de ingresos que conjuntamente con un escenario inseguro han puesto en riesgo la estabilidad del sistema, no obstante el banco obtuvo indicadores de desempeño sobresalientes como se señala a continuación.

Durante este año, los activos del Banco de Loja, ascendieron en 76 millones de dólares (22.69%) respecto a diciembre 2011, especialmente por el crecimiento de la cartera en un 12% ya que este es el principal componente del activo.

La evolución de este rubro responde principalmente al incremento en la línea de consumo, la cual muestra un aumento de 16.96% en comparación con el año anterior, seguido de la cartera de vivienda con un 11.33% de crecimiento en el mismo periodo.

²⁵ INFORME ANUAL 2012. Banco de Loja S.A.

Gráfico 6: Activos totales en millones de dólares (2009-2012)
(Expresado en %)



Fuente: Banco de Loja S.A.

Gráfico 7: Cartera total en millones de dólares



Fuente: Banco de Loja S.A.

El índice de morosidad de la cartera es de 3,04%, el mismo que se incrementó frente al registrado en el mismo periodo del ejercicio anterior (1,80%), el índice de morosidad más representativo es de la línea de microcrédito, que a su vez por el tipo de créditos es la cartera con el más alto riesgo y la de menor participación dentro de las colocaciones totales de la institución.

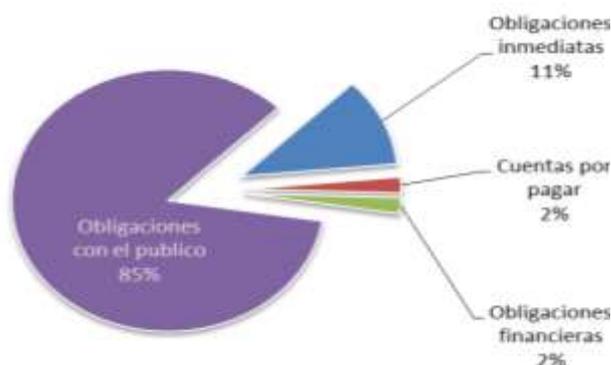
Con una atención especial y tratando siempre de salvaguardar los depósitos del público la segunda cuenta con mayor participación en el activo es la de fondos disponibles (31%), cuyo saldo permitió mantener un elevado nivel de liquidez.

Mientras que el pasivo del Banco de Loja, tuvo un crecimiento de 71 millones de dólares (23.5%) respecto a diciembre de 2011, resultado de la gestión para obtener financiamiento y sobre todo al alto índice de confianza de nuestros clientes.

El rubro principal son las obligaciones con el público, constituyéndose el 85.29% del pasivo con una suma de \$ 318,77 millones. Está conformado en mayor parte por los depósitos a la vista al registrar una participación de 65,06%; mientras que los depósitos a plazo, obtuvieron el 34,91% de participación dentro de las obligaciones con el público.

Los depósitos a plazo fijo, de acuerdo a su plazo remanente de vencimiento, mantienen una composición principalmente establecida por depósitos de corto plazo con 55,42% de los mismos en depósitos con un plazo remanente inferior a 91 días; situación que influye directamente en el cálculo del indicador de concentración de los cien mayores clientes, el mismo que de acuerdo al análisis de liquidez estructural determina el requerimiento de liquidez mínimo a mantener por la entidad, como se puede observar en el cuadro adjunto.

Gráfico 8: Estructura pasivo 2012



Fuente: Banco de Loja S.A.

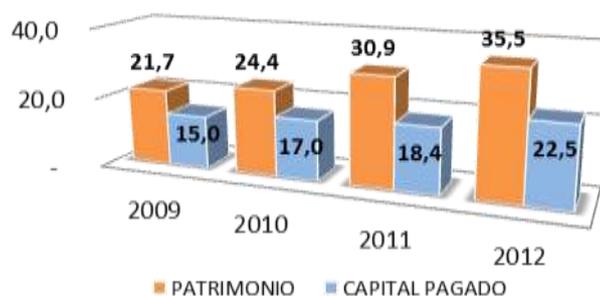
El patrimonio ascendió a 35.5 millones de dólares, resultado superior en 4 millones de dólares respecto a diciembre 2011, debido al incremento anual del capital social, resultado de la capitalización del saldo restante de las utilidades del 2011; lo que ha permitido obtener un 14,03% en el indicador de solvencia, superior a los registrados en el año anterior (12.74%) del sistema y al 9% de la norma local. Información detallada en el siguiente cuadro.

Gráfico 9: Relación patrimonial 2009 – 2012



Fuente: Banco de Loja S.A.

Gráfico 10: Patrimonio – capital pagado
En millones de dólares 2009 – 2012



Fuente: Banco de Loja S.A.

Los ingresos financieros ascendieron a 37.29 millones de dólares debido a los ingresos por intereses ganados producto de las colocaciones realizadas en el año. Los egresos financieros ascendieron especialmente por los intereses causados por las obligaciones con el público a \$9.00 millones. En consecuencia el margen financiero bruto registró un monto de \$28.29 millones, mientras que el margen neto ascendió a \$23.04 millones.

Los ingresos por servicios se vieron afectados por las regulaciones del gobierno central, quien normalizó la tarifa de algunos servicios que antes si se cobraban a los

clientes y que ahora pasaron a ser servicios con tarifa cero, como es el caso de entrega de estados de cuenta, y emisión de tarjetas de crédito.

La utilidad neta registró un monto de 5.8 millones de dólares, generando un decrecimiento en 0.228 millones de dólares (-3.80%) respecto al mismo período del año anterior.

El índice de rentabilidad sobre el patrimonio ROE disminuyó al pasar del 25.14% en diciembre 2011 al 19.46% en diciembre 2012.

En la presente tabla se refleja el resultado financiero a diciembre de 2012, anteriormente descrito.

Tabla 9: Resultados financieros (expresado en miles de US\$)

Resultados financieros (miles de US\$)					
Rubros	dic-08	dic-09	dic-10	dic-11	dic-12
Ingresos Financieros	21.821	19.536	22.512	31.349	37.295
Intereses y Descuentos Ganados	19.580	17.015	19.694	27.966	34.063
Comisiones Ganadas	903	796	851	853	749
Utilidades Financieras	164	313	10	173	202
Ingresos por Servicios	1.174	1.412	1.956	2.357	2.281
Egresos Financieros	5.646	5.668	5.680	6.832	9.002
Intereses Causados	4.965	5.162	5.033	6.259	8.440
Comisiones Causadas	494	484	508	521	441
Pérdidas Financieras	187	22	138	52	121
Margen Financiero Bruto	16.175	13.867	16.832	24.517	28.293
Provisiones	3.136	1.298	1.974	3.377	5.247
Margen Financiero Neto	13.039	12.569	14.858	21.140	23.046
Ingresos Operacionales	143	204	232	267	322
Egresos Operacionales	8.725	8.932	10.756	13.196	15.321
Resultado Operacional	4.458	3.842	4.334	8.211	8.047
Ingresos Extraordinarios	397	320	595	901	440
Egresos Extraordinarios	38	30	11	26	88
Utilidades antes de Participación e Impuestos	4.817	4.132	4.918	9.085	8.399
Utilidades antes de Participación e Impuestos	1.846	1.328	1.710	3.079	2.620
Utilidad Neta	2.971	2.804	3.208	6.007	5.779

Fuente: Informe financiero Banco de Loja S.A.

Por ello a la constante y acertada gestión del Banco de Loja, ha permitido conservar liquidez financiera y buenos índices de desempeño, lo cual se refleja en la calificación AA, otorgada por PCR PACIFIC S.A.²⁶

Es importante acotar el papel que desempeña la administración del riesgo como parte de los resultados del ejercicio que refleja una institución.

La gestión integral de riesgos se vuelve parte fundamental de la estrategia y factor clave de éxito en la creación de valor económico agregado para los Stakeholders.²⁷

²⁶Calificación "AA": La institución es muy sólida financieramente, tiene buenos antecedentes de desempeño y no parece tener aspectos débiles que se destaquen. Su perfil general de riesgos, aunque bajo no es tan favorable como el de las instituciones que se encuentran en la categoría más alta de la calificación

²⁷Stakeholders: comprende los accionistas, empleados, depositantes, inversionistas, supervisores y reguladores.

Es así que uno de los mayores retos de la administración bancaria es gestionar eficazmente los diferentes riesgos que enfrenta una institución financiera para garantizar los resultados operacionales que concuerden con los objetivos de la organización.

En lo que respecta al riesgo operativo, la entidad cuenta con una matriz de eventos de riesgo operativo, conformada por debilidades que se encuentran inmersas en cada uno de los procesos del negocio, identificando las posibles fuentes de pérdida generadas por factores, como: fraudes internos o externos, relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas con clientes, incidencias en el negocio y fallos en los sistemas, ejecución, entrega y gestión de procesos.

En cuanto a la administración del riesgo tecnológico, se hicieron respaldos de la base de datos de riesgo operativo, y se realizaron pruebas de vulnerabilidades a la red interna y externa del banco.

En la gestión del plan de continuidad del negocio, se identificaron estrategias de recuperación que permitan reanudar la operatividad, considerando los tiempos máximos permitidos para su recuperación, tiempos que fueron previamente identificados durante la fase de análisis de impacto en el negocio.

Como resultado del buen manejo económico financiero que reflejó el Banco de Loja recibió el reconocimiento por parte de la revista especializada Gestión, en su medición 2012, designando al Banco de Loja S.A como el “Mejor Banco Pequeño” del país, así la institución lidera tan importante reconocimiento una vez más, obteniendo así este reconocimiento por durante ya 6 años.

La metodología utilizada por los investigadores de la revista, otorgan el reconocimiento en base a la medición y desempeño de variables como rentabilidad, administración de riesgos, eficiencia administración y financiera, solvencia y liquidez, la combinación de estos parámetros permitieron que la institución se mantuviera como el mejor banco pequeño del sistema.

De la misma manera, Banco de Loja S.A., a través del adecuado manejo y dirección ha sido premiado por tercer año consecutivo como el “Mejor Banco Mediano del País

2012”, reconocimiento otorgado por corporación Ekos, a través de la entrega del premio Ekos de Oro.

La metodología utilizada para el análisis es el CAMEL, misma que consiste en medir y analizar cinco parámetros: capital, activos, manejo corporativo, ingresos y liquidez, parámetros que analizados en su conjunto determinan la salud, solvencia y eficiencia de las entidades del sistema financiero.

En la tabla siguiente se muestra el análisis CAMEL correspondiente al grupo de bancos medianos del país, con corte a septiembre 2012, así como la posición de cada uno de ellos.

Tabla 10: CAMEL Bancos a septiembre de 2012

Bancos con menos del 2% de activos + contingentes del sistema						
Posición	Institución	C	A	M	E	L
1	Sudamericano	1	2	2	5	1
1	Coopnacional	3	1	2	5	1
1	D-Miro	2	1	5	2	3
2	Loja	4	2	1	2	4
2	Rumiñahui	5	1	1	2	3
2	Solidario	3	3	3	1	3
3	Finca	2	3	5	3	2
3	Delbank	1	4	4	4	1
3	Litoral	2	3	4	3	2
3	Unibanco	3	3	3	1	5
4	Cofiec	1	5	3	5	2
4	Procredit	4	2	2	3	5
4	Manabí	3	4	4	3	4
5	Capital	5	5	1	4	3
5	Amazonas	4	4	3	4	4
5	Territorial	5	5	5	1	5

Fuente: Análisis semanal Nro. 43, noviembre 2012

Como se puede observar, el banco realiza continuamente mejoramientos de sistemas automatizados que generan productividad en los procesos y eficiencia personal, y mantiene políticas conservadoras en la administración de riesgo, sin perder de vista la exigencia del mercado en el que se desenvuelve y las políticas

reguladoras adoptadas por el gobierno que pueden afectar los márgenes obtenidos en el 2012.

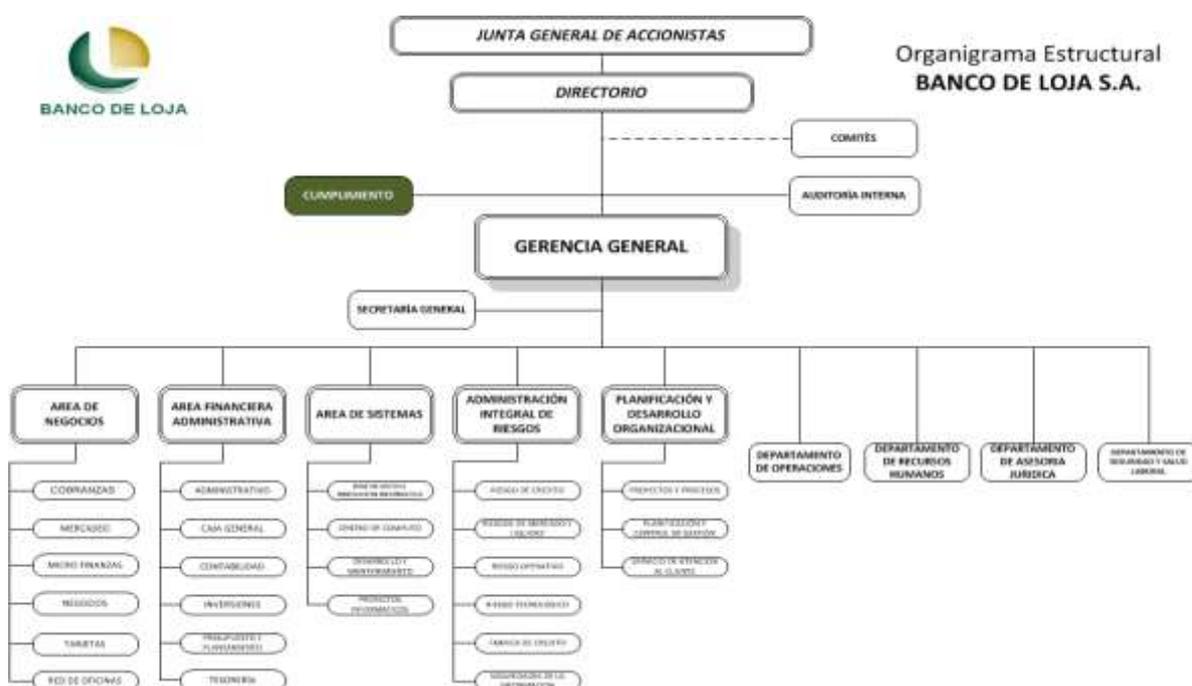
En conclusión resultados significativos en un ambiente regulatorio adverso, por políticas gubernamentales direccionadas a las entidades del sistema financiero ecuatoriano, que fueron contrarrestadas con la implementación de buenas prácticas de gestión y sobre todo con una dinámica transparente en los procesos operativos y de negocio de la institución.

3.7 Estructura organizacional y unidad de cumplimiento

Al 31 de diciembre de 2012, Banco de Loja S.A. cuenta con 379 colaboradores, mismos que se encuentran distribuidos en las diferentes áreas de estructura organizacional de la Institución, la cual se encuentra encabezada por la junta general de accionista, seguida por el directorio, apoyado por la gerencia general y cada una de las áreas del banco; las cuales tienen comités por áreas.²⁸

A continuación se muestra la estructura organizacional del Banco de Loja S.A.:

Gráfico 11: Organigrama estructural Banco de Loja S.A.



Fuente: Banco de Loja S.A.

²⁸INFORME ANUAL 2012. Banco de Loja S.A.

De acuerdo a la composición de la estructura organizacional del banco, se considera necesario, destacar la importancia y el papel que desempeña la unidad de cumplimiento en la institución.

La unidad de prevención de lavado de activos, representada en la institución por la unidad de cumplimiento, depende directamente del directorio, para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área y está enfocada específicamente en prevenir el riesgo de lavado de activos que se pueda dar en la institución a través de los productos y servicios que ofrece al público en general.

De no dar cumplimiento y seguimiento a lo normado puede causar graves efectos a la institución, dada desde la descalificación del oficial de cumplimiento, como la prisión del mismo y del representante legal y las multas de carácter económico que se han detallado anteriormente.

La prevención de lavado de activos del Banco de Loja S.A. tiene como objetivo minimizar el riesgo de que sus productos y servicios sean utilizados para ocultar o manejar dinero proveniente de actividades ilícitas y cuidar la imagen y riesgo reputacional de la entidad, estableciendo en su estructura organizacional un comité de cumplimiento, unidad de cumplimiento y nombrando un oficial de cumplimiento.

La unidad de cumplimiento, es la encargada de desarrollar políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos, así como de coordinar y vigilar su observancia por parte de todos los componentes de la entidad.

Es de vital importancia desarrollar un diagnóstico FODA (Anexo 5) de la unidad, el mismo que permitirá enfocar y determinar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

Cabe indicar las oportunidades y las amenazas son el resultado de factores externos y las fortalezas y debilidades son el resultado de factores internos de la unidad.

Como resultado del análisis FODA, efectuado a la unidad de cumplimiento del Banco de Loja S.A., se identificó un conjunto de fortalezas y oportunidades que le permite de cierta manera cumplir con las exigencias del marco regulatorio nacional y las normas, políticas establecidas al interior de la institución en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Diagnóstico que conlleva además a la identificación de las debilidades y amenazas a las que está expuesta la institución por falta de metodologías, controles para mitigar el riesgo de lavado de activos, lo que en su momento pueda exponer a la institución en eventos que puedan poner en riesgo su estabilidad financiera y reputacional.

En este contexto y por las exigencias que se encuentra inmersa la banca como lo es en un marco regulatorio estricto en el proceso de implementación de metodologías de supervisión basadas en la gestión de riesgos, se presentó la propuesta de elaboración de una metodología que permita mitigar el riesgo de lavado de activos en el Banco de Loja S.A.

Con esta propuesta se pretende convertir las debilidades detectadas en fortalezas para la institución.

CAPITULO IV: ELABORACIÓN DE METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO DE MATRIZ PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS EN BANCO DE LOJA S.A.

4.1 Introducción

La necesidad de entender y administrar los diferentes tipos de riesgos, reflejados principalmente en la variabilidad de los resultados financieros, se ha convertido en temas particularmente relevantes para el desarrollo y funcionamiento de las empresas e instituciones.

Por ello Banco de Loja S.A., como entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, está obligada a administrar el riesgo de lavado de activos en desarrollo de las operaciones y actividades de su objeto social, para lo cual a través del presente trabajo de investigación se establece una **“Metodología para Administrar el Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos”** para la institución, que le permitan identificar, cuantificar, mitigar y monitorear el riesgo que asume como entidad financiera al LA/FD y participar de forma activa en la prevención de dicho delito considerado un flagelo económico social a nivel mundial.

Dicha metodología se instrumenta en las fases o pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales la entidad administre el riesgo al LA/FD, los cuales deben ser objeto de permanente seguimiento, evaluación y actualización de acuerdo a la evolución del mercado.

4.2 Objetivo general

El objetivo general es proveer de una herramienta para administrar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos en el Banco de Loja S.A., pretendiendo que la misma administre todas las actividades que realiza en desarrollo de su objeto social principal y prever de procedimientos que le permitirá proteger que sus productos, servicios, clientes, y canales de distribución se utilicen de manera directa e indirecta como instrumentos para el lavado de activos y financiamiento de delitos.

4.3 Objetivos específicos

1. Servir de apoyo para identificar, medir, controlar/mitigar y monitorear el riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos en el que se encuentra inmerso el Banco de Loja S.A.
2. Establecer en la metodología de administración de riesgo al lavado de activos y financiamiento de delito las etapas de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LA/FD.
3. Identificar los principales factores de riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos que asume el Banco de Loja S.A., como consecuencia del desarrollo de la intermediación financiera.
4. Categorizar el nivel de riesgo de cada uno de los factores de riesgo identificados en la institución.
5. Estructurar el mapa de riesgos al LA/FD del Banco de Loja S.A., el que contendrá la percepción de impacto y frecuencia de los eventos de riesgo que pueden afectar la entidad.
6. Definir las principales acciones que debe ejecutar la Institución con el objetivo de minimizar los impactos y/o frecuencia de los eventos de riesgo de LA/FD.
7. Implementar controles de tipo preventivo, detectivo y correctivo.

4.4 Niveles de responsabilidad

Oficial de Cumplimiento

- Identificar eventos de riesgo al LA/FD a través del monitoreo efectuado a los diferentes procesos como consecuencia del desarrollo de la intermediación financiera;
- Valorar el impacto real o potencial de los eventos de riesgo identificados;
- Plantear políticas inclinadas a mitigar los riesgos de LA/FD identificados en los factores de riesgo como clientes, productos, canales y situación geográfica;
- Efectuar un monitoreo a la ejecución de los diferentes planes de acción propuestos, con el objeto de mitigar los riesgos de LA/FD identificados;
- Analizar y emitir observaciones y recomendaciones en materia de prevención de LA/FD acerca de propuestas de nuevas operaciones, productos, servicios, canales;
- Coordinar con el área de RRHH la adecuada difusión de las políticas, normas y procedimientos en materia de prevención de LA/FD;
- Levantar una metodología que permita mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos en la institución;
- Verificar que se definan, actualicen y aprueben oportunamente los procedimientos y manuales establecidos por la entidad para la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, con base en el grado de exposición a dicho riesgo en los diferentes áreas del Banco de Loja S.A.;
- Elaborar y mantener actualizada la matriz de riesgo de LA/FD considerando los factores como clientes, productos, canales y situación geográfica, con el fin de identificar, valorar y establecer controles a los riesgos de LA/FD que amenazan la actividad del Banco de Loja S.A.;
- Monitorear bajo un enfoque de riesgo a las agencias y centros de servicio para constatar el cumplimiento de las políticas y procedimientos que en materia de prevención de LA/FD, han sido dispuestas, observación de riesgos no controlados y que puedan mitigarse, servir de apoyo y resolución de dudas.

Comité de cumplimiento.

- Conocerá y autorizará la presentación de la metodología al directorio

Directorio.

- Aprobará la metodología.

Departamento legal.

- Es responsabilidad del área jurídica que los diferentes contratos y reglamentos que regulan las relaciones contractuales, contenga cláusulas que protejan y recojan las disposiciones legales para efectos de prevención de LA/FD;
- Constatar que los diferentes instrumentos contractuales, contengan las previsiones del caso para un adecuado control y prevención del LA/FD y constancias de debida diligencia que deben existir frente al riesgo de LA/FD para cada una de las operaciones instrumentadas en los contratos;
- Prestar la asesoría que corresponda en la parte legal para la implementación de procedimientos y políticas de prevención que en materia de LA/FD sean los más adecuados;
- Efectuar los análisis de títulos de los bienes objeto de negocios del Banco de Loja S.A., observando que estos no presenten evidencia de procedencia ilícita en su tradición.

Gerentes de área y jefes departamentales.

- Establecer quiénes serán los responsables de la captura de los eventos de riesgo de LA/FD, en las áreas a su cargo;
- Establecer responsables para el reporte de los eventos de riesgo de LA/FD detectados.

Área de negocios y gestión operativa.

- El responsable del área negocios y del área operativa deberá supervisar el funcionamiento de la metodología para mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos e impartir las instrucciones para el cumplimiento pleno de las normas internas y externas vigentes sobre el tema;
- Hacer seguimiento de las operaciones susceptibles al riesgo de LA/FD.
- Reportar al oficial de cumplimiento las operaciones inusuales detectadas en el área;
- Realizar actividades de debida diligencia mejorada con clientes que correspondan a perfiles de mayor riesgo (Pep's, entidades sin ánimo de lucro, clientes con actividades vulnerables al LA/FT, clientes ubicados en zonas geográficas de mayor riesgo etc.);
- Cumplir con los procesos de actualización anual de la información;
- Monitorear y efectuar seguimientos a las transacciones que realicen los clientes, en especial la de mayores características de exposición al riesgo de LA/FD;
- Se deberán comprobar las referencias comerciales o financieras, para efectos de constatar el perfil, reputación, comportamiento y antecedentes financieros.

Área de mercadeo.

- Conocer la metodología aplicar en la institución en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación de delitos e integrarlo en el desarrollo y diseño de nuevos productos o servicios;
- Desarrollar la segmentación del mercado conforme a las estrategias comerciales de la entidad atendiendo los lineamientos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- Incluir dentro de las estrategias comerciales los principios de conocimiento del cliente de tal forma que no contravenga las disposiciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiamiento de delitos se han emitido.

Departamento de tecnología y desarrollo.

- Apoyar al oficial de cumplimiento en el desarrollo e implementación de las herramientas tecnológicas para el control del lavado de activos y financiamiento de delitos;
- Asesorar al oficial de cumplimiento con respecto al diseño o adquisición de herramientas de control automatizados.
- Personal interno.
- Cumplir estrictamente con lo normado en las políticas internas establecidas en la metodología;
- Mantener la confidencialidad de la información y procesos a llevar en la institución.

4.5 Base Legal

La metodología de administración de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos está fundamentada en el contenido normativo de carácter general y especial previstos en la resolución JB-2012-2146 de mayo del 2012 emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El marco legal existente en Ecuador sobre la prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos, tiene como finalidad evitar que las instituciones financieras o afines y sus operaciones y resultados, puedan ser utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de ilícitos.

4.6 Políticas

El Banco de Loja, de acuerdo a las disposiciones, recomendaciones y normativas vigentes, ha considerado las siguientes políticas institucionales relacionadas a la administración del riesgo del lavado de activos y financiamiento de delitos, impulsando constantemente a nivel institucional a partir de la fecha de su aprobación.

- a. Política de administración de riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos.

La administración de riesgo al LA/FD involucra a todos los funcionarios, conforme la estructura organizacional, abarcando todos los procesos de operación institucional, cuyo objetivo es minimizar el impacto y ocurrencia de los eventos generadores de pérdidas que puede afectar la posición financiera y reputacional de la Institución en el largo plazo.

- b. Política de minimización de la exposición al riesgo de LA/FD.

Basada en los eventos de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos que identifique la presencia de niveles de exposición superior a los límites institucionales definidos por el nivel directivo del Banco de Loja S.A., los procesos de medición, monitoreo y control del riesgo deben procurar minimizar la probabilidad como el impacto, direccionados a prevenir la presencia y materialización del riesgo, forjando cambios por mejoramiento, aplicando controles adecuados y acciones al interior de los procesos de la institución, optimizando de esta manera los procedimientos y la implementación de políticas de mitigación.

c. Política para los dueños de los procesos.

Cada proceso que se lleva en la institución tendrá un responsable de la definición, control, actualización y ejecución, determinando las responsabilidades y niveles de autorización, con el fin de informar oportunamente sobre los eventos de riesgo al LA/FD que se conozcan.

d. Política para el registro de eventos de riesgo al LA/FD.

Los eventos de riesgo al LA/FD que se presenten se deben ir registran en una matriz diseñada exclusivamente para ello, de tal manera que se cuente con una base de datos actualizada.

e. Política de actualización de la matriz de riesgos.

El Banco de Loja S.A., definirá la metodología para la administración del riesgo al LA/FD, en el que se incluye la matriz de riesgos, sobre la base de factores y criterios de riesgo establecidos por la institución, de tal forma que las modificaciones que se realicen sean difundidos por la unidad o área responsable, y los riesgos identificados queden registrados en la matriz, que resume los procesos y eventos (impacto y frecuencia), por cada uno de las instancias operativas y de decisión de la organización.

f. Política de seguimiento y control.

La unidad de cumplimiento de la mano con el departamento de riesgos debe realizar un continuo seguimiento y evaluación de los niveles de exposición al riesgo del LA/FD, de acuerdo a cada uno de los procesos críticos con el fin de controlar los posibles factores y riesgos que se identifiquen para mitigarlo / eliminarlo o transferirlo.

De igual manera, todos los procesos de la institución deben contar con controles preventivos que permitan reconocer la acción preventiva antes de que se materialice un riesgo.

g. Política de emisión de nuevos productos y servicios.

Todo nuevo producto o servicio que se pretenda lanzar al mercado por parte del Banco de Loja S.A., tendrá que ser previamente analizado e introducido dentro de un esquema de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos que maneje la entidad.

h. Política de incumplimiento.

El Banco de Loja S.A., tomara las medidas necesarias y establecerá una política de incumplimiento a toda falta u omisión por parte de los empleados a lo contemplado en la ley, código de ética, resoluciones, normas y metodologías que regulan al riesgo de LA/FD en la institución, y que permita exponer directa o indirectamente la utilización de la entidad como instrumento para realizar operaciones de lavado de activos.

i. Política de difusión y capacitación.

Se establecerá como una política interna la difusión, capacitación y participación activa en los programas que establezca la unidad de cumplimiento en materia de prevención del riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos.

j. Política de reporte.

La unidad de cumplimiento, debe reportar a las instancias de decisión y presentar mensualmente informes de la administración de los eventos de riesgo de LA/FD críticos al nivel directivo y áreas afectadas.

4.7 Metodología

El proceso de elaboración de la metodología para el diseño de matriz que permita mitigar el riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos en el Banco de Loja S.A., contempla un conjunto de siete pasos que se ejecutan de manera constante, dinámica y que se evalúan de manera continua.

1. Identificación de factores de riesgos.
2. Medición o evaluación de riesgos.
3. Calificación de controles.
4. Monitoreo: análisis de brechas de riesgos y controles.
5. Mitigación o tratamiento al riesgo.
6. Levantamiento de matriz
7. Acciones de mitigación.

4.7.1 Identificación de factores de riesgo

Para efectos de la presente metodología y basados en las recomendaciones emitidas por el organismo de control a través de la resolución JB-2012-2146, se considerara los siguientes factores de riesgo al LA/FD: clientes, productos, canales y jurisdicción.

En esta etapa se procederá con la identificación de cada uno de los factores de riesgo y su respectiva segmentación, la misma que se considera como una estrategia de prevención de LA/FD, que consistirá en dividir cada uno de los factores en una serie de grupos homogéneos, con el fin de poder aplicar a cada uno de ellos controles específicos que permitan prevenir y detectar de forma más efectiva los riesgos asociados.

El criterio de selección para utilizar variables de segmentación, depende de los objetivos planteados. Para el desarrollo de la segmentación de los factores de riesgo al LA/FD considerados por la institución, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Clientes: para identificar la categoría de las variables del riesgo que hace que un cliente es más o menos susceptible al riesgo de LA/FD se considera lo siguiente: tipo de persona, actividad económica, volumen de ingresos declarados y patrimonio.

- b. Productos: para la determinación del riesgo en los productos y servicios que ofrece la entidad se considera los productos de pasivo, activo y contingentes.
- c. Canales: se considerará, los medios presenciales y no presenciales a través de los cuales el banco ofrece sus productos y servicios.
- d. Jurisdicción: se considerará la situación geográfica a nivel nacional e internacional, donde el cliente registra su nacionalidad, domicilio y donde ejecuta sus transacciones este último referente a la agencia.

Una vez identificados los criterios de segmentación, se procederá al desarrollo de los mismos:

Clientes: Banco de Loja S.A., considera cliente a una persona natural o jurídica con la que establece de manera ocasional o permanente una relación de carácter financiero, económico o comercial.

Denominando clientes ocasionales a la persona natural o jurídica que al amparo de un contrato desarrolla eventualmente negocios con el banco y clientes permanentes cuando mantienen una relación comercial de manera habitual.

Los clientes serán segmentados en personas naturales y personas jurídicas considerando, las características homogéneas que tienen entre sí, los mismos que comprenderán la línea de negocio, segmento y sub segmento de cada uno de ellos.

1. Se considera persona natural al individuo en pleno uso de sus capacidades mentales y derechos civiles.
2. Se considera persona jurídica: aquel ente legal reconocido, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, sean de propiedad pública o privada.

Tabla 11: Segmentación de clientes

Segmentación de clientes	Tipo de cliente	Línea de negocio	Segmento	Subsegmento	
	Persona Natural	Empresas		Empresarial	Empresarial
					Pymes
		Personas		Personal	Preferencial
					Masivo personal
					Migrantes
					Jóvenes
	Microfinanzas		Microfinanzas	Microempresarial	
				Microasesor	
Persona Jurídica	Empresas		Empresarial	Empresarial	
				Pymes	
			Sector público	Sector público	
	Microfinanzas		Microfinanzas	Bancos y financieras	
				Otras IFIS	

Fuente: Banco de Loja S.A.

Productos: Son los instrumentos o mecanismos financieros que de conformidad con la ley oferta el banco. Atendiendo la información respecto a los productos que ofrece y actualmente tiene el Banco de Loja S.A., para el factor producto se considera la siguiente segmentación:

Cabe indicar para el presente segmentación se consideró los productos del activo, pasivo, contingentes y servicios que tienen mayor exposición al riesgo de LA/FD, en la institución.

Tabla 12: Segmentación de productos

Segmentación de productos	Tipo de producto	Producto
	Captación	Cuenta corriente
		Cuenta de ahorros
		Certificado de depósito
	Colocación	Préstamos
		Tarjeta de crédito
		Contingentes
	Servicios	Giros
		Transferencias

Fuente: Banco de Loja S.A.

Canales de Distribución: Son los medios de distribución a través de los cuales llegan a los clientes los productos y servicios que ofrece la institución. Para la segmentación de este factor se consideran los canales presenciales y no presenciales.

Canales presenciales aquellos a través de los cuales el banco de Loja S.A ofrece atención personalizada a clientes, a través de ventanillas, servicios bancarios y área de negocios. En este punto se consideró las oficinas.

Canales no presenciales a través de los cuales el cliente no tiene contacto directo con el personal del banco y se ejecutan electrónicamente, como cajeros automáticos, banca electrónica y convenio con banco Pichincha.

Tabla 13: Segmentación de canales

Segmentación de canales	Tipo de canal	Canal
	Canales presenciales	
Canales no presenciales		ATM'S
		Banca electrónica
		Convenio Banco Pichincha

Fuente: Banco de Loja S.A.

Jurisdicción: Se considera a todas las regiones geográficas nacional e internacional donde se efectúan las operaciones vinculadas a los productos y servicios de la entidad. En el caso de Banco de Loja se consideran lo siguiente:

1. Países:
 - a. Para determinar el riesgo de los países se considera la categorización de los países emitida por el GAFI. (Anexo 6).
 - b. Lista emitida por el servicio de rentas internas SRI, respecto a países considerados paraísos fiscales. (Anexo 7).
 - c. Países con los cuales el banco no mantiene relación comercial o convenios de corresponsalía o su relación es mínima o eventual.
 - d. Países fronterizos.

- e. Países que involucran un mayor riesgo para el narcotráfico o financiamiento del terrorismo.

2. Provincias:

- a. Provincias fronterizas.
- b. Provincias donde residen un número importante de clientes pero que el Banco no tiene presencia física.
- c. Provincias donde gran parte de la población se dedica a la minería.
- d. Provincias de acuerdo a datos públicos se clasifican como zonas de alto riesgo para actos delictivos, narcotráfico, etc.

3. Oficinas:

- a. Oficinas situadas en zonas fronterizas o cerca de las mismas.
- b. Oficinas situadas en zonas mineras.
- c. Oficinas en las cuales el banco no ha tenido mayor participación.
- d. Oficinas que reportan mayor número de operaciones inusuales.
- e. Oficinas ubicadas en zonas cuya actividad principal es la agricultura, ganadería y comercio que por sus características son administradas informalmente.

Tabla 14: Segmentación jurisdicción

	Tipo de zona	Zona
Segmentación de jurisdicción	Países	Países no cooperantes
		Paraísos fiscales
		Países fronterizos
		Países > riesgo narcotráfico/financiamiento terrorismo
	Provincias	Fronterizas
		Provincias mineras
		Provincias no existe presencia física banco de Loja
		Provincias > actos delictivos, narcotráfico
	Oficinas	Fronterizas
		Zona minera
		El banco no tiene > participación en el mercado
		Reporta mayor número de operaciones inusuales
		Actividades informales

Fuente: Banco de Loja S.A.

4.7.2 Medición o evaluación de riesgos

Concluida la etapa de identificación de los factores de riesgo de LA/FD a considerar en el Banco de Loja S.A, se procede a la medición la misma que tendrá como base la ramificación de la segmentación de cada uno de los factores de riesgo.

Está etapa permite determinar su perfil o exposición al riesgo de LA/FD, con base en la probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo inherente de LA/FD.

El Banco de Loja asignara en este caso como rango de calificación numérico a la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos en sus factores de riesgo y medirá el impacto con base a su materialidad o en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

- a. La medición de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo LA/FD, consiste en asignar un valor de calificación a cada uno de los riesgos y eventos de LA/FD identificados, por medio de un valor numérico el que indicara la probabilidad de que un hecho ilícito ocurra.

La escala a considerar para medir la probabilidad de ocurrencia de un evento de riesgo de LA/FD en la institución se considerara la siguiente.

Tabla 15: Probabilidad de ocurrencia de riesgo LA/FD

Probabilidad de ocurrencia de riesgo LA/FD	
RANGO	VALOR
Rara vez	1
Posible	2
Probable	3
Ocasional	4
Inminente	5

Elaboración: Los autores

- **Rara vez (1):** Podría ocurrir en circunstancias excepcionales. No se conoce caso alguno en el que el segmento de clientes, productos o

servicios, canales y jurisdicción evaluados hayan sido utilizado para el lavado de activos. Sería sorprendente si llegara a ocurrir un caso.

- **Posible (2):** Podría ocurrir alguna vez. Existe la posibilidad que ocurra. Se conoce de casos ocurridos en otros países o regiones del mundo. El segmento de clientes, productos o servicios, canales y jurisdicción no resulta atractivo para emplearlo para actividades de lavado de activos.

 - **Probable (3):** Se estima factible que ocurra en las circunstancias actuales; sin embargo, no se tiene conocimiento de actividades inusuales relacionadas con el segmento de clientes, productos o servicios, canales y jurisdicción.

 - **Ocasional (4):** Resultaría razonable que ocurra. Se estima que podría ocurrir algunas veces en las condiciones actuales en las que se opera. Se conoce por los menos un incidente de actividad sospechosa ocurrido en el último año. En la zona geográfica que la que se desenvuelve, existe una fuerte presencia de actividades de narcotráfico y/o terrorismo.

 - **Inminente (5):** Se esperaría que ocurriera en la mayoría de circunstancias. El segmento de clientes, productos o servicios, canales y jurisdicción evaluados ha reportado incidentes recientes de actividad sospechosa. Se conoce de otros incidentes trascendidos en los medios de prensa, o investigados por la autoridad competente:
- b. La medición del impacto si ocurre el riesgo de LA/FD consiste en asignar un valor de calificación a cada uno de los riesgos y eventos de LA/FD identificados, por medio de un valor numérico que indicará el impacto en caso de que ocurra el evento indicado.

La escala a considerar para medir el impacto de llegar a materializarse un evento de riesgo de LA/FD en la institución se considerara la siguiente.

Tabla 16: Impacto si ocurre el riesgo LA/FD

Impacto si ocurre el riesgo LA/FD	
RANGO	VALOR
No significativo	1
Menor	2
Moderado	3
Significativo	4
Catastrófico	5

Elaboración: Los autores

- **No significativo (1):** Riesgo que puede tener un pequeño o nulo efecto en la institución.
 - **Menor (2):** Riesgo que causa un daño en el patrimonio o imagen, que se puede corregir en el corto tiempo y que no afecta el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
 - **Moderado (3):** Riesgo cuya materialización causaría ya sea una pérdida importante en el patrimonio o un deterioro significativo de la imagen. Además, se requeriría una cantidad de tiempo importante de la alta dirección en investigar y corregir los daños.
 - **Significativo (4):** Riesgo cuya materialización dañaría significativamente el patrimonio, imagen o logro de los objetivos sociales. Además, se requeriría una cantidad importante de tiempo de la alta dirección en investigar y corregir los daños.
 - **Catastrófico (5):** Riesgo cuya materialización influye directamente en el cumplimiento de la misión, pérdida patrimonial o deterioro de la imagen, dejando además sin funcionar totalmente o por un período importante de tiempo, los programas o servicios que entrega la institución.
- c. La multiplicación de la probabilidad por el impacto nos dará como resultado el riesgo inherente ($P \times I = RI$) de cada uno de los segmentos. Para ello se crea un mapa de riesgos el cual permitirá determinar cuáles son las zonas de alto, mayor, moderado, menor o bajo riesgo.

Matriz 1: Matriz de probabilidad e impacto

		MATRIZ DE PROBABILIDAD E IMPACTO					
		5	10	15	20	25	
PROBABILIDAD	Muy frec.	5	5	10	15	20	25
	Probable	4	4	8	12	16	20
	Puede ocurrir	3	3	6	9	12	15
	Eventualm ente	2	2	4	6	8	10
	Rara vez	1	1	2	3	4	5
		1	2	3	4	5	
		Baja	Menor	Moderado	Mayor	Alto	
		IMPACTO					

Elaboración: Los autores

Por lo tanto a mayor probabilidad y mayor impacto, el nivel de riesgo es mayor. El cual se estimara de la siguiente manera:

Tabla 17: Nivel de riesgo LA/FD

Nivel de riesgo LA/FD	
RANGO	VALOR
Alto	4
Mayor	3
Moderado	2
Bajo	1

Elaboración: Los autores

Matriz 2: Matriz de probabilidad e impacto

		MATRIZ DE PROBABILIDAD E IMPACTO					
		1	2	3	4	5	
PROBABILIDAD	Muy frec.	5	3	3	4	4	4
	Probable	4	2	2	3	4	4
	Puede ocurrir	3	1	2	2	3	4
	Eventualm ente	2	1	1	2	2	3
	Rara vez	1	1	1	2	3	
			1	2	3	4	5
			Baja	Menor	Moderado	Mayor	Alto
IMPACTO							

Elaboración: Los autores

4.7.3 Control del Riesgo

Para mitigar los riesgos inherentes al LA/FD, se deben identificar, evaluar y observar la efectividad de los controles o implementar nuevos controles con el fin de reducir la probabilidad o el impacto que se pueda generar al materializarse los riesgos.

La escala de valoración de efectividad de los controles a utilizar para la metodología planteada será la siguiente:

Tabla 18: Efectividad de controles

Efectividad de controles	
RANGO	VALOR
Adecuado	4
Moderadamente adecuado	3
Necesita mejoras	2
Débil	1

Elaboración: Los autores

- **Adecuado (4):** Los controles establecidos eliminan prácticamente la probabilidad de ocurrencia y/o impacto del riesgo inherente reduciéndose a muy bajo.
- **Moderadamente adecuado (3):** Los controles establecidos limitan significativamente la probabilidad de ocurrencia y/o impacto del riesgo inherente reduciéndose a bajo.
- **Necesita mejoras (2):** Los controles establecidos limitan, pero no drásticamente la probabilidad de ocurrencia y/o impacto del riesgo inherente reduciéndose a bajo.
- **Débil (1):** Los controles establecidos muestran debilidades significativas que impiden que sean efectivos en un elevado número de ocasiones, por lo que se mantiene la calificación inicial del riesgo inherente.

Así mismo se debe obtener la medición del riesgo residual, para lo cual se considerara lo siguiente.

- Con la calificación de los controles, se evalúa su efectividad en los riesgos, lo cual determinara si el control contribuye con la disminución de la probabilidad y/o impacto.
- Con el resultado anterior, se procede a restar el riesgo inherente, el cual nos dará como resultado el riesgo residual de LA/FD. Partiendo de este resultado podemos determinar si los riesgos son aceptados o se deben someter a tratamiento o controles especiales que los mitiguen.

$$\mathbf{RI - C = RR}$$

RI: Riesgo Inherente

C: Control

RR: Riesgo Residual

Riesgo Residual es el riesgo en el que realmente está incurriendo la entidad en una actividad y momento concreto teniendo en cuenta el efecto de los controles establecidos para la reducción del riesgo identificado. El efecto de los controles puede suponer la reducción de la frecuencia de un riesgo, de su impacto o de ambos a la vez. A partir del riesgo neto residual los administradores pueden tomar decisiones entorno a las acciones que deben realizar para minimizar el riesgo, mediante el fortalecimiento de controles, creación de nuevos controles, estas decisiones también deben considerar un análisis de riesgo – costo – beneficio.

La escala que servirá como referencia para considerar las acciones a tomar será la siguiente.

Tabla 19: Valoración del riesgo

Valoración del riesgo		
RIESGO RESIDUAL	VALOR	RANGO
1 - 5	1	BAJO
6 - 12	2	MODERADO
13 - 18	3	MAYOR
19 - 25	4	ALTO

Elaboración: Los autores.

4.7.4 Monitoreo del riesgo

A través de esta etapa, se revisara la presencia y funcionamiento de las diferentes fases a lo largo del tiempo, mediante actividades permanentes de monitoreo, evaluaciones independientes o una combinación de ambas técnicas.

Para el monitoreo del resultado final de la matriz de riesgo de la institución se considerara lo siguiente:

- a. Seguimiento y actualización periódica de la matriz de riesgo y controles establecidos: Se establecerá el deber por parte de la institución, de revisar

y actualizar con base en el comportamiento de sus clientes, la segmentación realizada así como los factores de riesgo asociados.

- b. Implementación de una herramienta tecnológica, la cual permitirá alimentar la información acerca de la segmentación realizada por la institución. Con esta información se analizará el nivel de riesgo en el que esta expuesta la institución y se podrá determinar si los controles implementados han sido suficientes o no.
- c. El análisis y evaluación del riesgo al LA/FD obtenidos en la matriz será ejecutado por la unidad de cumplimiento.
- d. El oficial de cumplimiento realizará seguimiento a los planes de acción con el fin de garantizar la mitigación de los riesgos identificados, dando prioridad a los riesgos que presentan mayor severidad y una alta probabilidad que se materialice el evento.
- e. La labor de monitoreo del perfil de riesgo inherente, residual, se determina con base en los resultados generados en los diferentes segmentos y dentro de estos para los perfiles de riesgo dando mayor prioridad a aquellos de mayor incidencia en la probabilidad del riesgo de LA/FD, los cuales serán evaluados mínimo mensualmente dentro del cronograma de actividades.
- f. A través del monitoreo efectuado por los integrantes de la unidad de cumplimiento se procederá con la detección y corrección de deficiencias en las etapas de la administración del riesgo del LA/FD.
- g. Se medirá la efectividad de los programas, políticas, normas, procedimientos y controles implementados en la institución.
- h. Establecer señales de alerta descriptivas que indiquen potenciales fuentes de riesgo al LA/FD y su análisis respectivo.

- i. Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la entidad.
- j. Determinar las operaciones inusuales y sospechosas, y sobre estas últimas, proceder con su reporte a la Unidad de Análisis Financiero UAF.

4.7.5 Mitigación del riesgo

Una vez definido los factores de riesgo que mayor impacto y frecuencia presentan, que comparados a su vez con la calidad de los controles de riesgo, cuya combinación se refleja en el cálculo del nivel de riesgo residual de cada factor, se procede a jerarquizar las medidas de mitigación y control, que se resumen en el plan de acción, que contiene las medidas de mitigación definidas para la institución.

Los resultados obtenidos en la matriz de riesgo se presentaran al directorio del Banco de Loja S.A, lo que conlleva a decidir bajo las siguientes acciones de intervención: evitarlo, aceptarlo, reducirlo y compartirlo al riesgo, los cuales serán ejecutados a través del plan de acción.

Tabla 20: Nivel de riesgo LA/FD

Nivel de riesgo LA/FD		
RANGO	VALOR	TRATAMIENTO
Alto	4	Eliminar o aplicar medidas sustanciales de reducción inmediatas
Mayor	3	Implementará controles y monitoreo continuo
Moderado	2	Implementará controles y monitoreo periódico
Bajo	1	Aceptar y ajustar las medidas de control

Elaboración: Los autores.

4.7.6 Levantamiento de matriz de riesgo

Para efecto de análisis de los resultados, se procederá a levantar una matriz por cada factor de riesgo, clientes, productos, canales y jurisdicción, que permitirá, identificar y apreciar de mejor manera cada uno de los eventos de riesgo de LA/FD que se puedan generar en la institución.

El proceso de levantamiento de eventos de riesgo por cada uno de los factores y la valoración de la probabilidad e impacto se llevó a cabo a través de un workshop²⁹ conformado por el personal especializado en prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos de la unidad de cumplimiento del banco de Loja, bajo elementos y criterios de juicio, soportados con informes, reportes, de áreas de supervisión y control de la entidad.

El resultado obtenido de la matriz permitirá medir el nivel de riesgo al que está expuesta la institución referente a eventos de lavado de activos y financiamiento de delitos, resultado que contara con reconocido valor técnico.

²⁹Workshop: se determina a un taller que implica trabajo, involucramiento por parte de los asistentes, en el mismo se determina una serie de conceptos que se encuadran al tema de trabajo.

Matriz de riesgo 3: Factor de riesgo de clientes

MATRIZ DE RIESGO								
Factor de riesgo clientes								
CODIGO	EVENTO DE RIESGO	FACTOR DE RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE	CONTROL	RIESGO RESIDUAL	NIVEL DE RIESGO
Vinculación								
C1	Presentación de documentación para inicio de relación comercial falsa o adulterada e ilegible que dificulte su verificación.	PN y PJ	5	3	15	1	14	3
C2	Conocimiento inadecuado del cliente que no permita contar con información debidamente verificada y la aplicación de la Política Conozca a su cliente.	PN y PJ	5	4	20	1	19	4
C3	Vincular personas que se registran en las listas de observados. Como: Sindicados, Ofac, internas	PN y PJ	5	4	20	1	19	4
C4	Vincular clientes extranjeros sin verificar la legalidad de la permanencia en el país.	PN y PJ	4	3	12	0	12	2
C5	Vincular sin una debida diligencia previa a clientes que mantengan relaciones comerciales o que sus ingresos provengan de países considerados paraísos fiscales o no cooperantes con el Gafí.	PN y PJ	2	4	8	0	8	2
C6	Vincular empresas de papel, que no ejecuten el objeto social para el que fue creado.	PJ	2	5	10	1	9	2
C7	Vincular sin una debida diligencia previa a clientes cuya actividad económica o residencia la realizan fuera de la zona en donde esta ubicada la agencia bancaria en la cual está solicitando un producto o servicio sin justificación aparente.	PN	5	3	15	1	14	3
C8	Vinculación sin una debida diligencia previa a clientes que no estén presentes físicamente en la entidad al inicio de la relación comercial sin justificación aparente.	PN y PJ	2	3	6	4	1	1
C9	Clientes que solicitan productos que por su perfil no amerita (Empleado público o privado que solicita la apertura de cuenta corriente)	PN	5	2	10	0	10	2
C10	Clientes que solicitan la apertura de varias cuentas bancarias sin que exista justificación razonable.	PN y PJ	5	2	10	0	10	2
C11	Vinculación sin una debida diligencia a clientes cuya actividad económica por sus características son más susceptibles para el lavado de activos y financiamiento de delitos.	PN y PJ	5	4	20	0	20	4
C12	Vincular sin una debida diligencia adecuada a clientes cuya actividad económica es desarrollada de manera informal, lo que no permite que puedan sustentar su situación financiera y volumen transaccional de manera adecuada.	PN	5	3	15	0	15	3
C13	Vinculación de clientes a quienes se les fue canceladas sus cuentas en otras instituciones del sistema financiero por no poder justificar adecuadamente su transaccionalidad.	PN y PJ	5	5	25	0	25	4
C14	Vincular clientes que en años anteriores se cancelo la relación comercial por decisión del Comité de cumplimiento de la institución por la inusualidad de sus operaciones o mal manejo de la cuenta o productos del banco.	PN y PJ	5	2	10	5	5	1
C15	Vincular personas que son consideradas PEP'S sin el debido proceso de identificación y aprobación.	PN	5	1	5	1	4	1
C16	Vincular sin una debida diligencia a instituciones financieras que no cuenten con políticas o procedimientos en materia de prevención de lavado de activos	PJ	1	5	5	4	1	1
Transaccionalidad								
C17	Clientes que registran en sus cuentas bancarias operaciones cuyos fondos pertenecen a terceras personas	PN	4	2	8	1	7	2
C18	Clientes que por su estrecha relación con altos ejecutivos o directivos, solicite y se excepciones de controles para la no declaración de fondos por montos elevados a invertir en la institución o la justificación de su transaccionalidad.	PN y PJ	1	5	5	2	1	1
C19	No contar con medios suficientes y adecuados para identificar a clientes que durante la relación comercial pudieran estar relacionados con delitos conexos al lavado de activos (Clientes detenidos por Narcotráfico) u otros delitos.	PN	2	5	10	0	10	2
C20	Cliente que realiza transacciones de elevado monto que no guardan consistencia con los ingresos y actividad económica declarada.	PN y PJ	4	2	8	1	7	2
C21	Que las operaciones efectuadas por los clientes no cuenten con los sustentos suficientes sobre el origen de fondos.	PN y PJ	5	4	20	3	17	3
C22	Cambio repentino en el comportamiento transaccional del cliente y visible incremento en su patrimonio, sin que la actividad económica declarada al inicio de la relación comercial justifique dicho comportamiento.	PN y PJ	2	4	8	1	7	2
C23	Clientes que dejan de transaccionar en sus cuentas, después de efectuada una visita por parte de un funcionario del área de negocios de la entidad para la solicitud de documentación validación y verificación de la fuente de ingresos que le está generando dicho movimiento en la cuenta.	PN	1	4	4	1	3	1
C24	Cliente que nombra representantes encargados del manejo de sus inversiones a fin de evitar el contacto personal con la institución del sistema financiero con la que está realizando una transacción	PN y PJ	1	3	3	1	2	1
C25	Clientes que fraccionan las transacciones con el objetivo de eludir la declaración de la procedencia de los fondos a depositar.	PN y PJ	5	2	10	1	9	2
C26	Cliente que efectúe canje de elevadas sumas de dinero en billetes de baja denominación por billetes de alta denominación, cuya actividad declarada no justifique dicho comportamiento.	PN y PJ	2	4	8	1	7	2
C27	Clientes que actúan como intermediarios para la recepción de giros del exterior enviados por personas que no guardan ningún parentesco o relación familiar, fondos que son destinados a la compra o adquisición de bienes inmuebles.	PN	3	4	12	1	11	2
C28	Clientes que al efectuar operaciones eluden o definitivamente se rehúsan a entregar información respecto del propósito o del origen y/o destino de los fondos.	PN y PJ	4	1	4	1	3	1
C29	Cooperativas/Fundaciones u otras organizaciones que reciben giros por concepto de donaciones o prestamos de países considerados de alto riesgo por actividades relacionadas con el lavado de activos, sin contar con documentación que soporte su procedencia o acuerdos.	PJ	1	5	5	2	3	1
C30	Empresas o Compañías cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes en comparación con otras empresas del mismo sector o con actividades económicas similares.	PJ	1	3	3	2	1	1
TOTAL NIVEL DE RIESGO FACTOR CLIENTES								62
PROMEDIO NIVEL DE RIESGO FACTOR CLIENTES								2

Elaboración: Los autores

4.7.7 Resultado matriz de riesgos

El resultado obtenido después de un arduo trabajo de análisis, valoración, revisión y aplicación de conocimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, se levantó cada una de las matrices, considerando los posibles eventos que se podrían suscitarse a través de los factores de riesgo considerados para el presente trabajo investigativo, sustentados en la normativa emitida por el organismo de control respectivo.

Con los resultado obtenidos de pudo observar la relación que guardan cada factor de riesgo, por cuanto los eventos detectados son la consecuencia de comportamientos o pasos que van de la mano para llegar a materializarse en un determinado momento si no existen las medidas de acción adecuadas para mitigarlos.

Se pudo determinar que cada uno de los factores de riesgo como cliente, productos, canales y jurisdicciones puedan aportar cierto nivel de riesgo que permita que un factor sea más vulnerable que otro.

Para ejemplarizar lo detallado en el inciso anterior, tomamos como referencia los eventos relacionados con el factor clientes.

Los eventos que llegaron a considerarse tanto en la vinculación como en la transaccionalidad de un cliente, no podrían ejecutarse o materializarse sin el uso de un producto, el mismo que se da a través de un canal y se puede realizar o ejecutar a través de una jurisdicción.

A continuación el detalle de los eventos que mayor riesgo presentan para la institución.

4.7.7.1 Análisis factor de riesgo clientes

El no contar con procedimientos, normas y una adecuada aplicación de la política conozca a su cliente conllevara a la institución a

1. Tener un conocimiento inadecuado del cliente.
2. Receptar documentación adulterada.
3. Vincular sin una debida diligencia a clientes cuya actividad económica por sus características son más susceptibles para el lavado de activos y financiamiento de delitos.
4. Vincular sin una debida diligencia previa a clientes cuya actividad económica o residencia la realizan fuera de la zona en donde está ubicada la agencia bancaria en la cual está solicitando un producto o servicio sin justificación aparente.
5. Vincular sin una debida diligencia adecuada a clientes cuya actividad económica es desarrollada de manera informal, lo que no permite que puedan sustentar su situación financiera y volumen transaccional de manera adecuada.
6. Que las operaciones efectuadas por los clientes no cuenten con los sustentos suficientes sobre el origen de fondos.

El no contar con una base de listas negras adecuada, que cuente con información de observados tanto nacional como internacional, se convierte en otro de los eventos de mayor riesgo para la institución por cuanto podría llegar a vincularse a un cliente que este o se registre en mencionadas listas, evento que podría causar un gran impacto para la entidad.

Un evento que para la institución se vuelve en un riesgo inminente en el día a día de sus labores y al mismo tiempo lo asume es el de vincular clientes a quienes se les fue canceladas sus cuentas en otras instituciones del sistema financiero por no poder justificar adecuadamente su transaccionalidad.

El no contar con una base de datos de clientes que se les cancelo la relación comercial por la inusualidad de sus operaciones o por el mal uso de productos en una institución, base que podría ser proporcionada por un organismo de control, lo convierte en un riesgo muy alto para las entidades del sistema financiero.

Matriz 4: Factor de riesgo productos y servicios

MATRIZ DE RIESGO								
Factor de riesgo productos y servicios								
CODIGO	EVENTO DE RIESGO	FACTOR DE RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE	CONTROL	RIESGO RESIDUAL	NIVEL DE RIESGO
P1	Depósitos frecuentes en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos fácilmente liquidables, en cuentas de clientes que declaran actividades económicas que no ameritan dicho comportamiento.	CAPTACIÓN	5	3	15	2	13	3
P2	Cuentas que muestran poca o ninguna actividad durante un largo periodo o que contiene una suma mínima de dinero, pero es utilizada como un destino temporal de fondos por montos importantes que son transferidos al exterior o depositados localmente y extraídos completamente o casi en su totalidad.	CAPTACIÓN	4	1	4	0	4	1
P3	Abrir cuentas o adquirir diferentes productos del sistema financiero con dinero en efectivo, transferencias o cheques del exterior, con el aparente producto de labores o negocios realizados fuera del país cuyo origen sea difícil de comprobar en forma total o parcial.	CAPTACIÓN	2	4	8	0	8	2
P4	Depósitos sustanciales e inusuales en efectivo realizados por un cliente (persona natural o jurídica) que por su actividad regularmente no debería trabajar con efectivo sino que, mayoritariamente, con cheques u otros instrumentos financieros	CAPTACIÓN	4	2	8	1	7	2
P5	Frecuentes depósitos en efectivo en la cuenta de un cliente y su retiro inmediato de la totalidad del depósito.	CAPTACIÓN	5	2	10	2	8	2
P6	Cuentas corrientes o de ahorros inactivas que repentinamente reciben uno o varios depósitos, seguido de múltiples retiros en efectivo hasta agotar el saldo disponible.	CAPTACIÓN	3	1	3	0	3	1
P7	Movimientos significativos de billetes de alta denominación en cuentas de clientes cuya actividad no guarda relación con la ubicación de la sucursal bancaria.	CAPTACIÓN	3	1	3	0	3	1
P8	Clientes que realicen depósito de billetes de alta denominación, que contenga siglas o símbolos que no correspondan al modelo del billete.	CAPTACIÓN	1	3	3	0	3	1
P9	Depósitos de pequeñas cantidades de dinero en efectivo en varias cuentas de un mismo titular, cuya sumatoria refleja una cantidad elevada.	CAPTACIÓN	4	2	8	1	7	2
P10	Fraccionamiento en depósitos realizados en cuentas corrientes o de ahorros que sumados registran un volumen importante de dinero.	CAPTACIÓN	5	2	10	1	9	2
P11	Apertura consecutiva de varias cuentas a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos), que aparentemente no se conocen entre sí	CAPTACIÓN	3	4	12	1	11	2
P12	Cuentas a través de la cual registra un gran número de transferencias electrónicas desde y hacia el exterior, para la cual no parece existir un propósito comercial lógico o económico, particularmente cuando esta actividad se realiza a través de o desde, lugares de alto riesgo	CAPTACIÓN	2	4	8		6	2
P13	Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, tanto personas naturales como jurídicas, particularmente cuando estos están ubicados en lugares de alto riesgo	CAPTACIÓN	1	3	3	0	3	1
P14	Cuentas corrientes o de ahorros que inicialmente registran transacciones por montos bajos, pero al poco tiempo se incrementan a altas sumas de dinero, sin justificación lógica.	CAPTACIÓN	3	2	6	1	5	1
P15	Apertura de varios certificados de depósito a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como cotitular.	CAPTACIÓN	1	4	4	1	3	1
P16	Liquidación total o parcial de las inversiones, con transferencias a cuentas de terceras personas en territorios de alto riesgo.	CAPTACIÓN	1	3	3	3	0	1
P17	No existe un adecuado proceso para la aplicación de la política conozca a su cliente en Inversiones en CDP por montos importantes, para persona que no son clientes permanentes (sin contrato)	CAPTACIÓN	5	4	20	2	18	3
P18	Varias Cesiones de CDP en un mismo mes a varias personas que aparentemente no guardan relación o parentesco alguno.	CAPTACIÓN	1	3	3	3	0	1
P19	Pre cancelación de CDP, por montos importantes sin justificación lógica y sin importar la consecuente pérdida de su rentabilidad.	CAPTACIÓN	1	3	3	3	0	1
P20	Apertura de CDP por montos elevados, sin la respectiva documentación que justifique o respalde la procedencia de los fondos.	CAPTACIÓN	2	5	10	2	8	2
P21	Otorgar préstamos a clientes que residen en el exterior y se concede a través de un apoderado, sin poder verificar, confirmar y respaldar la actividad económica o situación financiera declarada que realizan en el exterior los solicitantes.	COLOCACIÓN	2	3	6	2	4	1
P22	Pago total o parcial, anticipada y repentina de préstamos por sumas elevadas, sin justificación aparente del pago repentino o el origen de los fondos	COLOCACIÓN	3	2	6	3	3	1
P23	Garantías ofrecidas por terceros sin relación aparente con el cliente, por lo que el motivo para garantizar el crédito no tiene justificación	COLOCACIÓN	1	3	3	1	2	1
P24	Préstamos garantizados por activos cuyo valor no tiene relación con el perfil del cliente o cuya fuente es desconocida.	COLOCACIÓN	1	3	3	2	1	1
P25	Efectivización de garantías (prendarias e hipotecarias) por incumplimiento de préstamos cuando la situación financiera y patrimonial del cliente no lo justifica.	COLOCACIÓN	1	4	4	2	2	1
P26	Múltiples, continuos y cuantiosos avances de dinero en efectivo a través de tarjetas de crédito.	COLOCACIÓN	3	3	9	2	7	2
P27	Elevadas compras en el exterior que son pagadas con tarjeta de crédito sin guardar relación con la actividad económica declarada por el cliente.	COLOCACIÓN	3	2	6	2	4	1
P28	Recepción y envío de giros sin la debida justificación desde y hacia países considerados por el GAFI como no cooperantes.	SERVICIOS	1	5	5	3	2	1
P29	Recepción y envío de giros sin la debida justificación desde y hacia países considerados por el SRI como paraísos fiscales.	SERVICIOS	4	3	12	2	10	2
P30	Envío de giros al exterior a cuentas propias del cliente en bancos del extranjero sin que su actividad económica justifique dicho comportamiento.	SERVICIOS	2	3	6	1	5	1
P31	Frecuentes giros enviados a organizaciones benéficas, por parte de integrantes de una empresa o institución por concepto de donaciones, sin la debida justificación.	SERVICIOS	1	2	2	1	1	1
P32	Giros recibidos de manera fraccionada por montos bajo el umbral de reporte en una determinada fecha o mes que sumados reflejan una suma importante la misma que es retirada inmediatamente o transferida a otras cuentas bancarias.	SERVICIOS	2	3	6	3	3	1
P33	Recepción de giros de varios ordenantes que tienen como beneficiario final una persona en común.	SERVICIOS	2	3	6	1	5	1
P34	Transferencias realizadas a varias personas de quienes se detectan datos en común (dirección, teléfono, etc.)	SERVICIOS	1	3	3	2	1	1
P35	Recepción o remisión reiterada de fondos desde áreas de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes.	SERVICIOS	3	3	9	2	7	2
P36	Realizar múltiples giros desde una cuenta que se la cierra inmediatamente después de ello.	SERVICIOS	1	1	1	0	1	1
P37	Giros acreditados sin el debido proceso de verificación de la información referente al ordenante, país ordenante etc.	SERVICIOS	1	5	5	4	1	1
P38	Giros recibidos desde empresas cuya actividad económica por sus características son más susceptibles para el lavado de activos y financiamiento de delitos.	SERVICIOS	4	4	16	3	13	3
TOTAL NIVEL DE RIESGO FACTOR PRODUCTOS								55
PROMEDIO NIVEL DE RIESGO FACTOR PRODUCTOS								1,45

Elaboración: Los autores

4.7.7.2 Análisis factor de riesgo productos y servicios

Los productos que son vulnerables para efecto de transacciones con fondos procedentes de delitos conexos al lavado de activos y registran un gran número de eventos, se determinan a través de:

- 1 Cuentas de ahorro y corrientes, mediante las cuales se pueden utilizar como cuentas correo, para el pitufeo, fraccionamientos, transferencias hacia países considerados de alto riesgo, paraísos fiscales entre otros.
- 2 Certificados de depósito a plazo, producto que a través del cual se pueden dar los siguientes eventos.
 - a. Apertura de varios CDP, y registrar el mismo beneficiario o cotitular en algunos de ellos sin justificación alguna.
 - b. Emisión de CDP, a personas que no son clientes de la institución, sin un debido proceso de conocimiento del cliente.
 - c. Pre cancelación de CDP, sin importar la pérdida que conlleve,
 - d. Varias cesiones de CDP, en un mismo periodo sin la debida justificación o relación con los cesionarios.
- 3 El servicio de giros o transferencias refleja un gran número de posibles eventos que exponen al riesgo de lavado de activos a la institución como:
 - a. Giros o transferencias enviados o recibidas de países considerados no cooperantes o de alto riesgo por el Gafi.
 - b. Giros o transferencias enviados a países considerados paraísos fiscales sin el debido diligenciamiento.
 - c. Giros o transferencias de fondos a cuentas propias en el exterior de cliente cuya actividad no justifica dicha transaccionalidad.
 - d. Giros o transferencias enviadas o recibidas desde empresas que por sus características sean más susceptibles a ser utilizadas para legitimar fondos provenientes de delitos conexos al lavado de activos.
 - e. Recepción o envío fraccionado de giros por debajo del umbral de reporte para un mismo o varios beneficiarios.

-

Matriz 5: Factor de riesgo canales de distribución

MATRIZ DE RIESGO								
Factor de riesgo canales de distribución								
ODIGO	EVEN TO DE RIESGO	FACTOR DE RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE	CONTROL	RIESGO RESIDUAL	NIVEL DE RIESGO
D1	Múltiples transacciones registradas en una cuenta de ahorros o corriente efectuadas por diferentes personas en varias cajas de la misma agencia, en una hora determinada.	PRESENCIAL	4	2	8	1	7	2
D2	Estructuración de depósitos a través de múltiples agencias de la institución,	PRESENCIAL	4	2	8	1	7	2
D3	Continuos retiros de efectivo a través de cajeros automáticos que perteneces a la entidad u otras entidades financieras ubicados en la ciudad y otras localidades	NO PRESENCIAL	5	2	10	0	10	2
D4	Cientes que utilizan frecuentemente medios electrónicos para realizar transferencias a otras cuentas, cuyo perfil no se ajuste a las características de las transacciones.	NO PRESENCIAL	4	2	8	4	4	1
D5	Frecuentes consultas de saldo a través de cajero automático para evitar el contacto con los empleados bancarios	NO PRESENCIAL	4	1	4	0	4	1
D6	Retiros diario de efectivo a través de cajero automático por la cantidad máximas permitidas.	NO PRESENCIAL	5	2	10	0	10	2
D7	Frecuentes depósitos de efectivo realizados mediante la utilización de oficinas de convenio a cuentas de Banco de Loja, sin que la actividad declarada por el cliente justifique dicho comportamiento.	NO PRESENCIAL	5	2	10	3	7	2
TOTAL NIVEL DE RIESGO FACTOR CANALES								12
PROMEDIO NIVEL DE RIESGO FACTOR CANALES								2

Elaboración: Los autores

4.7.7.3 Análisis factor de riesgo canales

Los eventos detectados en el factor canales se relación con los eventos divisados en el factor cliente y productos, por cuanto es el medio presencial y no presencial que sirven de conductores para la realización de cada una de las operaciones. Entre los cuales se detallan:

1. Estructuración de depósitos a través de múltiples agencias de la institución,
2. Continuos retiros de efectivo a través de cajeros automáticos que perteneces a la entidad u otras entidades financieras ubicados en la ciudad y otras localidades.
3. Cientes que utilizan frecuentemente medios electrónicos para realizar transferencias a otras cuentas, cuyo perfil no se ajuste a las características de las transacciones.
4. Retiros diario de efectivo a través de cajero automático por la cantidad máximas permitidas.
5. Frecuentes depósitos de efectivo realizados mediante la utilización de oficinas de convenio a cuentas de Banco de Loja, sin que la actividad declarada por el cliente justifique dicho comportamiento.

Matriz 6: Factor de riesgo jurisdicción

MATRIZ DE RIESGO								
Factor de riesgo jurisdicción								
CODIGO	EVENTO DE RIESGO	FACTOR DE RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE	CONTROL	RIESGO RESIDUAL	NIVEL DE RIESGOS
J1	Operaciones que se efectúan desde o hacia países de alto riesgo o considerados no cooperantes por el GAFI	PAIS	4	2	8	2	6	2
J2	Operaciones que se efectúan desde o hacia países considerados paraísos fiscales determinados por el SRI.	PAIS	4	2	8	1	7	2
J3	Operaciones que se efectúan desde o hacia países fronterizos, que por sus características son susceptibles para el desarrollo de actividades relacionadas con el lavado de activos o financiamiento de delitos.	PAIS	5	3	15	1	14	3
J4	Operaciones que provengan de países que son considerados alto riesgo por su actividad delictiva o de delitos conexos al lavado de activos.	PAIS	3	3	9	1	8	2
J5	Operaciones que se puedan efectuar desde provincias donde residen y efectúan su actividad económica un gran número de clientes pero la institución no cuenta con oficinas de representación.	PROVINCIAS	5	3	15	2	13	3
J6	Operaciones que se efectúan desde sectores o zonas mineras a la cual su gran población se dedica a dicha actividad de una manera informal.	PROVINCIAS	5	2	10	2	8	2
J7	Oficinas que se localicen en zonas fronterizas, las mismas que por su ubicación puedan ser utilizadas para introducir fondos provenientes de delitos conexos al lavado de activos y financiamiento de delitos.	OFICINAS	5	2	10	2	8	2
J8	Apertura de oficinas donde el Banco no tiene mayor participación en el mercado, por cuanto la falta de conocimiento de las actividades económicas a desarrollarse en el sector, puedan ser foco para introducir fondos o activos de procedencia desconocida.	OFICINAS	1	3	3	2	1	1
J9	Operaciones efectuadas desde agencias que por sus características reportan un mayor número de operaciones inusuales e injustificadas	OFICINAS	5	3	15	3	12	2
J10	Operaciones efectuadas desde agencias cuya ubicación se da en zonas donde prevalecen actividades económicas que por sus características se manejan de manera informal, dificultando la justificación de su comportamiento transaccional documentadamente.	OFICINAS	5	3	15	3	12	2
TOTAL NIVEL DE RIESGO FACTOR JURISDICCIÓN								21
PROMEDIO NIVEL DE RIESGO FACTOR JURISDICCIÓN								2

Elaboración: Los autores

4.7.7.4 Análisis factor de riesgo jurisdicción

De acuerdo a la segmentación realizada se definieron las jurisdicciones a través de las cuales se ejecutarían las diversas operaciones y que representarían un riesgo para la institución.

Como resultado del trabajo realizado con los integrantes de la unidad de cumplimiento se determinaron los eventos que se presentan con mayor frecuencia a través de las diversas jurisdicciones, obteniendo como resultado los siguientes.

- Operaciones que se efectúan desde o hacia países fronterizos, que por sus características son susceptibles para el desarrollo de actividades relacionadas con el lavado de activos o financiamiento de delitos.
- Operaciones que se puedan efectuar desde provincias donde residen y efectúan su actividad económica un gran número de clientes pero la institución no cuenta con oficinas de representación.

Eventos que se considerarían con un riesgo moderado son:

1. Operaciones que se efectúan desde o hacia países de alto riesgo o considerados no cooperantes por el GAFI.
2. Operaciones que se efectúan desde o hacia países considerados paraísos fiscales determinados por el SRI.
3. Operaciones que se efectúan desde sectores o zonas mineras a la cual su gran población se dedica a dicha actividad de una manera informal.
4. Oficinas que se localicen en zonas fronterizas, las mismas que por su ubicación puedan ser utilizadas para introducir fondos provenientes de delitos conexos al lavado de activos y financiamiento de delitos.
5. Operaciones efectuadas desde agencias que por sus características reportan un mayor número de operaciones inusuales e injustificadas.
6. Operaciones efectuadas desde agencias cuya ubicación se da en zonas donde prevalecen actividades económicas que por sus características se manejan de manera informal, dificultando la justificación de su comportamiento transaccional documentadamente.

Concluyendo con los resultados obtenidos se cree conveniente presentar una matriz consolidada considerando el puntaje final de cada factor de riesgo, el mismo que se obtuvo sumando el nivel de riesgo obtenido por cada evento dividido para el número total de eventos, por ejemplo.

$$\text{Riesgo Cliente} = \frac{\text{Suma total del nivel de riesgo de c/ evento}}{\text{\# de eventos}} = \text{Promedio FC}$$

$$\text{RC} = 62/30 = 2.06$$

Tabla 21: Resultado matriz de riesgo

RESULTADO MATRIZ DE RIESGO		
Factor de riesgo	Promedio nivel de riesgo	Nivel de riesgo
Clientes	2	Moderado
Productos	1	Bajo
Canales	2	Moderado
Jurisdicción	2	Moderado
Promedio factores	2	Moderado

Elaboración: Los autores

Como se puede observar el nivel de riesgo al lavado de activos y financiamiento de delitos que está expuesta la institución es **Moderado**, para lo cual es importante considerar las medidas necesarias que minimicen el impacto que podría causar de materializarse los eventos detectados y detallados en la matriz de cada uno de los factores de riesgo.

A partir de los factores plenamente identificados se levantó un plan de mitigación, detallando acciones para cada uno de los eventos, dando prioridad a los eventos que reflejan el nivel más alto de riesgo y concluyendo con los de menor riesgo.

4.8 Plan de mitigación

El plan de mitigación (Anexo 8), se pondrá a consideración de la administración del Banco de Loja S.A, el mismo que se convertirá en una herramienta base para la toma de decisiones acertadas que permitan en cierta manera una administración adecuada del riesgo de lavado de activos.

CONCLUSIONES

En el transcurso de la realización de este trabajo investigativo, se pudo determinar con objetividad algunas conclusiones que se detallan a continuación.

- Las consecuencias negativas del lavado de activos y financiamiento del terrorismo son muchas y de muy variada intensidad, en la medida que se "lave dinero" o se "financie al terrorismo" en las entidades bancarias, podría quebrantar sus bases económicas, de igual forma podría dañar irreparablemente la credibilidad y buen nombre de las instituciones a nivel nacional e internacional, e inclusive ser objeto de sanciones penales aplicadas por organismos supervisores nacionales y por la comunidad financiera internacional.
- La administración de riesgos en una entidad bancaria es el proceso continuo basado en el conocimiento, evaluación, manejo de los riesgos y sus impactos que mejora la toma de decisiones, es decir es un proceso dinámico que asocia el conjunto de pasos secuenciales lógicos y sistemáticos que sirven para que se pueda identificar, valorar y manejar los riesgos asociados con una organización, los cuales de ser ejecutados correctamente ayudan a encontrar soluciones reales y prácticas a los riesgos.
- En el proceso del presente trabajo se determinó que el Banco de Loja S.A., carece de un instrumento que les proporcione la información necesaria, en el desarrollo y desempeño de sus actividades, tareas, y procesos para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos.
- El incremento en los delitos de LA y FD que se registran en el mundo plantea nuevos desafíos. Estas nuevas demandas generaron la necesidad de desarrollar y/o adaptar herramientas novedosas para tratar la información disponible con el fin detectar y prevenir la proliferación de este tipo de ilícitos. En este contexto, las matrices de riesgos constituyen una pieza central para asignar eficientemente los recursos disponibles de cada institución.

- Las medidas y políticas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en el Banco de Loja S.A., deben estar estrechamente relacionadas con todo el personal. El compromiso con la entidad permite que las políticas contra este delito se ejecuten eficientemente para dejar resultados óptimos.
- Prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos no significa interrumpir la labor del área de negocios de la institución, significa establecer medidas que permitan a los actores de la entidad estar atentos a las actividades del cliente; conocer al cliente es una ventaja que a futuro no solo permite prevenir la vinculación con el delito de LA/FD, sino que además provee herramientas para ofrecer a éste productos dirigidos a sus requerimientos y necesidades.
- A pesar de contar con políticas, procedimientos basados en la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos el Banco de Loja S.A, refleja ciertas falencias en la vinculación del cliente, parte fundamental del negocio, que expone al riesgo de que sus productos y servicios sean utilizados para canalizar fondos provenientes de actividades ilícitas.
- Como resultado del levantamiento de las matrices por cada factor de riesgo como lo son clientes, productos, canales y jurisdicción, permitió identificar el nivel de riesgo promedio al LA/FD que el Banco de Loja está expuesto, lo cual permitirá tomar las decisiones necesarias que permita, mitigarlo, reducirlo, acéptalo o eliminar dicho riesgo.
- Se llegó a determinar que pese a contar con un proceso de seguimiento de la procedencia y destino de los fondos, no se puede determinar con certeza el origen legal o destino lícito de ciertas transacciones, por cuanto el mercado en el que se mueve nuestra economía es muy complejo y la información a obtener de cada cliente pese a lineamientos establecidos por el organismo de control es limitada.

RECOMENDACIONES

Es así que reconociendo con propiedad cuáles son los eventos y el riesgo al cuál la institución está expuesta se recomienda:

- Se recomienda que las entidades bancarias se interesen en el tema de lavado activos y del financiamiento de delitos y luchar por prevenirlo, lo cual les conducirá irremediablemente a implementar mecanismos de control que servirán para minimizar la probabilidad de que las entidades caigan por negligencia en una situación que las ponga en evidencia.
- Dado que el riesgo queda inevitablemente ligado a la incertidumbre sobre eventos futuros, resulta imposible eliminarlo. Ante esto se recomienda que la única forma de enfrentarlo es con una buena administración de riesgos, de tal manera que se pueda distinguir las fuentes de donde proviene, midiendo el grado de exposición que se asume y en base a nuestras necesidades, elegir las mejores estrategias disponibles para controlarlo.
- Suministrar la información y herramientas suficientes para el conocimiento de la información del cliente, de los productos e involucrar al oficial de cumplimiento en cada servicio o negocio nuevo que desee realizar el banco para medir el riesgo.
- Se considera importante recomendar la creación de un comité de expertos en la institución que pueda estar conformado por; el oficial de cumplimiento, oficial de riesgo operativo o en su efecto el gerente de riesgos, gerente de negocios, un experto en proyectos y procesos y el auditor interno que permita, detectar las vulnerabilidades a las que la institución pueda estar expuesta en relación al LA/FD, dar una valoración con reconocido valor técnico a cada evento de riesgo detectados.
- Contar con la asesoría externa de un experto en levantamiento de matrices que permita la orientación adecuada para la implementación de la metodología planteada.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acosta, C. (01 de 2008). *Scribd.com*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de <http://es.scribd.com/doc/26756852/Lavado-de-Dinero-Historia>
2. Administradora de Riesgo y Auditoria en Seguridad. (2013). *ARASCO*. Recuperado el 03 de 01 de 2013, de http://www.arasco.com.ec/procesos/abrir-pdf.php?id_evento=129
3. Alconada, H. (20 de 06 de 2011). *La Nación. Com*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de Política: www.iadb.org/res/ipes/2005/docs/Chapter17spa.pdf
4. Andres, S. (2005). *ISO 9000-2000 CALIDAD Y EXCELENCIA*. Barcelona: Ediciones Gestion 2000.
5. Arbeláez, D. (14 de 06 de 2011). *El Financiero*. Recuperado el 15 de 03 de 2013, de: http://www.elfinanciero.com/banca_especiales/tema_09_2011/banca_05_2011.pdf
6. Asociación de Bancos Privados del Ecuador. (2011). *Banco del Litoral*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de www.bancodellitoral.com/pdfs/AccionesPrevencionLavadoActivos.pdf
7. Comunicación de Responsabilidad y Sustentabilidad Empresarial. (2011). *Comunicarse*. Recuperado el 12 de 03 de 2013, de <http://comunicarseweb.com.ar/?Los+5+bancos...de...BID...>
8. Farlex. (2012). *The Free Dictionary*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de es.thefreedictionary.com/Grupo+de+los+Siete
9. Federación Latinoamericana de Bancos. (2009). *FELABAN*. Recuperado el 03 de 01 de 2013, de www.felaban.com/lvdo/cap9.html
10. Grupo Egnot Unidad de Inteligencia Financiera. (2012). *UIAF*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de www.uiaf.gov.co/uiafreestructuracion/?idcategoria=1794

11. Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (2012). *Organización de Estados Americanos*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/basicdocuments/estatuto_spa.asp
12. Perdomo, A. (21 de 04 de 2012). *Rebelión*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=148368>
13. Proceso. (16 de 06 de 2012). *Revista Proceso*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de www.proceso.com.mx/?p=314246
14. Procuraduría General del estado. (2012). *PGE Ecuador*. Recuperado el 12 de 03 de 2013, de www.pge.gob.ec/es/documentos/doc.../169-ley-lavado-activos.html
15. Unidad de Analisis Financiero del Ecuador. (2012). *UAF*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de <http://www.uaf.gob.ec/>.
16. Unidad de Analisis Financiero del Ecuador. (2012). *UAF*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de <http://www.uaf.gob.ec/>.
17. Universidad de Palermo. (2011). Recuperado el 13 de 03 de 2013, de http://www.palermo.edu/economicas/cbrs/situacion_eco_latinoamerica.html
18. Varios Enciclopedia Economía. (2009). *Gran Enciclopedia de Economía*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de www.economia48.com/spa/.../grupo-de-los-siete/grupo-de-los-siete.h..
19. Viguera, J. (16 de 12 de 2012). *Los Paraísos Fiscales y la Banca en la Sombra*. Recuperado el 05 de 03 de 2013, de <http://alrescatedelosparaisosfiscales.blogspot.com/>
20. Wikipedia Org. (2012). *Wikipedia*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de es.wikipedia.org/wiki/Organización_de_las_Naciones_Unidas

21. Wolfsberg Group. (2012). *Wolfsberg Group*. Recuperado el 13 de 03 de 2013, de www.wolfsberg-principles.com/pdf/correspondent-spanish.pdf

Anexo 1.- Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos.

SUBDIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA DEL APGE

LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Norma: Ley N°12	Status: Vigente
Publicado: Registro Oficial N°127	Fecha: 18-Oct-2005

ACTUALIZADA A DICIEMBRE DEL 2010

CONGRESO NACIONAL
AL Considerando:

Que el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que afecta gravemente a la democracia;

Que la conversión o transferencia de capitales de origen ilícito de un país a otro y su reinserción en el sistema económico, producen graves problemas y favorecen la perpetración de una cadena indeterminada de actos ilícitos;

Que la conversión o transferencia ilícita de activos influye en el incremento de la delincuencia organizada transnacional, que es necesario combatir en resguardo de los intereses del país y su población;

Que organismos internacionales, como la ONU, la OEA y el GAFISUD, de los que el Ecuador forma parte, recomiendan la adopción de medidas efectivas para luchar contra el lavado de activos;

Que es necesario legislar con la finalidad de tipificar, en forma adecuada, las infracciones que tienen relación con la conversión o transferencia de activos provenientes de actividades ilícitas y recuperarlos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente.

LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Nota: Denominación de Ley sustituida por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

**TITULO I
DE LA NATURALEZA Y ÁMBITO DE LA LEY**

**CAPITULO I
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta Ley los siguientes:

- Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de delitos, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- Decomisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,
- Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

Nota: Artículos sustituidos por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

CAPITULO II DEL A INFORMACIÓN

Art. 2.- Además de las y los sujetos obligados a informar, quienes son o cieren de hechos relacionados con los delitos mencionados en esta Ley los informará a las autoridades competentes y, en el caso de que conozcan de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, informarán de ello a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para recibir toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Nota: Artículos sustituidos por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. 3.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y otras de carácter específico, deberán:

a) Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. La información se recogerá en expedientes o se registrarán en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá actualizada durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de

finalización de la última transacción o relación contractual;

b) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan

carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley;

c) Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de ejercicio mensual de cada entidad;

d) Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de dos (2) días, contado a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,

e) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de ejercicio mensual, sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Las operaciones y transacciones señaladas en los literales c), d) y e) de este artículo, incluirán aquellas realizadas con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.

Nota: Artículos sustituidos por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art.- Además de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entregada de los

reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las

administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. 4.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del plazo de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta un máximo de quince días.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. 5.- Toda persona que ingrese o salga del país con dinero efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Servicio de Rentas Internas y la Policía Nacional del Ecuador.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

TITULO II DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Art. 6.- El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con sede en Quito, Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, está integrado por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos la ejercerá la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Son recursos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos los siguientes:

- a) Los fondos asignados en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieren o que adquiere a cualquier título;
- c) Los rendimientos de sus bienes patrimoniales;
- d) Los reportes provenientes de convenios internacionales;
- e) Las donaciones, herencias y legados que, de aceptarlos, lo hará con beneficio de inventario;
- f) Los valores recaudados por concepto de multas previstas en esta Ley; y,

g) Otros recursos que legalmente se le asignaren.

Nota: Artículos sustituidos por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art.7.- El Directorio del Consejo estará integrado por:

- a) La Procurador o Procurador General del Estado o su delegado o delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Fiscal General del Estado o su delegada o delegado;
- c) La Superintendente o Superintendente de Bancos y Seguros o su delegada o delegado;
- d) La Superintendente o Superintendente de Compañías o su delegada o delegado;
- e) La Director o Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegada o delegado; f) La Gerente o Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana o su delegada o delegado; y,
- g) La o el Ministro del Interior o su delegada o delegado.

Las delegadas o los delegados serán permanentes y deberán reunir los mismos requisitos que las o los titulares.

La Directora o Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) actuará como Secretario o Secretaria del Directorio del Consejo.

Nota: Artículos sustituidos por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. 8.- Las funciones y competencias del Directorio del Consejo son las siguientes:

- a) Diseñar, aprobar políticas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos;
- b) Conocer y aprobar el plan nacional estratégico de prevención y represión contra el delito de lavado de activos; así como, los planes y presupuesto anuales de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- c) Aprobar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- d) Designar a la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

e) Designar a la Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

f) Autorizar a la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) la suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos y compromisos de cooperación técnica y económica, nacional o internacional; g) Evaluar el cumplimiento de los convenios

internacionales e informar a los organismos correspondientes;

h) Designar comisiones especiales internas para asuntos puntuales, que informarán sus actividades al Directorio;

i) Absolver las consultas que la Director o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), estimare necesarios o meter a su consideración;

j) Conocer el informe anual de la Director o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

k) Conocer y resolver, en apelación, sobre las acciones administrativas que se instauraren contra la Director o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

l) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de la Directora o Director General y de la Subdirectora o Subdirector de la Unidad de

Análisis Financiero (UAF); Resolver sobre la remoción, destitución o suspensión temporal de la Director o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) respetando el debido proceso; y,

m) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y su reglamento general.

Nota: Artículos sustituidos por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. ...- A la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y su reglamento general;

b) Ejercer la representación oficial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos ante los organismos internacionales creados para los fines previstos en esta Ley y delegarla; y,

c) Las demás previstas en esta Ley y su reglamento general.

Nota: Artículo agregado por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

TITULO III DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

DE LA NATURALEZA Y ESTRUCTURA

Art.9.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. Está conformada por la Dirección General, la Subdirección y los departamentos técnicos especializados, cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y deserele caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

Deserele caso, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) atenderá requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva y sigilo que pesa sobre ella.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 10.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) deberá cumplir las siguientes funciones:

a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover, de ser el caso, su sanción y recuperar sus recursos;

b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, deserele caso, respectodela información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones;

c) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos análogos internacionales y unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes a través de convenios de

incluidas las zonas de frontera;

d) Remitir exclusivamente a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas que contendrá el análisis correspondiente con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía; en consecuencia, la Unidad de Análisis Financiero quedará prohibida de entregar información reservada, bajo custodia, a terceros con la excepción prevista en el último inciso del artículo anterior;

e) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades, de conformidad con el reglamento correspondiente;

f) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;

g) Contratar, cuando se del caso, empresas especializadas en ubicación de fondos y activos ilícitos, con la finalidad de gestionar su recuperación; y,

h) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y su reglamento general.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 11.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el Director o Director General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. Para desempeñar el cargo de Director o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se requerirá ser ecuatoriano o ecuatoriana, contar con una trayectoria personal y pública intachable, tener título académico de tercer nivel y acreditar experiencia en materias afines a las contempladas en esta Ley.

La Director o Director General será de libre nombramiento y remoción.

Sus principales responsabilidades y atribuciones son:

a) Dirigir las operaciones de análisis financiero;

b) Diseñar y ejecutar las políticas, programas y acciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para prevenir, detectar y reportar los casos de lavado de activos y financiamiento de conformidad con esta Ley;

c) Determinar las estrategias de trabajo de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los campos jurídico, administrativo, financiero y operativo, así como dirigir y coordinar su aplicación con la Fiscalía General del Estado y otras entidades competentes;

d) Formular el Plan Estratégico y Operativo, así como preparar el proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para someterlos a la aprobación del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

e)

Proporcionar, con carácter informativo, al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos datos generales de los reportes de operaciones inusuales e injustificadas enviados a la Fiscalía General del Estado, tales como: número de casos reportados, tipologías identificadas, delitos precedentes de existirlos y montos involucrados, sin incluir detalles reservados;

f) Dirigir la ejecución del Plan Estratégico Operativo y del Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

g) Someter a consideración del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, para su aprobación, el Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

h) Designar, mediante concurso de merecimientos y oposición, a las y los funcionarios empleados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF); sancionarlos disciplinariamente o removerlos de acuerdo con la Ley;

i) Designar a las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que deban representar en misiones de carácter nacional o internacional, e informar al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos respecto de los resultados de las gestiones realizadas y las tareas pendientes que hayan sido asignadas o asumidas por dichas funcionarias o funcionarios en su representación; así como de los apoyos brindados a favor del país por misiones institucionales, nacionales y extranjeras;

j) Gestionar y suscribir, con la debida autorización del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, convenios, memorandos de entendimiento y/o acuerdos de cooperación interinstitucional con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, e informar con regularidad al Directorio sobre la aplicación, compromisos;

k) Presentar un informe anual de labores y los demás informes que se requieran por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

l) Celebrar y ejecutar, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, e informar al Directorio, con la periodicidad que se solicite, sobre los resultados y avances alcanzados, con los respectivos justificativos; y,

m) Otras que le confieran esta Ley su reglamento general.

Nota: Artículo sustituido por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art.12.- Para ser designada Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se deberán reunir los mismos requisitos establecidos para la Directora o Director General. Sus principales deberes y atribuciones son:

a) Reemplazar a la Directora o Director General en casos de ausencia temporal definitiva, y en este caso lo reemplazará hasta que sea legalmente designado el titular;

b) Cumplir con las comisiones o delegaciones que asigna la Directora o Director General, de cuyo cumplimiento rendirá el respectivo informe; y,

c) Todas las demás que le sean asignadas por la Directora o Director General o el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Nota: Artículo sustituido por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art.13.- Las funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) están obligadas y obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de haber cesado en sus funciones. El mismo deber de guardar secreto regirá para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con esta Ley. Las funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera (UAF) que, en forma ilícita, revelen de cualquier manera las informaciones reservadas fuera del ámbito de esta entidad, estarán sujetos a las sanciones correspondientes administrativas, civiles y penales.

Las sanciones penales para los delitos señalados en este artículo serán las previstas en el Código Penal.

Las sanciones administrativas a las servidoras o los servidores públicos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) serán las contempladas en la Ley que regirá el servicio público, su reglamento de aplicación y los reglamentos internos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Nota: Artículos sustituidos por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS PENAS

CAPITULO I DEL DELITO DEL LAVADO DE ACTIVOS

Art. 14.- Cometer delito del lavado de activos es el que dolosamente, en forma directa o indirecta:

- a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito;
- b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito;
- c) Preste un nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de delitos tipificados en esta Ley;
- d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley;
- e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y,
- f) Ingrese y egrese de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país.

Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Esto no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados.

Nota: Literal f) reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. 15.- Cada uno de estos delitos será sancionado con las siguientes penas:

1. Con prisión de uno a cinco años en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de los activos objeto del delito no exceda de cincuenta mil dólares; y,
- b) Cuando la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir.

2. Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de los activos objeto del delito superelos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de trescientos mil dólares;
- b) Si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servir de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y,
- c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

3. Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de los activos objeto del delito superelos trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y,
- c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

Nota: Literal a) del numeral 1. sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. 16.- Los delitos tipificados en este Capítulo serán también sancionados con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito.

Art. 17.- La condena por delito de lavado de activos incluirá la pena de comiso especial de conformidad con lo previsto en el Código Penal y las disposiciones de esta Ley.

Asimismo, de ser el caso, la condena por delito de lavado de activos dará lugar a la extinción de la persona jurídica creada para el efecto.

Cuando la condena se dicta en contra de dignatarios, funcionarios o empleados públicos o privados, éstos serán sancionados con la incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público, o cumplir funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros.

Art. 18.- El que, en forma dolosa, realice acciones tendientes a incriminar falsamente a una o más personas en cualquiera de los delitos sancionados por esta Ley, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena si los actos señalados en el inciso anterior fueren cometidos por un funcionario o empleado público o privado.

CAPITULO II CONTRAVENCIONES

Art. 19.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 3 de esta Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros con multa de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.

La reincidencia dará lugar a la suspensión temporal del permiso para operar; y, de verificarse nuevamente la comisión de la misma falta dentro de los doce meses subsiguientes a la anterior, será sancionada con la cancelación del certificado de autorización de funcionamiento.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) informará, en el plazo de cinco días, sobre el incumplimiento de la obligación señalada en el primer inciso de este artículo, a la Superintendencia de Bancos y Seguros con la finalidad de que ésta sancione de conformidad con la Ley y la normativa pertinente.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. 20.- Los sujetos obligados a informar señalados en el artículo 5 de esta Ley, que incumplan con las obligaciones previstas en ésta, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos. Este incumplimiento será sancionado con multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación. La reincidencia dará lugar a la imposición del máximo de la multa prevista en este artículo. Para el efecto, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) informará, en el plazo de cinco días, acerca del incumplimiento al respectivo organismo de control, con la finalidad de que éste sancione de conformidad con la Ley y la normativa pertinente.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. 20.- La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad

aduanera o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, será sancionada por la autoridad aduanera, una vez agotado el procedimiento de determinación de la contravención y de su responsabilidad, con una multa equivalente al 30% del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Art. 21.- **Nota:** Artículo derogado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

TITULO V DE LA ADMINISTRACION Y DESTINO DE BIENES

Nota: Título V con sus respectivos artículos derogados por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

TITULO VI DE LA PREVENCIÓN Y COOPERACION

Art. 25.- Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para alcanzar los objetivos de esta Ley.

En los niveles y modalidades del sistema educativo nacional se incluirán programas que desarrollen la formación de una cultura individual y una conciencia social orientada a la prevención de la actividad delictiva y el financiamiento de delitos.

Las autoridades del sistema educativo nacional y las directivas o directivos de todos los establecimientos de educación deberán participar activamente en las mencionadas campañas de prevención.

Los sujetos obligados a informarse señalados en esta Ley observarán las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) emita para fines de prevención.

Los medios de comunicación social contribuirán a las campañas de prevención, en la forma que determine la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, a pedido de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La autoridad competente atenderá pedidos de tribunales o autoridades similares de otros Estados, para la prestación de asistencia recíproca en relación con investigaciones o procedimientos de carácter administrativo, civil o penal, que tengan relación con el lavado de activos y el financiamiento de delitos.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF), sobre la base del principio de reciprocidad, cooperará con sus similares de los demás Estados en el intercambio de información en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Quienes organicen y ofrezcan al público cursos de capacitación en materia de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento de delitos, sin la correspondiente autorización de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), o que utilicen en forma inapropiada el logotipo de esta Unidad para tal efecto, quedarán prohibidos de promover, auspiciar u organizar nuevos cursos sobre esta materia, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Nota: Artículo sustituido por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y demás leyes que fueren pertinentes.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de sus fines, la Unidad de Inteligencia Financiera solicitará de autoridades públicas o privadas la información que fuere necesaria. Las autoridades y funcionarios, públicos o privados, tendrán la obligación de entregarla información en función del requerimiento hecho por la Unidad de Inteligencia Financiera.

TERCERA.- El origen ilícito de los activos, así como su carácter de inusual e injustificado, se determinará por los medios de prueba previstos en la legislación ecuatoriana, correctamente aplicados y valorados conforme a las reglas de la sana crítica y derecho al debido proceso establecidos en la Constitución de la República.

Nota: Disposición sustituida por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

CUARTA.- En ningún caso, los sujetos obligados a informar, podrán invocar el sigilo o reser-va bancarias, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada, especialmente cuando lo requieran las autoridades judiciales y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en el ámbito de su competencia.

Nota: Disposición reformada por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

QUINTA.- Cada una de las instituciones que integran el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, conformará su respectiva Unidad Antilavado, que deberá reportar, con la reserva del caso, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuviere conocimiento. Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.

Nota: Disposición agregada por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

SEXTA.- Sustitúyase la denominación "Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)" por "Unidad de Análisis Financiero (UAF)" en la Ley, reglamentos y normas de igual o menor jerarquía.

Nota: Disposición agregada por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

SEPTIMA.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) elaborará y difundirá anualmente un estudio sobre la fenomenología de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos en la República del Ecuador.

Nota: Disposición agregada por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Reglamento de la presente Ley será expedido por el Presidente de la República en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; y, el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad de Inteligencia Financiera será aprobado en el plazo de noventa días contados a partir de la

fecha de designación de su Director General. El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos se reunirá dentro de los quince días posteriores a la fecha de vigencia de la ley.

SEGUNDA.- La Unidad de Inteligencia Financiera se integrará en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de expedición de su Reglamento Orgánico Funcional.

TERCERA.- La competencia de la Superintendencia de Bancos sobre inteligencia financiera basada en los reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y, la del Área de Prevención de Lavado de Activos- Unidad de Procesamiento de Información Reservada del CONSEP, pasará a ser ejercida por la Unidad de Inteligencia Financiera a partir de la fecha de su integración. Las bases de datos y el resto de información serán transferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera.

En vista de la transferencia de competencias del CONSEP, esta entidad será sometida a un proceso de reorganización y fortalecimiento. Su régimen de remuneraciones se homologará al de la Función Judicial.

Nota: Interpretase el segundo inciso de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, así: "En vista de la transferencia de competencias del CONSEP, esta entidad en ejercicio de su autonomía será sometida a un proceso de reorganización y fortalecimiento.

El régimen de remuneraciones que perciban los funcionarios y empleados del CONSEP, a partir de la vigencia de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, se homologa a los servidores de la Función Judicial, sin que la efectiva aplicación y pago de este derecho contradiga disposición alguna de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

El Ministerio de Economía y Finanzas se sujetará a las Resoluciones No. R-26-086 de 29 de noviembre de 2005 y No. 28-044 de 27 de febrero de 2007, mediante las cuales, el Congreso Nacional aprobó el Presupuesto General del Estado, para los ejercicios fiscales de los años 2006 y 2007, respectivamente; y, dentro de éstos la homologación del régimen de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas con el de la Función Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la

Tercera Disposición Transitoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

Nota: Dada por Ley No. 97, publicada en el Registro Oficial Suplemento 215 de 20 de noviembre de 2007.

CUARTA.- La Unidad de Inteligencia Financiera, mediante resoluciones, aprobará los instructivos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

REFORMAS Y DEROGATORIAS

Reformase el literal g) del artículo 91 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que dirá: "g) Cuando la información sea requerida a las instituciones del sistema financiero y del sistema asegurador, bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, o por el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias."

Reformase el inciso final del artículo 91 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, quedará: "Cuando una institución del sistema financiero o una institución del sistema asegurador se halle incurso en un proceso de reestructuración, saneamiento o liquidación, los informes previstos en el artículo 90 se harán públicos."

Derógase el numeral 10 del artículo 3 y el artículo 74 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Derogantodas las normas, disposiciones e instructivos que se opongan a esta Ley.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Agréguese, a continuación del artículo 166, dentro del Capítulo IV del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente artículo innumerado: "Art. . . . Quien es dolosamente, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, por cualquier medio, proporcione, ofrezca o recolecte fondos o activos para financiar en todo o en parte, con recursos ilícitos o ilícitos, la comisión del delito tipificado en este Capítulo, será sancionado con las mismas penas establecidas para el delito financiado.

El delito tipificado en este artículo será investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de otros delitos tipificados en este Capítulo, cometidos dentro o fuera del país.

Nota: Disposición agregada por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

SEGUNDA.- Deróganse el artículo 21 y el Título V, con sus artículos 22, 23 y 24, de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos; y, el Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicado en el Registro Oficial No. 256 de 24 de abril de 2006 y todas sus reformas.

Nota: Disposición agregada por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

TERCERA.- Quedan expresamente derogadas todas las normas reglamentarias, resoluciones e instructivos que se opongan a esta Ley.

Nota: Disposición agregada por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los bienes que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el

Lavado de Activos, ya que los que en adelante sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo custodia y resguardo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en calidad de merodepositario, hasta que los mismos sean entregados, en el plazo máximo de ciento ochenta días, a la institución pública especializada que sea creada para administrarlos.

Nota: Disposición agregada por Ley No.00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, el Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Junta Bancaria del Ecuador

RESOLUCIÓN No JB-2012-2146

LA JUNTA BANCARIA CONSIDERANDO:

Que la Ley para Reprimir el Lavado de Activos fue reformada por la Asamblea Nacional en su denominación y contenido, reforma que consta publicada en el suplemento del Registro Oficial No 352 de 30 de diciembre de 2010;

Que en el título XIII "Del control interno", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "Normas de prevención de lavado de activos para las instituciones del sistema financiero";

Que es necesario actualizar la citada norma, para lograr un mayor apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como a las recomendaciones internacionales para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos; y,

En su atribución legal que le otorga la ley del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el capítulo IV "Normas de prevención de lavado de activos para las instituciones del sistema financiero"; del título XIII "Del control interno", por el siguiente:

"CAPÍTULO IV.- NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO"

SECCIÓN I.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.1 Actividades de alto riesgo.-** Aquellas que por sus características particulares representan un mayor riesgo para las instituciones que integran el sistema financiero y son utilizadas en el cometimiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 2

- 1.2 Altagerencia.-** Nivel jerárquico dentro de la organización que cuenta con autonomía para tomar decisiones. La integran los presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros profesionales responsables de ejecutar las decisiones del directorio u organismo que haga sus veces, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada institución;
- 1.3 Apoderado.-** Persona legalmente facultada para actuar en nombre de otra en los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un contrato de representación o mandato. Las actuaciones del apoderado se consideran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del contrato de representación;
- 1.4 Bancopantalla.-** Entidad que no tiene presencia física y que no es filial de un grupo financiero regulado, cuya constitución, organización y funcionamiento no está permitido y con las cuales las instituciones controladas no pueden celebrar convenio de corresponsalía alguno;
- 1.5 Beneficiario final.-** Se refiere a las personas naturales que son propietarias finales del producto de una transacción o que no tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción. Comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o acuerdo legal;
- 1.6 Categoría.-** Nivel en el que la institución del sistema financiero ubica a un cliente por el riesgo que éste representa;
- 1.7 Cliente.-** Persona natural o jurídica con la que una institución del sistema financiero establece, de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial;
- 1.8 Cliente ocasional.-** Persona natural o jurídica que, al amparo de un contrato, desarrolla eventualmente negocios con las instituciones del sistema financiero;
- 1.9 Cliente permanente.-** Persona natural o jurídica que, al amparo de un contrato, mantiene una relación comercial habitual con una institución del sistema financiero;
- 1.10 Cliente potencial.-** Persona natural o jurídica que ha consultado por los servicios o productos de la institución del sistema financiero y que puede estar interesado en acceder a un producto o servicio diferente o nuevo;
- 1.11 Colaboradores cercanos.-** Incluye a aquellas personas que se benefician del hecho de ser cercanos a la persona políticamente expuesta, tales como, sus colaboradores de trabajo, asesores, consultores y socios personales;
- 1.12 Corresponsal.-** Institución financiera nacional o del exterior con la cual se mantiene relaciones comerciales o bancarias, previa firma de un convenio;
- 1.13 Criterios de riesgo.-** Son los elementos sustentados que bajo cada factor de riesgo previamente definido, permiten evaluar dicho factor;
- 1.14 Debidatiligencia.-** Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos que aplica la entidad, a sus accionistas, clientes, empleados, corresponsales y mercado, para evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento de lavado de activos o financiamiento de delitos;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 3

1.15 Debidadiligencia mejorada, reforzada o ampliada.-Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos diferenciados, más exigentes, exhaustivos y razonablemente diseñados, en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos, que aplica la entidad para prevenir el cometimiento de la lavado de activos y el financiamiento de delitos;

1.16 Debidadiligencia simplificada.-Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos, que bajo la responsabilidad de la institución, conforme a su perfil de riesgo, aplica con menor intensidad a sus clientes para prevenir que se utilice como un medio para el cometimiento del delito de lavado de activos o del financiamiento de delitos;

1.17 Elementos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.- Son las políticas, procesos, procedimientos documentados formalmente, estructura organizacional, sistema de control interno, infraestructura tecnológica, capacitación y formación del personal y divulgación de normas y principios orientados a prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos;

1.18 Empresa pantalla.-Es la compañía que no tiene una presencia física en el país donde fue legalmente constituida y autorizada para funcionar, ni en ningún otro país;

1.19 Etapas de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.-Se refiere a la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;

1.20 Factores de riesgo.-Son parámetros que permiten evaluar las circunstancias y características particulares de clientes, productos y servicios, canales y situación geográfica, con la finalidad de determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una transacción inusual;

1.21 Financiamiento de delitos.-Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provee o recolecta fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos delictivos;

1.22 Financiamiento del terrorismo.-Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provee o recolecta fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista;

1.23 Instituciones del sistema financiero.-Son aquellas entidades que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

1.24 Lavado de activos.-Es el mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país;

1.25 Mercado.-Es el conjunto de personas y organizaciones que participan de alguna forma en la compra y venta de los bienes y servicios o en la utilización de los mismos.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 4

Para definir el mercado en el sentido más específico, hay que relacionarlo con otras variables, como el producto o una zona determinada;

1.26 Método de reconocimiento alortécnico.- Es una sucesión de pasos documentados, ligados entre sí por un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno, que en función de sus clientes, productos y servicios, canal, ubicación geográfica, entre otros, las instituciones financieras deben usar para segmentar la información del cliente, establecer perfiles transaccionales, de comportamiento y de riesgo, aplicar procesos de monitoreo y reportar inusualidades;

1.27 Ocupación.- Es la actividad económica a la que habitualmente desempeña el cliente, tanto al inicio como durante el transcurso de la relación comercial;

1.28 Oficial de cumplimiento.- Es el funcionario que forma parte de la alta gerencia, calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;

1.29 Paraísos fiscales.- Son aquellos territorios o estados que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control laxas, y que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas.

1.30 Perfil de comportamiento del sujeto de análisis.- Son todas aquellas características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con su información general y con el modo de utilización del o los servicios y productos que ofrece la institución;

1.31 Perfil transaccional del sujeto de análisis.- Es el parámetro máximo determinado por la entidad, de las acreencias netas de todos los productos consolidados del sujeto de análisis, en función de la situación y actividades económicas que realiza mensualmente este cliente, sobre el cual se debe confrontar su transaccionalidad. En la medida que varíen los factores que determinen este perfil, este debe actualizarse;

1.32 Perfil de riesgo.- Es la condición de riesgo que presenta el cliente tanto por su perfil de comportamiento y perfil transaccional que le pueden exponer a la entidad la ocurrencia de sucesos con implicaciones en el lavado de activos o financiamiento de delitos;

1.33 Persona políticamente expuesta.- Es la persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, que por su perfil pueda exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, por ejemplo, jefe de Estado o de gobierno, político de alta jerarquía, funcionario gubernamental, judicial o militar de alto rango, ejecutivo estatal de alto nivel, funcionario importante de partidos políticos. Las relaciones comerciales con los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad y los colaboradores cercanos de una persona políticamente expuesta, implica que las instituciones del sistema financiero apliquen procedimientos de debida diligencia ampliados;

1.34 Productos.- Son mecanismos o instrumentos financieros que de conformidad con la ley, ofertan las instituciones del sistema financiero;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 5

1.35 Profesión.- Actividad que ejerce una persona públicamente y que requiere de un conocimiento especializado y una capacitación educativa de alto nivel;

1.36 Transacción económica inusual e injustificada.- Movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil transaccional y de comportamiento establecido por la entidad y que no puedan ser sustentados cuando a únsiendo concordantes con el giro y perfil del cliente parezcan desmedidos e inusuales por su monto, frecuencia o destinatarios;

1.37 Segmentación.- Es el resultado de definir, identificar, clasificar y analizar adecuadamente los grupos de sus clientes, en función de sus características y criterios de riesgo adoptados;

1.38 Superintendencia de Bancos y Seguros.- Entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero con la finalidad de proteger los intereses del público en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento de delitos, verificar la existencia de políticas y cumplimiento de procedimientos para prevenir que se utilice al sistema financiero para lavar activos y/o financiar delitos;

1.39 Unidad de Análisis Financiero (UAF).- Entidad legalmente facultada para solicitar y recibir con carácter de reservado información sobre transacciones cuyas cuantías superen los umbrales legales establecidos, así como aquellas consideradas inusuales e injustificadas, con el fin de realizar el análisis para determinar su origen; y,

1.40 Usuario.- Es la persona natural o jurídica que, sin ser cliente de la institución controlada, recibe de ésta un servicio.

SECCION II.- DELAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

ARTÍCULO 2.- Las instituciones del sistema financiero están obligadas a adoptar medidas de control, orientadas a prevenir y mitigar los riesgos que en la realización de sus transacciones, puedan ser utilizadas como instrumento para lavar activos y/o financiar delitos.

Las medidas de prevención de bancubierta de todas las clases de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo o no, así como de todas las clases de clientes permanentes u ocasionales, accionistas, directivos, funcionarios, empleados, proveedores y usuarios de la institución del sistema financiero.

Las instituciones del sistema financiero deben, dentro de su reglamentación interna, contar obligatoriamente con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos acorde con lo señalado en el presente capítulo.

Las sucursales, agencias, subsidiarias o afiliadas de instituciones financieras extranjeras radicadas en el Ecuador, observarán la normativa ecuatoriana para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, sin perjuicio de aplicar las políticas y procedimientos exigidos por el país donde tengan su domicilio principal o matriz de dichas instituciones. En todo caso y para el efecto, se atenderá a las normas que fueren más exigentes entre las del país donde tuviera su domicilio principal a la entidad receptor de la inversión donde opere la sucursal o agencia en el exterior de la institución financiera local; y, las del Ecuador.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del artículo anterior, los accionistas y los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, así como los funcionarios y empleados de las

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 6

instituciones del sistema financiero, deben observar lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su reglamento general, leyes conexas y las disposiciones de este capítulo, así como también los convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Las políticas que adopten las instituciones del sistema financiero y que deben constar en el "Código de ética", deben permitir la adecuada aplicación de medidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de los accionistas, miembros del directorio u organismo que haga sus veces, administradores, funcionarios y empleados.

Las instituciones del sistema financiero deberán implantar como mínimo las siguientes políticas:

- 4.1** Impulsar a nivel institucional el conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y operativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 4.2** Asegurar el cumplimiento de las disposiciones internas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos por parte de sus órganos internos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados;
- 4.3** Definir factores, criterios y categorías de riesgos de prevención de lavado de activos;
- 4.4** Establecer los lineamientos que adoptará la institución frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 4.5** Establecer normas y procedimientos para la identificación, aceptación, permanencia y terminación de la relación comercial de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la institución controlada;
- 4.6** Determinar estrictos procedimientos para el inicio de las relaciones contractuales con los clientes; y, para el monitoreo de transacciones de aquellos clientes que por sus perfil de transacción y de comportamiento, por las actividades que realizan, o por la cuantía y origen de los recursos financieros que administran pueden exponer, en mayor grado, a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 4.7** Establecer procedimientos para la selección y contratación de personal;
- 4.8** Designar al (los) responsable(s) de llevar la relación comercial financiera con el cliente, quien(es) deberá(n) aplicar las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 4.9** Garantizar la reserva y confidencialidad de la información obtenida o generada, como parte del cumplimiento de este capítulo y conforme lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- 4.10** Establecer sanciones por falta de aplicación de políticas o de ejecución de procesos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; y,

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 7

4.11 Precisar la exigencia de que los funcionarios y empleados antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos al logro de las metas comerciales.

El acápite “lavado de activos y financiamiento de delitos” del código de ética, debe contener las políticas de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos a ser implementadas por las instituciones del sistema financiero, las que orientarán la actuación de los accionistas, miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados de la entidad para la adecuada aplicación de éstas, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento. Además, las políticas, procesos y procedimientos deben estar contenidos en el manual de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos al que hacer relación la sección IV de este capítulo, que establecerá, además, sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 5.- Las instituciones del sistema financiero deben establecer los procedimientos para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos. Como mínimo adoptarán los siguientes:

5.1 Aplicar los procesos que permitan identificar las condiciones básicas del perfil de riesgo del potencial cliente previo a establecer una relación comercial;

5.2 Recopilar, confirmar y actualizar información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución;

5.3 Establecer perfiles transaccionales y de comportamiento del cliente, identificando los cambios y la evolución de los mismos y sus actualizaciones;

5.4 Implementar metodologías y procedimientos para detectar transacciones económicas inusuales e injustificadas, así como su oportuno y eficiente reporte a la Unidad de Análisis Financiero UAF;

5.5 Mantener procesos para cumplir oportunamente con los reportes que, de acuerdo a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero-UAF;

5.6 Atender los requerimientos de información planteados por autoridad competente;

5.7 Establecer las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, y los procesos para su imposición; y,

5.8 Llevar a cabo una adecuada aplicación de las políticas conoza a su accionista, conoza a su cliente, conoza a su empleado, conoza a su mercado y conoza a su correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Las políticas y procedimientos de control de que tratan los artículos anteriores deben ser definidos en una matriz de riesgos sobre la base de factores y criterios de riesgo establecidos por la institución del sistema financiero.

Los factores de riesgo, describirán la clasificación general de los componentes de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, y al menos considerarán a los clientes, productos y servicios, canal y situación geográfica. Estos factores permitirán determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 8

Los criterios de riesgos que se identifique serán desagregados conforme a las características y circunstancias de cada factor de riesgo y permitirán valorar los riesgos inherentes.

La desagregación de los factores de riesgo y sus características permitirán a las instituciones del sistema financiero construir la matriz de riesgos.

La consolidación de criterios y factores de riesgos, mediante categorías previamente definidas, permitirán a través de matrices de riesgos, segmentar a los clientes y obtener su perfil de riesgo y combinar el riesgo de cada uno de los factores diseñados.

La metodología que se adopte, según las necesidades y características de cada institución, deberá permitir el diseño de subfactores y subcriterios de riesgo y cuidar que las ponderaciones y categorías que se implementen se ajusten a la operatividad de la institución.

La metodología general deberá ser documentada y aprobada por el directorio u organismo que haga sus veces. Las actualizaciones de factores, criterios, categorías y ponderaciones las aprobará o ratificará al menos semestralmente el comité de cumplimiento.

Los resultados que se obtengan de la matriz de riesgos servirán de base para la realización del monitoreo permanente, adoptando las medidas de debida diligencia que corresponda.

Los mecanismos de control adoptados por las instituciones del sistema financiero serán aplicados a todas las transacciones y de manera reforzada a aquellas cuyas cuantías individuales sean iguales o superiores a diez mil dólares (US\$10.000.00) o su equivalente en otras monedas, así como a las transacciones múltiples cuyo monto, en conjunto, dentro de un periodo de treinta (30) días iguales o superen los diez mil dólares (US\$10.000.00) o su equivalente en otras monedas, cuando sean transacciones únicas, es decir, sean realizados en beneficio de una misma persona.

ARTÍCULO 7.- La Superintendencia de Bancos y Seguros supervisará que las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos, adoptados por las instituciones del sistema financiero, concuerden con las disposiciones legales vigentes, la normativa contenida en este capítulo y con los correspondientes tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano; así mismo, supervisará el grado de aplicación y cumplimiento de los controles, políticas y procedimientos adoptados para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos por las instituciones del sistema financiero.

Este organismo de control, de ser el caso, formulará observaciones respecto de la aplicación de las citadas políticas y procedimientos, así como sobre el contenido y estructura del código de ética y manual de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos y exigirá su adopción de los correctivos pertinentes.

SECCIÓN III.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 8.- Los accionistas, los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, los ejecutivos, funcionarios, empleados, representantes legales y auditores internos y externos, en su doble función de auditores y comisarios, apoderados y asesores de las instituciones del sistema financiero, no podrán dar a conocer a persona no autorizada y especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar transacciones económicas inusuales e injustificadas, que se ha comunicado sobre dichas transacciones a las autoridades competentes y guardarán absoluta reserva al respecto.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146
Página No. 9

Igualmente, están prohibidos deponer en conocimiento de clientes o personas no autorizadas los requerimientos de información realizados por autoridad competente que dicha información ha sido proporcionada.

El desacato a esta disposición, obliga al funcionario o empleado que conozca de ella a llevarla a conocimiento del oficial de cumplimiento, quien a su vez, previo análisis, comunicará el hecho al comité de cumplimiento, organismo que dará a esta información el mismo tratamiento que a un reporte de operación inusual e injustificada, informando si es el caso a la Unidad de Análisis Financiero UAF, para que traslade a la Fiscalía General del Estado los nombres de los funcionarios o empleados que hubieran transgredido esta prohibición.

SECCIÓN IV.- DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

ARTÍCULO 9.- Las instituciones del sistema financiero deben contar con un manual de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, que establezca políticas, procesos y procedimientos que deben ser aplicados para evitar que se las utilice para lavar activos financieros del delito.

ARTÍCULO 10.- El manual de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos debe contener al menos los siguientes aspectos:

10.1 La descripción de funciones, responsabilidades y facultades de los directores, administradores, funcionarios y empleados de la institución, en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, enunciadas de forma que su cumplimiento pueda ser objeto de seguimiento y verificación, así como las sanciones por su incumplimiento;

10.2 Descripción de la metodología y los procedimientos para la recopilación, confirmación y actualización de la información de los clientes, determinando los niveles de cargos responsables de su ejecución;

10.3 La descripción de la metodología y los procedimientos para el establecimiento de perfiles transaccionales, de comportamiento y de riesgo, incluyendo los procesos de actualización permanente;

10.4 Los procedimientos para la aplicación de los procesos de monitoreo permanentes;

10.5 Los procedimientos para el oportuno reporte interno y externo de transacciones con montos sobre los umbrales y con transacciones inusuales e injustificadas;

10.6 Los sistemas de capacitación y evaluación en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos;

10.7 La jerarquía, funciones y niveles de responsabilidades asignadas tanto al directorio u organismo que haga su vez, comité de cumplimiento, oficial de cumplimiento y demás funcionarios en relación con la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos en la institución;

10.8 Las políticas y procedimientos para la conservación de documentos;

10.9 Las políticas y procedimientos para impedir la utilización indebida de desarrollos tecnológicos para la lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, a través de canales como dinero electrónico, cajeros automáticos u otras redes de depósito y transacciones no personales;

10.10 El proceso a seguir para atender los requerimientos de información presentados por autoridad competente; y,

10.11 La singularización del funcionario que tiene como responsabilidad excepcional a los clientes de la obligación de suscribir el formulario de licitud de fondos.

ARTÍCULO 11.-El manual debe permanecer actualizado y contener los procedimientos de las medidas para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos de todos los productos y servicios que ofrece la institución. Debe ser distribuido, física o electrónicamente, a todos los accionistas, directores, funcionarios y empleados de la institución controlada, dejando evidencia de su recepción.

SECCION V.-DE LA DEBIDADILIGENCIA Y SUS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 12.-Las instituciones del sistema financiero están obligadas a aplicar procedimientos de debidadiligencia, que implican:

12.1 Establecer mecanismos para la recopilación, verificación y actualización de la identidad de los clientes, cuando:

12.1.1. Se inicie la relación comercial o contractual; y,

12.1.2. Existencia de cambios en la información del cliente en relación con la existente en la base de datos.

Bajo ninguna circunstancia se creará o mantendrá cuentas anónimas cifradas, con nombres ficticios o se usará cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular. Las instituciones deben evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información.

Si la institución del sistema financiero tuviera dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente, o existiera incongruencia con los datos que sobre él se haya obtenido con anterioridad, estará obligada a verificar dicha información y reforzar las medidas de control;

12.2 Establecer el perfil transaccional mensual del sujeto de análisis, considerando como mínima la información obtenida de la actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial, de la transaccionalidad histórica en la institución si la hubiera y del análisis efectuado;

12.3 Establecer el perfil de comportamiento considerando todas aquellas características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con la información general, modo de utilización de los servicios y productos de la institución, entre otros;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 11

12.4 Efectuar de forma permanente los procesos de monitoreo a todas las transacciones, de manera tal que se determine la transaccionalidad del cliente sea justa al perfil transaccional y de comportamiento establecidos;

12.5 Si se determina que existen transacciones que no guardan conformidad con los perfiles transaccionales y de comportamiento establecidos; o, si se encuentran dentro de las alertas establecidas, la institución está obligada a solicitar justificativos al cliente y analizarlos, que de ser inexistentes o no razonables, corresponde reportar de manera oportuna a la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

12.6 La institución controlada debe garantizar la aplicación de los procedimientos de reportes internos oportunos, que permitan, si es el caso, la recepción, análisis y pronunciamiento por parte del comité de cumplimiento de las transacciones inusuales e injustificadas.

En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, llegar a conocer la identidad de las personas naturales propietarias de las acciones o participaciones, o la identidad de quien tiene el control final del cliente persona jurídica, especialmente aplicando una debida diligencia ampliada a aquellos que directa o indirectamente poseen el 25% o más del capital suscrito y pagado de la institución o empresa.

Para la ejecución de los procedimientos contemplados en el presente artículo, la entidad dispondrá de recursos humanos suficientes, herramientas informáticas confiables y seguras, infraestructura adecuada independiente y segura y controles internos, que garanticen la calidad de la información de sus clientes, el establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento reales, que detecten permanentemente las transacciones inusuales y viabilicen en forma oportuna los reportes de todas las transacciones inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 13.- Toda institución del sistema financiero una vez aplicada la política "Conozca a su cliente" deberá categorizar y ponderar el riesgo de cada uno de ellos. Esto permitirá en algunos casos tomar decisiones de novinculación de someterlos a una debida diligencia ampliada.

ARTÍCULO 14.- Las instituciones del sistema financiero deben diseñar y adoptar el formulario de solicitud de inicio de relación comercial en el que se incorporará como mínimo la información y documentación que se detalla a continuación:

14.1 Personas naturales, sociedades de hecho y cuentas en participación:

14.1.1. Nombres y apellidos completos;

14.1.2. Lugar y fecha de nacimiento;

14.1.3. Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (visa 12IV) o pasaporte vigente en el caso de los extranjeros;

14.1.4. Ciudad y país de residencia;

14.1.5. Dirección y número de teléfono del domicilio;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 12

- 14.1.6. Dirección del correo electrónico, de ser aplicable;
- 14.1.7. Nombres y apellidos completos del cónyuge o conviviente, de ser aplicable;
- 14.1.8. Número de identificación del cónyuge o conviviente, de ser el caso;
- 14.1.9. Descripción de la actividad principal económica independiente o dependiente, en este último caso el cargo que ocupa; ono económica,
- 14.1.10. Detalle de los ingresos que provengan de las actividades económicas declaradas;
- 14.1.11. Propósito de la relación comercial;
- 14.1.12. Nombre, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa, oficina o negocio donde trabaja, de ser aplicable;
- 14.1.13. Detalle de ingresos netos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente;
- 14.1.14. Situación financiera: total de activos y pasivos;
- 14.1.15. Referencias personales, y/o bancarias y/o comerciales;
- 14.1.16. Declaración de origen lícito de recursos;
- 14.1.17. Firma y número del documento de identificación del solicitante;
- 14.1.18. Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (Visa 12IV) o pasaporte vigente; certificado de empadronamiento; y de ser aplicable el de su cónyuge o conviviente.
- 14.1.19. Confirmación del pago del impuesto al arrendamiento inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web, de ser aplicable;
- 14.1.20. Copia de los recibos de cualquier de los servicios básicos. En caso de que en alguna localidad no existan dichos servicios, tal particular deberá constar en el expediente; y,
- 14.1.21. Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales;
- 14.2 Personas jurídicas:**
 - 14.2.1. Razón social de las personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades;
 - 14.2.2. Número de registro único de contribuyentes o número análogo;
 - 14.2.3. Objeto social;
 - 14.2.4. Ciudad y país del domicilio de la persona jurídica;

- 14.2.5.** Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, de ser el caso;
- 14.2.6.** Actividad económica;
- 14.2.7.** Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, el número de documento de identificación; y, copia certificada de su nombramiento
- 14.2.8.** Lugar y fecha de nacimiento del representante legal o apoderado;
- 14.2.9.** Dirección y número de teléfono del domicilio del representante legal del apoderado; y, dirección electrónica, de ser el caso;
- 14.2.10.** Nómina actualizada de socios o accionistas, en la que consten los montos de acciones o participaciones, obtenidas por el cliente en el órgano de control competente;
- 14.2.11.** Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, de ser aplicable;
- 14.2.12.** Estados financieros, mínimo de un año atrás. En caso de que por disposición legal, tienen la obligación de contratar a una auditoría externa, los estados financieros deberán ser auditados;
- 14.2.13.** Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web, de ser aplicable;
- 14.2.14.** Copia de los recibos de cualquier de los servicios básicos;
- 14.2.15.** Declaración de origen lícito de recursos;
- 14.2.16.** Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir éstas;
- 14.2.17.** Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa, o de quienes representen legalmente a la institución;
- 14.2.18.** Nombres y apellidos completos del cónyuge o conviviente, del representante legal o apoderado, si aplica;
- 14.2.19.** Documento y número de identificación del cónyuge o conviviente, del representante legal o apoderado, si aplica; y,
- 14.2.20.** Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la institución del sistema financiero.
- Si la actividad de un potencial cliente involucra transacciones en divisas internacionales, el formulario deberá contener espacios para recolectar al menos información relativa a: i) tipo de transacciones en divisas internacionales que normalmente realiza; y, ii) productos financieros que posea en divisas internacionales, especificando como mínimo: tipo de producto o servicio, identificación del producto o servicio, entidad, monto, ciudad, país y moneda.

En caso de que el potencial cliente no cuente con alguno de los datos de documentación solicitada, y lo justifique razonablemente, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario de vinculación suscrito por el responsable de la relación comercial.

Los procedimientos implementados para la identificación del cliente, deben permitir la realización de las diligencias necesarias, a través de mecanismos que disponga la institución, para confirmar la veracidad de los datos suministrados por éste en el formulario de solicitud de inicio de relación comercial con la institución del sistema financiero.

La institución del sistema financiero establecerá los mecanismos necesarios para actualizar los datos del cliente que varíen, según el producto o servicio de que se trate.

Los procedimientos de conocimiento del cliente deberán ser aplicados independientemente de que el potencial cliente haya sido evaluado por otras instituciones del sistema financiero o empresas de seguros o compañías de reaseguros, aún cuando éstas pertenezcan al mismo grupo financiero.

La actividad principal del cliente deberá ser clasificada, para el caso de las actividades económicas, y no económicas, conforme a las tablas que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros para el efecto.

ARTÍCULO 15.- Es deber permanente de las instituciones del sistema financiero identificar al (los) beneficiario (s) final (es) de todos los productos que suministren, que en todos los casos será una persona natural.

Es responsabilidad de la institución del sistema financiero monitorear todas las transacciones de las cuentas que se mantengan en la institución. Especial atención ameritarán aquellas cuentas de clientes comerciales que acreditan terceros como canal de pago para la adquisición de bienes o servicios.

ARTÍCULO 16.- En el caso de personas políticamente expuestas, las instituciones del sistema financiero deben establecer procedimientos más estrictos al inicio de las relaciones contractuales y durante el monitoreo de sus operaciones.

Para el caso de los cargos públicos se deberá considerar, como mínimo, a partir del grado 4 determinado en la "Escalera de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior" del Ministerio de Relaciones Laborales.

En las situaciones descritas, las instituciones deben mantener mecanismos que permitan identificar a los clientes es que se adecuen a tales perfiles e implementen procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de transacciones que realicen.

El inicio y continuación de la relación comercial con personas políticamente expuestas, debe contar con la autorización de la alta gerencia.

Si durante la relación contractual un cliente o beneficiario se convierte en persona políticamente expuesta, en los términos señalados en el presente artículo, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación de la alta gerencia.

La persona calificada por la institución del sistema financiero como políticamente expuesta, será considerada como tal hasta después de un (1) año de haber cesado en las funciones que desempeñaba.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 15

Las instituciones del sistema financiero deben realizar las gestiones tendientes a determinar si el origen de los fondos y patrimonio del cliente guarda relación con las actividades y capacidad económica de éste, es decir, que la transaccionalidad de las personas políticamente expuestas se ajuste al perfil transaccional y de comportamiento previamente levantados.

Las instituciones del sistema financiero también aplicarán las medidas constantes en este artículo si uno más de los accionistas de uno de sus clientes es una persona políticamente expuesta.

ARTÍCULO 17.- Considerando que las campañas políticas se exponen en mayor grado a las instituciones del sistema financiero al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, las entidades que ofrezcan productos a través de los cuales se reciban y administren recursos bien es para las campañas políticas, deben diseñar y adoptar metodologías efectivas, eficientes y oportunas de identificación y conocimiento de los responsables económicos de dichas campañas, a fin de aplicar un control y monitoreo estricto de las transacciones que se realicen.

Dichas metodologías deben permitir como mínimo:

17.1 Identificar las transacciones económicas inusuales y reportar las injustificadas vinculadas a donaciones o aportes, manejados a través del producto o servicio que ofrezca la institución financiera; e,

17.2 Identificar a los responsables de la administración de los recursos de las campañas políticas autorizados para efectuar depósitos o cualquier tipo de acreditación en dichas cuentas, retiros, traslados o disponer de los bienes y realizar la debida diligencia.

Los citados mecanismos deben ser consignados en un documento suscrito por el representante legal de la institución controlada y el responsable económico de la campaña.

ARTÍCULO 18.- En los casos de las transferencias de fondos que se detallan a continuación, las instituciones del sistema financiero deben identificar al ordenante y beneficiario de éstas, registrando con la transferencia o mensaje relacionado, a través de la cadena de pago, la siguiente información: nombres y apellidos, dirección, país, ciudad y entidad financiera ordenante. En caso de que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarla en la misma:

18.1 Transferencias internas de fondos que son las realizadas dentro del territorio nacional;

18.2 Transferencias internacionales, es decir, aquellas transacciones por las cuales salen o ingresan divisas al país;

18.3 Transferencias realizadas a través del sistema SWIFT; y,

18.4 Transferencias de fondos que ingresan a la cuenta del cliente, realizadas a través de remesadoras de dinero.

Sin perjuicio de lo establecido, la institución del sistema financiero que mantenga relaciones con las empresas remesadoras de dinero, previa autorización de la alta gerencia, deberán suscribir un convenio en el que se establezca la responsabilidad sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 16

de las partes. Antes de la suscripción del convenio, se requerirá a éstas como mínimo la siguiente información:

- 18.4.1.** Escritura de constitución y sus reformas de existir éstas,
- 18.4.2.** Permiso de funcionamiento otorgado por el ente de control en el país de origen y en el Ecuador;
- 18.4.3.** Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; y,
- 18.4.4.** Listado de sus correspondientes en el exterior.

ARTÍCULO 19. - Las instituciones del sistema financiero aplicarán procedimientos de debida diligencia amplios, como mínimo en los siguientes casos:

- 19.1** Al inicio de la relación comercial cuando sus clientes sean sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero;
- 19.2** Los clientes beneficiarios provienen o residen en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, como cooperantes o en países denominados paraísos fiscales, así como cuando existan estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones de estos clientes beneficiarios;
- 19.3** Existencia de que el cliente actúa por cuenta propia o existacerteza de que no actúa por cuenta propia;
- 19.4** Cuando personas naturales utilicen personas jurídicas como empresas para realizar sus transacciones;
- 19.5** Si se realizan transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial en su identificación;
- 19.6** Con clientes que operan en industrias o actividades de alto riesgo;
- 19.7** Cuando se establezca y mantenga relaciones comerciales con personas expuestas políticamente;
- 19.8** Con clientes cuyo patrimonio super los cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000,00) o su equivalente en otras monedas;
- 19.9** Con clientes no residentes;
- 19.10** En las transacciones que de alguna forma se presume que están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo, o de manera general al crimen organizado;
- 19.11** En aquellas cuentas de clientes comerciales que son utilizadas por terceros como canal de pago para acreditar valores por la adquisición de bienes o servicios;
- 19.12** Cuando se realicen transferencias o remesas de fondos que no estén acompañadas por una información completa sobre el ordenante y beneficiario, así como de todos los datos de la cadena de pago;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 17

19.13 Las que correspondan a las señales de alerta definidas, entre las que constaran como mínimas establecidas por el órgano de control; y,

19.14 En aquellos clientes que la institución los identifique con una categoría de riesgo mayor.

ARTÍCULO 20.- Las instituciones del sistema financiero podrán aplicar medidas abreviadas o simplificadas en la identificación de clientes cuando:

20.1 Los productos provengan de una cuenta denominada básica;

20.2 El contratante sea una institución del sistema financiero, empresa de seguros o compañía de reaseguros sujeta al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

20.3 El contratante sea una sociedad anónima que cotiza en bolsa, que cumpla los requisitos para combatir el lavado de activos y financiamiento de delitos y se encuentre supervisado respecto al cumplimiento de esos controles;

20.4 El contratante sea una empresa pública o gubernamental

La aplicación de las medidas abreviadas en los casos descritos se realizará en función del riesgo que cada uno de los clientes represente y será de responsabilidad exclusiva de las instituciones del sistema financiero.

Las medidas abreviadas o simplificadas son facultativas y aplican únicamente para los casos detallados y para el proceso de recopilación de información sobre el cliente.

Bajo ningún punto de vista, la aplicación de esta diligencia implicará el desconocimiento del sujeto, la falta de establecimiento de perfil transaccional y de comportamiento, la ausencia de monitoreo y la no generación de reportes de inusualidades.

ARTÍCULO 21.- Para la adecuada aplicación de la política "Conozca a su cliente", las instituciones del sistema financiero, además de cumplir con lo establecido en el artículo 12 de este capítulo, deben confirmar la información consignada en el formulario de solicitud de inicio de la relación comercial y monitorear permanentemente las transacciones de los clientes para determinar comportamientos inusuales que no se ajusten con los perfiles transaccionales y de comportamiento establecidos para el cliente, procedimientos que deben constar en el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

ARTÍCULO 22.- Las instituciones del sistema financiero exigirán a sus clientes llenar el formulario de solicitud de fondos en todos aquellos depósitos individuales que igual o superen los cinco mil dólares (US\$ 5.000.00) en efectivo o su equivalente en otras monedas. En estos casos, la institución requerirá la presentación del documento de identidad del depositante para validar con la firma del formulario.

ARTÍCULO 23.- Cuando el monto de las acciones adquiridas por el nuevo accionista de la institución del sistema financiero supere el 6% del capital suscrito, se requerirá una declaración de origen lícito de los recursos con los que adquiere su participación en la institución, en la que además se detallará si éstos provienen de remuneraciones, ahorros, herencias, legados, donaciones, inversiones, entre otros.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 18

ARTÍCULO 24.-La aplicación de la política "conozca a su empleado" corresponde al responsable del área de recursos humanos, quien reportará sus resultados al oficial de cumplimiento.

La política "conozca a su empleado" propenderá a que la institución del sistema financiero tenga un adecuado conocimiento del perfil de riesgos de todos los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo efecto se requerirá, revisar y validar, en forma previa al inicio de la relación de dependencia, de forma anual cuando existan variaciones que ameriten su actualización, la siguiente información:

24.1 Nombres, apellidos completos y estado civil;

24.2 Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico;

24.3 Copia del documento de identidad: cédula de ciudadanía, cédula de identidad y documento de identificación de refugiado (Visa 12IV) o pasaporte vigente para el caso de los extranjeros;

24.4 Original del record policial al momento de la vinculación;

24.5 Hoja de vida;

24.6 Referencias personales y laborales, de ser el caso;

24.7 Referencias bancarias y de tarjeta de crédito, de ser aplicable;

24.8 Copia de un recibo de cualquier de los servicios básicos;

24.9 Al momento de la vinculación, una declaración en formularios diseñados por cada entidad de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas;

24.10 Declaración de origen lícito de recursos;

24.11 Declaración anual de la situación financiera: total y detalle de activos y pasivos;

24.12 Fecha de ingreso a la entidad; y,

24.13 Perfil del cargo y perfil de competencias.

ARTÍCULO 25.- Se debe determinar si los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados de la institución mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales, para lo cual debe realizarse un análisis periódico de su situación patrimonial y de no existir tal compatibilidad o si ésta no es justificada, se los reportará a la Unidad de Análisis Financiero, UAF, observando el procedimiento establecido para el reporte de transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 26.- Se debe evaluar a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados que demuestren conductas inusuales o fuera del normal, tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuncia e ejercer otras funciones, o ser promovidos, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos a su función; de no encontrarse justificativo para tales conductas, se los reportará a la Unidad de Análisis Financiero, UAF, observando el

procedimiento establecido para el reporte de transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 27.- De existir variación en los datos y más información requerida a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados, es obligación de éstos notificar inmediatamente y por escrito al responsable del área de recursos humanos, explicando la razón de las variantes.

Sin perjuicio del dispuesto en el inciso anterior, es obligación del responsable del área de recursos humanos mantener actualizada la información de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados y desolicitar justificativos en caso de detectarse variantes. Se exceptúa de esta obligación el record policial que se lo requerirá por una sola vez al inicio de la relación contractual.

El proceso de actualización de información lo definirá cada entidad, tomando en consideración lo requerido en el artículo 24 y cuidando de dejar constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 28.- En el contexto de los procesos de debida diligencia, mediante la aplicación de la política "conozca su mercado" las instituciones del sistema financiero deben conocer y monitorear las características particulares de las industrias en las que sus clientes desarrollan sus actividades económicas o comerciales, en función al riesgo del lavado de activos y financiamiento de delitos al que se hallen expuestas, de tal manera que la entidad pueda identificar y diseñar señales de alerta para aquellas transacciones que, al compararse con dichas características habituales del mercado, se detecten como inusuales.

Para el efecto, la institución del sistema financiero debe mantener información actualizada sobre la evolución de los sectores económicos en los cuales interactúan sus clientes.

ARTÍCULO 29.-

Para la aplicación de la política "conozca su mercado", la institución del sistema financiero debe contar especial mente con información específica sobre:

29.1 Las industrias o sectores económicos sobre las cuales se ha identificado con mayor frecuencia tipos de lavado de activos y financiamiento de delitos, es decir, las que representan mayor riesgo;

29.2 La evolución de las variables de ingresos, volúmenes de ventas, frecuencia, inversiones, zonas geográficas en las que se realiza la actividad económica o relaciones comerciales, entre otras, en los sectores o industrias en los cuales interactúan sus clientes;

29.3 Las principales variables macroeconómicas que influyen en los mercados; y,

29.4 Los ciclos o periodos en las que rigen las actividades económicas de sus clientes.

ARTÍCULO 30.- Con la información detallada en el artículo anterior, se generará tres controles de gran importancia:

30.1 Definición y análisis de características homogéneas de las industrias y sectores económicos;

30.2 Segmentación de los clientes en función de sus relaciones económicas o financieras con dichas industrias y sectores económicos; y,

30.3 Determinación de comportamientos inusuales del cliente frente a los estándares del mercado.

ARTÍCULO 31.- Para la aplicación de la política "Conozca su corresponsal" y el establecimiento de un convenio de corresponsalía con una institución financiera, la institución debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de su corresponsal nacional o internacional, especificar la responsabilidad de cada uno y mantener actualizada la documentación o información suministrada por éste, como permisos de funcionamiento, firmas autorizadas, estados financieros auditados, calificación de la entidad realizada por empresas de reconocido prestigio, servicios y productos que ofrece, así como la localización de su supervisión, conocimiento de los controles implementados para detectar transacciones de lavado de activos y financiamiento de delitos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos. Además, procurará obtener información sobre la gestión anual y conocimiento de sus relaciones en el mercado.

Para iniciar y renovar relaciones de corresponsalía se requiere la aprobación de la alta gerencia.

Adicionalmente, la institución del sistema financiero debe reglamentar la viabilidad de mantener o cuentas de transferencias para pagos en otras plazas, especificando las condiciones para ello.

SECCION VII.- DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 32.- Las instituciones del sistema financiero deben registrar, reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y mantener sus archivos físicos o digitalizados de la información a la que se refieren las letras c), d) y e) del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

ARTÍCULO 33.- Los archivos de la institución del sistema financiero en los que conste la información citada en el artículo precedente con sus respectivos respaldos documentales, deben contar con requisitos de seguridad, con niveles de autorización de accesos, con criterios y procesos de manejo, salvaguarda y conservación, a fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Dichos archivos, así como los respectivos respaldos documentales y la identificación del (los) responsable(s) de efectuar el análisis de los soportes utilizados, deben ser mantenidos por las instituciones del sistema financiero por seis (6) años, contados desde el término del ejercicio fiscal durante el cual se realizó el reporte, en concordancia con la Ley de General de Instituciones del Sistema Financiero y las disposiciones constantes en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 34.- Las instituciones del sistema financiero enviarán mensualmente, con fines estadísticos, a la Superintendencia de Bancos y Seguros la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero UAF, en el formato predefinido que contendrá el siguiente detalle:

34.1 Número de reportes y valor consolidado sobre transacciones realizadas por cantidad superior a los umbrales;

34.2 Número de reportes por transacciones inusuales e injustificadas, ejecutadas e intentadas;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 21

34.3 Localización geográfica por ciudades desde las oficinas, agencias, sucursales o matriz de las instituciones del sistema financiero en las que se verificaron las transacciones reportadas; y,

34.4 Cualquier otra que la Superintendencia de Bancos y Seguros requiera.

ARTÍCULO 35.- Las instituciones del sistema financiero remitirán directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEPy/o al Director General de la Unidad de Análisis Financiero -UAF, la información que en el ámbito de sus respectivas competencias se solicite a por éstos.

Las instituciones del sistema financiero deben dejar constancia de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas, así como de la identificación del responsable de los responsables de efectuar el análisis de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos.

SECCIÓN VIII.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 36.- El director u organismo que haga sus veces, en lo relativo a prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos tendrá como mínimo las siguientes obligaciones y funciones:

36.1 Aprobar y emitir las políticas generales para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, en el marco de las disposiciones de este capítulo;

36.2 Aprobar el código de ética en relación a la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos;

36.3 Aprobar el manual de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos y sus actualizaciones;

36.4 Aprobar, en enero de cada año, el plan de trabajo anual de la unidad de cumplimiento en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, así como el informe de esta unidad correspondiente al año inmediato anterior;

36.5 Llevar a conocimiento de la junta general de accionistas u organismo que haga sus veces, los documentos referidos en el numeral anterior;

36.6 Designar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente, de conformidad con el perfil y requisitos exigidos para ocupar el cargo, y removerlos de sus funciones, cuando existan méritos para ello. La gestión de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos será de responsabilidad exclusiva del directorio de la entidad, en tanto no se disponga de un oficial de cumplimiento debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

36.7 Designar a los miembros del comité de cumplimiento;

36.8 Aprobar el procedimiento de control y las instancias responsables conformadas con funcionarios de alta gerencia para la vinculación de los clientes, que por sus características, actividades que desempeñan, transacciones que realizan, entre otros, pueda considerarse mayormente expuestos al riesgo del lavado de activos y financiamiento de delitos;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146
Página No. 22

36.9 Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva;

36.10 Aprobar la adquisición de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos;

36.11 Designar las instancias autorizadas para exceptuar clientes del diligenciamiento del formulario de licitud de fondos;

36.12 Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos, para la oportuna detección de las transacciones económicas inusuales e injustificadas, con un valor técnico que vaya en función de la información pública disponible y la mínima solicitada en este capítulo;

36.13 Determinar las sanciones administrativas internas para quien incumplir los procesos de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos y verificar su cumplimiento; y,

36.14 Aprobar la metodología general de la matriz de riesgos de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos y las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las transacciones económicas inusuales e injustificadas que presente el comité de cumplimiento.

ARTÍCULO 37.- Las instituciones del sistema financiero deben contar con un comité de cumplimiento, que de acuerdo a la estructura de cada una de éstas, lo conformarán como mínimo las siguientes personas: el representante legal o su delegado, un miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, el gerente de operaciones o su delegado, el gerente de crédito o su delegado, el auditor interno, el oficial de cumplimiento y el asesor legal o su delegado. Los funcionarios delegados deben contar con el mismo poder de decisión que los titulares y pertenecer a la misma unidad de sumandante. La delegación no exime al titular de su responsabilidad.

Los miembros permanentes del comité detallados en el inciso anterior tendrán voto y voto, excepto el auditor interno que participará únicamente con voz pero sin voto.

El comité de cumplimiento estará presidido por el miembro del directorio u organismo que haga sus veces y en ausencia de éste, asumirá la presidencia el miembro del comité de mayor jerarquía.

El asesor legal actuará como secretario, elaborará y llevará las actas de todas las sesiones en forma cronológica y debidamente numeradas. Si la institución no dispone de un asesor legal de planta, este cargo lo ocupará un funcionario de la entidad designado por el presidente del comité de cumplimiento con carácter permanente. Esta designación deberá ser notificada a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros, o ante requerimiento del oficial de cumplimiento para el pronunciamiento sobre una inusualidad injustificada.

En la convocatoria constará el orden del día y se realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 23

El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del comité de cumplimiento o con derecho a voto.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité de cumplimiento; en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 38.-El comité de cumplimiento, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

38.1 Proponer al directorio u organismo que haga sus veces las políticas generales de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos;

38.2 Someter a aprobación del directorio u organismo que haga sus veces, el manual de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, así como sus reformas y actualizaciones;

38.3 Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual del oficial de cumplimiento y realizar seguimiento a las labores que desempeña este funcionario, dejando expresa constancia en la respectiva acta;

38.4 Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes de transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para si fueren del caso, trasladar los a conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero-UAF;

38.5 Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento;

38.6 Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre la aplicación de las políticas de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos y efectuar el seguimiento de la catamien de las mismas;

38.7 Proponer la imposición de sanciones administrativas internas por el incumplimiento de los procesos de prevención del lavado de activos o financiamiento de delitos, previo al proces correspondiente;

38.8 Presentar al directorio u organismo que haga sus veces la metodología general de la matriz de riesgos de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos y aprobar al menos semestralmente las actualizaciones de los criterios, categorías y ponderaciones de riesgos constantes en la matriz de riesgos;

38.9 Presentar al directorio u organismo que haga sus veces las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,

38.10 Aprobar los mecanismos suficientes y necesarios para que la institución del sistema financiero mantenga sus bases de datos actualizadas y depuradas, para que puedan ser utilizadas de manera eficiente y oportuna en las labores de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos.

En caso de incumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a los integrantes del comité de cumplimiento sobre la base de lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 39.-Las instituciones del sistema financiero de acuerdo a su estructura, al número de clientes y transacciones, contarán con una unidad de cumplimiento conformada,

al menos, por el oficial de cumplimiento, quien lo dirigirá, y por funcionarios conformación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contaduría, derecho o economía.

ARTÍCULO 40.- La unidad de cumplimiento, que depende directamente del directorio, a través del oficial de cumplimiento o su personal, es la principal encargada de proteger la entidad y de prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos en los productos y servicios que ofrece la institución del sistema financiero, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, prácticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención del lavado de activos, por parte de todos y cada uno de los miembros de la institución del sistema financiero.

Para el cumplimiento de sus objetivos, debe contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; las unidades operativas, riesgos, sistemas, recursos humanos y auditoría interna, entre otras, están obligadas a proporcionar la información y accesos solicitados por el oficial de cumplimiento. La unidad de cumplimiento podrá realizar visitas de inspección a sucursales, agencias, oficinas y dependencias en el lugar en el que éstas estuvieran ubicadas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.

ARTÍCULO 41.- Para su designación por parte del directorio, quienes vayan a cumplir las funciones de oficiales de cumplimiento tendrán que acreditar conocimiento y experiencia en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos y sobre las actividades, productos y servicios que la entidad desarrolla y ofrece; deben ser funcionarios que formen parte de la alta gerencia en la entidad, tener capacidad decisoria y autonomía para desarrollar la gestión, de manera que puedan disponer la implementación de medidas que deban ser adoptadas en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos por la institución.

Tratándose de un grupo financiero, los oficiales de cumplimiento titular y suplente, pueden ejercer dichos cargos en una, varias o todas las instituciones que conforman el mencionado grupo, en cuyo caso deben ser designados por el directorio u organismo que haga sus veces en cada una de las instituciones del grupo en las cuales van a desempeñarse ental calidad, y ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 42.- Si la Superintendencia de Bancos y Seguros determina que las facultades otorgadas al oficial de cumplimiento no le permiten desarrollar de manera idónea sus funciones, dispondrá la adopción de medidas correctivas.

ARTÍCULO 43.- Las personas que vayan a desempeñar los cargos de oficiales de cumplimiento deben ser calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y cumplir con los siguientes requisitos:

43.1 Estar en goce de sus derechos políticos;

43.2 Ser mayor de edad;

43.3 Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas y experiencia profesional de dos (2) años, para lo cual deben remitir copias certificadas de los títulos académicos; o acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en el área técnica u operativa de una institución del sistema financiero; o, haber laborado al menos dos (2) años en el área de prevención de

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 25

lavado de activos y financiamiento de delitos de una institución del sistema de financiero, para lo cual deberá emitir las certificaciones emitidas por las instituciones en las que haya prestado sus servicios;

43.4 Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación en materia de prevención del lavado de activos de financiamiento de delitos, dictados en el Ecuador o en el extranjero, que acrediten por lo menos noventa (90) horas de duración.

En el caso de capacitaciones impartidas en territorio nacional, éstas deberán contar con la autorización de la Unidad de Análisis Financiero-UAF, con excepción de la impartida por universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

43.5 Presentar su hoja de vida profesional;

43.6 Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;

43.7 Presentar el certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, que acredite que el solicitante no es funcionario empleado público. Se exceptúa de este requisito a los funcionarios de las instituciones financieras públicas;

43.8 Presentar certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que acredite que el interés no está registrado en la base de indicados que mantiene esa entidad;

43.9 Presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera;

43.10 Presentar una declaración juramentada de no tener impedimento legal para ejercer el cargo para el cual ha sido designado;

43.11 Presentar copia certificada del acta de directorio en la que conste la designación de la cual es objeto; y,

43.12 Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros requiera por considerarlo necesario.

La Superintendencia de Bancos y Seguros emitirá mediante resolución las calificaciones de los oficiales de cumplimiento, las que podrán ser a título personal o con vinculación a una institución financiera, según sea el caso.

Si la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando haya superado los impedimentos que motivaron la negativa.

ARTÍCULO 44.- No podrá calificarse como oficiales de cumplimiento las personas que se encuentren comprendidas en uno o más de los siguientes casos:

44.1 Las que en calidad de deudores principales registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años en una institución del sistema financiero o offshore;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 26

44.2 Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;

44.3 Las que acriterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros afecten su independencia;

44.4 Las que sean funcionarios o empleados públicos, con excepción de las que vayan a prestar sus servicios como oficiales de cumplimiento en instituciones financieras públicas;

44.5 Las que en calidad de deudores principales, se hallen en mora, con las instituciones del sistema financiero, sus off-shore o del sistema de seguro privado;

44.6 Las que registren multas pendientes de pago por cheques protestados;

44.7 Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas por sanción;

44.8 Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, cuando fuere del caso;

44.9 Las que hubieran sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos, mientras dure el proceso y hasta que se dicte sentencia;

44.10 Las que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos;

44.11 Las que hubieran presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,

44.12 Las que hayan sido removidas o descalificadas como oficiales de cumplimiento por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El oficial de cumplimiento titular y suplente no pueden desempeñar ninguna otra función en la entidad en la cual actúe.

Los oficiales de cumplimiento titular y suplente no pueden desempeñar ninguna otra dignidad o función en entidades de los sistemas de seguro privado o de seguridad social, ni en otras instituciones del sector financiero, salvo de oficiales de cumplimiento titular y suplente cuando se trate de un grupo financiero.

En las instituciones del sistema financiero de segundo piso y en las que cuentan con una estructura organizacional pequeña, el oficial de cumplimiento o suplente podrá desarrollar simultáneamente otra función en la entidad, preferiblemente en el área de riesgos o en aquellas cuyas funciones sean compatibles y no interfieran con las áreas de control y nivel administrativo establecidas en esta norma, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, siempre cuando la institución justifique en forma argumentada dicho pedido.

ARTÍCULO 45.- La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro actualizado de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.

Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que no hayan prestado sus servicios como tales en el sistema financiero y de seguros privados durante un periodo corrido de dos años, tendrán que tramitar nuevamente su calificación, observando lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente capítulo.

ARTÍCULO 46.- Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, actualizarán sus datos, hasta el 31 de marzo de cada año, remitiendo a la Superintendencia de Bancos y Seguros la siguiente información:

46.1 Nombre de la institución en la cual se encuentran prestando sus servicios;

46.2 Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico, tanto de la entidad en la que presta sus servicios como sus datos personales;

46.3 Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;

46.4 Si el oficial de cumplimiento es extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales;

46.5 Nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de los cursos de capacitación sobre prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos efectuados en el último año, de ser el caso; y,

46.6 Detalle de las instituciones del sistema financiero en las que ha ejercido funciones de oficial de cumplimiento durante el periodo sujeto a actualización, señalando los periodos en cada una de ellas.

Los oficiales de cumplimiento que hayan sido calificados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de marzo, no están obligados a actualizar sus datos en el año de su calificación.

Los oficiales de cumplimiento que no remitan la información para actualizar sus datos dentro del plazo establecido en el presente artículo, serán sancionados pecuniariamente conforme a lo dispone el capítulo I, Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", del título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 47.- Son funciones del oficial de cumplimiento:

47.1 Elaborar y actualizar el manual de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, para conocimiento del comité de cumplimiento o su posterior aprobación por parte del directorio u organismo que haga sus veces;

47.2 Vigilar que el manual de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos y sus modificaciones se divulgan de todo el personal;

47.3 Coordinar con la administración la elaboración de la planificación de cumplimiento para prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos de la entidad;

47.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y sus reformas, aprobado por el directorio;

47.5 Elaborar y remitir hasta el 31 de enero de cada año, a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo de la unidad de cumplimiento para el nuevo año, así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos del año inmediato anterior, debidamente aprobados por el directorio u organismo que haga sus veces;

47.6 Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos contenidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, en el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en el código de ética y en otras normas aplicables;

47.7 Formular las estrategias de la institución para establecer los controles necesarios sobre la base del grado de exposición al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;

47.8 Propender que las políticas, procesos y procedimientos respecto de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos sean adecuados y actuales;

47.9 Verificar la aplicación de procedimientos específicos para prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos por parte de los empleados;

47.10 Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas "Conozca su accionista", "Conozca su cliente", "Conozca su empleado", "Conozca su mercado" y "Conozca su corresponsal";

47.11 Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución controlada, que todas las transacciones cuenten con los documentos de soporte definidos en el presente capítulo.

En el caso del formulario de licitud de fondos en aquellos depósitos individuales que
igualen o superen en comil dólares (US\$5.000.00) en efectivo o su equivalente en
otras monedas, el oficial de cumplimiento deberá monitorear la información contemplada;

47.12 Coordinar los esfuerzos de monitoreo con las distintas áreas de la institución, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;

47.13 Monitorear permanentemente las transacciones que se realiza en la institución, a fin de detectar las inusuales e injustificadas;

47.14 Recibir los informes de transacciones económicas inusuales e injustificadas, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;

47.15 Realizar el análisis de las transacciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas y reportadas por quien tramita, registrar o controlar la transacción, para sobreestablecer y con los documentos de sustentos suficientes, preparar el correspondiente informe al comité de cumplimiento, cuyo pocologiado que deberá

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 29

reunirse inmediatamente, ante convocatoria del oficial de cumplimiento, a fin de determinar la procedencia o no de remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero UAF;

47.16 Dejar constancia de lo actuado sobre la transacciones mencionadas en los numerales anteriores, informes y documentos que, con las seguridades previstas en este capítulo, deben conservarse por un tiempo mínimo de seis (6) años;

47.17 Vigilar que el reporte de transacciones inusuales e injustificadas a la Unidad de Análisis Financiero UAF se lo realice de manera adecuada y oportuna;

47.18 Orientar la conservación de los documentos relativos a la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, de modo que éstos sean archivados de acuerdo a las seguridades previstas en este capítulo;

47.19 Presentar al comité de cumplimiento, los informes sobre transacciones económicas inusuales e injustificadas, intentadas o realizadas. El informe mensual y anual de gestión deben referirse como mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas, sugiriendo acciones de mejoramiento;

47.20 Absolver consultas del personal de la institución del sistema financiero relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente;

47.21 Reportar al comité de cumplimiento o el comité de faltas o errores que resulten del incumplimiento de los procesos de prevención del lavado de activos o financiamiento de delitos por parte de accionistas, directores, funcionarios o empleados de la institución;

47.22 Coordinar el desarrollo de programas de capacitación inicial y continua sobre prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos para los empleados que contrata la institución y para los demás funcionarios, respectivamente;

47.23 Cumplir con el rol de enlace con autoridades e instituciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos;

47.24 Utilizar estadísticas sobre la base de la información que se deriva de los factores y criterios de riesgo determinados en la matriz de riesgo;

47.25 Colaborar con la instancia designada por el directorio u órgano que haga sus veces en el diseño de metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;

47.26 Emitir un informe sobre los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la institución del sistema financiero en forma previa a su aprobación por el comité de cumplimiento. Dicho informe expresará la opinión sobre la suficiencia de las políticas, procesos y procedimientos que se establezcan para la aplicación de estos productos y servicios, respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos y financiamiento de delitos;

47.27 Proponer al comité de cumplimiento los mecanismos suficientes y necesarios, para que la institución del sistema financiero mantenga subactualizada y depurada, con el fin de que pueda ser utilizada de manera eficiente y oportuna en la aplicación de las políticas de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos;

I Ecuador

Resolución No. JB-2012-2146

Página No. 30

47.28 Coordinar e informar al comité de cumplimiento sobre la aplicación de los mecanismos suficientes y necesarios para que la institución financiera mantenga su base de datos actualizada;

47.29 Verificar e informar sobre el establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento actualizados de todos los clientes de la institución; y,

47.30 Otras que establezcan las instituciones del sistema financiero que coadyuven a prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos en la institución del sistema financiero.

ARTÍCULO 48. - En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento, lo reemplazará el oficial de cumplimiento suplente. Si la ausencia es definitiva, deberá notificarse a la Superintendencia de Bancos y Seguros dentro del término de tres (3) días. La ausencia temporal del oficial de cumplimiento no podrá ser mayor a treinta (30) días, salvo casos justificados y se calculará a partir del primer día de ausencia.

En caso de ausencia definitiva de uno de los oficiales de cumplimiento, la entidad, en un término no mayor a treinta (30) días, debe designar un nuevo oficial, quien se someterá a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente capítulo. Si por cualquier razón el cargo de oficial de cumplimiento queda vacante en forma definitiva, la responsabilidad de que las políticas de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos se aplicadas adecuadas y oportunamente, recaen sobre los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, hasta que el nuevo oficial de cumplimiento sea calificado finalmente por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 49. - Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de:

49.1 Delegar el ejercicio de su cargo;

49.2 Dar a conocer a personas no autorizadas los informes sobre transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,

49.3 Revelar datos contenidos en los informes o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 50. - Los oficiales de cumplimiento están sujetos a las siguientes sanciones:

50.1 Observación escrita. Habrá lugar a observación escrita cuando el oficial de cumplimiento del análisis de su gestión se evidencie negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones;

50.2 Sanción pecuniaria. Habrá lugar a sanción pecuniaria cuando el oficial de cumplimiento:

50.2.1. Del análisis de su gestión se evidencie por segunda ocasión negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones dentro de un lapso de doce (12) meses; o,

50.2.2. Del análisis de su gestión se evidencie negligencia mediagrave en el cumplimiento de sus funciones; o,

50.2.3. Sele atribuya incumplimiento injustificado en la entrega de la información requerida por el organismo de control;

50.3 Suspensión temporal. Habrá lugar a suspensión temporal cuando el oficial de cumplimiento:

50.3.1. Hay incurrido por segunda ocasión en negligencia mediagrave y por tercera en negligencia leve, dentro de un lapso de doce (12) meses; o,

50.3.2. Cuando el perfil del oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros se enmarque en la prohibición establecida en el artículo 44, numeral 4.9;

50.4 Descalificación. Habrá lugar a descalificación cuando el oficial de cumplimiento:

50.4.1. Del análisis de su gestión se evidencie negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones; o,

50.4.2. Ha proporcionado información adulterada o falsa; o,

50.4.3. Hay incurrido por tercera ocasión en negligencia grave y por cuarta en negligencia leve dentro de un lapso de doce (12) meses; o,

50.4.4. Cuando el oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros incurra en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 44, con excepción de las contempladas en los numerales 4.4, 4.8 y 4.10.

La aplicación de sanciones pecuniarias se lo hará con apego a la disposición contenida en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Las sanciones pecuniarias por incumplimiento en la entrega de información periódica, ocasional, especial o adicional, se impondrán conforme a lo dispuesto en el capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", del título XVI "De las sanciones y de los recursos de sede administrativa", de este libro.

Se entenderá como negligencia la omisión en el cumplimiento de las obligaciones constantes en las disposiciones legales y normativas, graduando su gravedad en función del impacto que dicha falta ocasiona en la exposición de la entidad al riesgo de lavado de activos.

En el evento de cumplirse lo prescrito en los numerales 50.3 o 50.4 de este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la institución del sistema financiero remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias de las que fuere objeto.

De las sanciones aplicadas se tomará nota en el margen del registro de la persona calificada.

ARTÍCULO 51. - Las suspensiones temporales y la descalificación serán resueltas mediante resolución. El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en atención a la gravedad de la falta cometida. La descalificación determinará que el sancionado no pueda ejercer ninguna función en las unidades de cumplimiento de las entidades que conforman los sistemas controlados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 52. - El sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos implementado es responsabilidad de cada entidad y debe ser periódicamente evaluado por auditoría interna de la institución, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el directorio u organismo que haga sus veces.

SECCION IX.- DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 53. - Las instituciones del sistema financiero deben diseñar programas y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, para todo el personal.

Tales programas deben cumplirse al menos con las siguientes condiciones:

53.1 Periodicidad anual;

53.2 Ser impartidos durante el proceso de inducción a los nuevos funcionarios y a terceros relacionados con el negocio, en caso de ser procedente su contratación;

53.3 Ser constantemente revisados y actualizados;

53.4 Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos que reflejen el nivel de eficacia de dichos programas y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos; y,

53.5 Señalar el alcance de estos programas, los medios que se empleará para ejecutarlos y los procedimientos que se utilizará para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

SECCIÓN X.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del ejercicio de sus atribuciones legales, verificará el cumplimiento de lo prescrito en este capítulo respecto de las entidades sujetas a su control y supervisión y sancionará a sus infractores de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin perjuicio de comunicar del particular a las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 55.- Los auditores internos y externos están obligados a verificar, dentro del ejercicio de sus atribuciones y de las de comisario, que las instituciones del sistema financiero cumplan estrictamente con lo dispuesto en este capítulo y a informar oportunamente, tanto a los directores y administradores de la entidad como a la Superintendencia de Bancos y Seguros la existencia de inobservancias e irregularidades.

Los informes anuales que el auditor interno, auditor externo y comisario deben remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, contarán con un capítulo especial referido a la prevención del lavado de activos y al financiamiento de delitos, dejando constancia detallada de las evaluaciones efectuadas a las gestiones realizadas por el directorio u organismo que haga sus veces, por el comité de cumplimiento, por el oficial de cumplimiento y por cualquier otro funcionario.

El informe de los auditores externos además contendrá un detalle sobre la evaluación a la gestión del auditor interno.

Todos los informes sustentarán el nivel de cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención, así como de la evaluación sobre la aplicación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento, detección de transacciones inusuales y de reportes de las transacciones inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 56.- Los bancos privados y sociedades financieras que hagan cabeza de un grupo financiero remitirán a la Unidad de Análisis Financiero-UAF, la información de los clientes de sus subsidiarias y afiliadas nacionales, de acuerdo a los umbrales de reporte establecidos por la citada unidad.

ARTÍCULO 57.- Las medidas de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos contenidas en este capítulo serán aplicables a las subsidiarias y afiliadas nacionales de las instituciones financieras.

ARTÍCULO 58.- Las instituciones del sistema financiero aplicarán las disposiciones de este capítulo en lo relacionado a la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, las que prevalecerán sobre otras normas que se le opongan.

ARTÍCULO 59.- No podrá contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento. Si se contrata con terceros procesos de actualización de la información, la entidad deberá implementar procedimientos legales que garanticen la confidencialidad y reserva de los datos del cliente.

ARTÍCULO 60.- Las instituciones del sistema financiero no deben entablar ni mantener relaciones de corresponsalia con bancos pantalla, cuya constitución organizativa y funcionamiento no están permitidos.

ARTÍCULO 61.- Los casos de duda, así como los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o por el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCION XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Las normas contenidas en el presente capítulo serán implementadas por las instituciones del sistema financiero de acuerdo al siguiente cronograma:

Procesos de implementación	Plazo (días)
Adecuación y aprobación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos en función a la nueva normativa	90
Establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento	180
Vinculación de los clientes a las tablas de actividades económicas y no económicas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros	120
Aprobación de la metodología de la matriz de riesgo	120
Implantación de la matriz de riesgo	120
Implantación total de la presente norma	180

Los plazos establecidos en el cronograma que antecede, se contarán a partir de la fecha de publicación de esta norma en el Registro Oficial, y, hasta que los plazos de dicho cronograma avancen, continuarán vigentes las disposiciones contenidas en el capítulo IV

“Normas de prevención del lavado de activos para las instituciones del sistema financiero” incorporadas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con resolución No. JB-2010-1683, luego de lo cual dicha resolución quedará íntegramente derogada.

SEGUNDA.- Entanto la Unidad de Análisis Financiero (UAF), provea al lista oficial de personas políticamente expuestas a las instituciones del sistema financiero, éstas realizarán procesos de debida diligencia ampliados, sobre la base de la información que las instituciones deben recabar de sus clientes clasificados como políticamente expuestos. Para el caso de las instituciones públicas, se considera la nómina de ejecutivos publicada en la página web institucional.

TERCERA.- Para la aplicación del segundo inciso del artículo 41 los oficiales de cumplimiento se someterán a las disposiciones de la Junta Bancaria.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, veinteyseis de abril del dos mil doce.

Ab. Pedro Solines Chacón
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA

LOCERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veinteyseis de abril del dos mil doce.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

Dr.
Byron Valarezo Olmedo DIRECTOR GENERAL EN CARGO UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuya representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Director General;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en sesión de 31 de mayo de 2012, conoció y aceptó la renuncia del abogado Gustavo Iturralde, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), derivando la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos al señor Subdirector General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), doctor Byron Valarezo Olmedo;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que a las instituciones del sistema financiero y de seguros, se les obliga a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las cooperativas de ahorro y crédito.

Que el primer inciso del artículo 4 de la Ley *Ut Supra* establece Unidad de Análisis Financiero (UAF), "mediante la emisión de instructivos correspondientes, establecer la estructura y contenido de los

que la los



reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley";

Que mediante resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012, el abogado Gustavo Iturralde, Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), emitió el Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que dicha norma es aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que de conformidad con los artículos 2 y 4 del Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los sujetos obligados a informar deben obtener su respectivo código de registro y designar un oficial de cumplimiento en un plazo máximo de 90 días;

Que mediante resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, el entonces Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), abogado Gustavo Iturralde, resolvió notificar cooperativas de ahorro y crédito que actualmente se encuentran controladas por la Dirección Nacional de Cooperativas mientras se halla operativa la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos de dicha resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio impartió la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

 Que el artículo 3 de la resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, dispone que "todas las cooperativas de ahorro y crédito que hasta la fecha

c

no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y en un plazo mayor de ciento cincuenta días (150), deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes, cuyo incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley (...)"

Que el primer inciso del artículo 6 de la citada resolución establece: "un plazo de noventa (90) días para que todas las cooperativas de ahorro y crédito que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen adjunto a una carta suscrita por el Representante Legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento con el fin que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero (...)", en igual sentido el segundo inciso del mismo artículo determina: "Establecer un plazo de (90) días para que todas las cooperativas de ahorro y crédito que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen su solicitud de código de registro para reportes. (...);

Que mediante memoranda No. UAF-DP-2012-0134 de 21 de agosto de 2012, la Directora de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), solicita a la máxima autoridad institucional, ampliar el plazo de obtención de código de registro, acreditación de oficial de cumplimiento y envío de reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por sesenta días adicionales para el sector de las cooperativas de ahorro y crédito determinadas en la resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012;

Que para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por el sector de las cooperativas determinadas en la resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, y en busqueda de alcanzar los objetivos y finalidades previstas en la Ley en ejercicio de las atribuciones previstas en la letra 1) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de



Activos y del Financiamiento de Delitos, y,



RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el inciso primero del artículo 6 de la resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, ampliando el plazo por 60 días adicionales para la acreditación del oficial de cumplimiento.

Artículo 2.- Modificar el segundo inciso del artículo 6 de la resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, ampliando el plazo por 60 días adicionales para la obtención del código de registro.

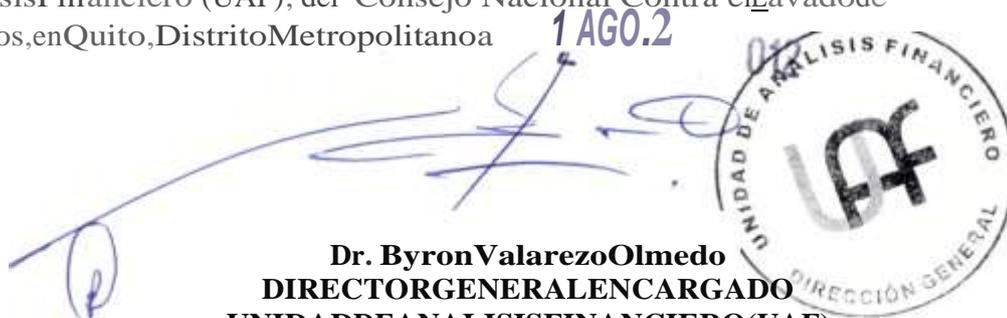
Artículo 3.- Modificar el artículo 3 de la resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, ampliando el plazo de sesenta días para el reporte de operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito determinadas en la mencionada resolución, como sujetos obligados a informar.

Artículo 4.- Todo lo que no ha sido modificado en la presente resolución, es de estricta observancia de las disposiciones emitidas en la Resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, quedan en plena vigencia y rigor legal.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el despacho del señor Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a

1 AGO. 2012



Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Anexo 5.FODA Unidad de cumplimiento Banco de Loja S.A.

FORTALEZAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoyo a la gestión que realiza la unidad de cumplimiento por parte del directorio y la alta gerencia de la institución; ▪ Se aplican controles, monitoreos continuos con la finalidad de evitar se den eventos de riesgo de lavado de activos en la institución; ▪ La unidad cuenta con un plan de capacitación continuo en materia de prevención de lavado de activos; ▪ Personal capacitado para cumplir con las funciones en materia de prevención de lavado de activos en la unidad; ▪ Cuenta con herramientas y apoyo de otras unidades como el área de riesgos.
OPORTUNIDADES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El sistema financiero nacional actualmente tiene acceso a software especializados en materia de prevención de lavado de activos, lo cual apoya a la gestión que realizan las Unidades especializadas en la materia; ▪ Ampliar los conocimientos en materia de procedimientos de prevención de lavado de activos a través de cursos dictados por organismos de control nacional e internacional; ▪ El sistema financiero cuenta con organismos de control que emitan resoluciones que se convierten en el pilar fundamental para la aplicación y elaboración de políticas internas en materia de prevención de LA/FD; ▪ Integrar el grupo de oficiales de cumplimiento de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador que permite el cruce de experiencias en cuanto a la aplicabilidad y mejores prácticas anti lavado dentro de una institución financiera.
DEBILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de definición de una metodología que permita mitigar el riesgo de lavado de activos en la institución; ▪ Falta de control eficiente en el proceso de ciertas transacciones por ejemplo en el caso de giros no contar con una base de listas internacionales de persona involucradas en delitos de lavado de activos; ▪ Falta de controles automatizados para la verificación de información en base de observados emitida por el Consep; ▪ Aun se lleva un monitoreo manual para algunos procesos de detección de señales de alerta; ▪ No se cuenta con el apoyo necesario en la aplicación de las normativas de organismos de control y políticas internas en materia de prevención de lavado de activos por parte del personal que tiene un vínculo directo con los clientes; ▪ No considerar la participación u opinión de la unidad de cumplimiento en el plan de creación de nuevos productos, servicios y agencias, que permita identificar los posibles riesgos a los que pueda estar expuesta la institución en materia de lavado de activos; ▪ Falta de gestión y colaboración oportuna por parte del área de negocios en requerimientos solicitados por la unidad de cumplimiento; ▪ No se cumple con todos los procesos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos al momento de vincular, ofrecer un producto o servicio a los clientes; ▪ En el ámbito laboral nacional no se cuenta con personal experto en materia de prevención de lavado de activos que permita suplir en el caso de registrarse una vacante en la unidad de cumplimiento.
AMENAZAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que el banco sea objeto de multas o sanciones por incumplimiento de normativa, afectando su imagen; ▪ Que la institución se vea involucrada en casos de lavado de activos por parte de clientes o funcionarios deshonestos; ▪ Falta de criterio por parte del oficial de cumplimiento al momento de aplicar sus conocimientos en materia de prevención de lavado de activos; ▪ Ingreso de capitales al banco disfrazados mediante negocios lícitos.

Fuente: Los autores.

Anexo 6. Países considerados no cooperantes.

Se trata de jurisdicciones y países considerados por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) como de alto riesgo y con deficiencias considerables en sus regímenes de PLA/FT, así como jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas en sus marcos normativos respecto de la materia.

1. Países de riesgo extremo no cooperantes (lista roja)

Permanecen en este nivel Irán y Corea del Norte, sin que se registren entradas ni salidas, si bien Kenya, Myanmar y Turquía están amenazados de pasar a este nivel desde el inmediato inferior (lista negra)

2. Países de alto riesgo (lista negra)

Son, aquellos países que, o bien no han hecho progresos suficientes para paliar sus deficiencias o no han llegado a acuerdos con el Gafi para hacerlo. No se registran salidas pero sí tres entradas, que son Ecuador, Vietnam y Yemen, con lo que, a junio de 2012, el nivel de lista negra está integrado por: Bolivia, Cuba, Etiopía, Ghana, Indonesia, Kenya, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Siria, Tanzania, Thailandia y Turquía, además de los tres citados como recién incorporados.

3. Países de riesgo moderado (lista gris)

Son los países, en evaluación continuada de sus progresos, que, pese a admitir deficiencias, han llegado a compromisos con el Gafi para combatirlas. Respecto de la última relación, Turkmenistan ha abandonado el nivel y ha dejado de estar en fase de seguimiento de progreso (si bien sigue vigilada por el GAFI regional). Se considera que han aumentado su nivel de deficiencias y, por consiguiente, han pasado a la lista negra Ecuador, Vietnam y Yemen, y son nuevos integrantes de la lista gris Afganistán, Albania y Kuwait. Completan la lista, además de estos tres, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bangladesh, Brunei, Camboya, Filipinas, Kirguizistán, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Sudán, Tayikistán, Trinidad y Tobago, Venezuela y Zimbawe

Anexo 7. Paraísos fiscales

Un paraíso fiscal es un territorio o Estado que se caracteriza por aplicar un régimen tributario especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, que se domicilien a efectos legales en el mismo.

Típicamente estas ventajas consisten en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos.

Para todos los efectos previstos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se consideran como paraísos fiscales y como regímenes fiscales preferentes, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, aquellos que se detallan a continuación:

1. ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
2. ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
3. ANTILLAS HOLANDESAS (Territorio de Países Bajos)
4. ARCHIPIÉLAGO DE SVALBARD
5. ARUBA (Territorio de Países Bajos)
6. ISLA DE ASCENSIÓN
7. BARBADOS (Estado independiente)
8. BELICE (Estado independiente)
9. BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
10. BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
11. CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campioned'Italia)
12. COLONIA DE GIBRALTAR
13. COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
14. EL COMMONWEALTH DE DOMINICA (Estado asociado)
15. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Estado independiente)
16. ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
17. ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
18. ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
19. ESTADO DE QATAR (Estado independiente)
20. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
21. FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)

22. GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
23. GROENLANDIA
24. GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
25. HONG KONG (Territorio de China)
26. ISLA DE COCOS O KEELING
27. ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
28. ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
29. ISLA DE NORFOLK
30. ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELÓN
31. ISLA QESHM
32. ISLAS AZORES
33. ISLAS CAIMÁN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
34. ISLAS CHRISTMAS
35. ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou,
36. Jethou, Lihou)
37. ISLAS DEL PACÍFICO
38. ISLAS SALOMÓN
39. ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
40. ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
41. ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
42. KIRIBATI
43. LABUAN
44. MACAO
45. MADEIRA (Territorio de Portugal)
46. MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
47. MYAMAR (ex Birmania)
48. NIGERIA
49. NIUE
50. PALAU
51. PITCAIRN
52. POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
53. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
54. PRINCIPADO DE MÓNACO
55. PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
56. REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
57. REINO DE TONGA (Estado independiente)

58. REINO HACHEMITA DE JORDANIA
59. REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
60. REPÚBLICA DE ALBANIA
61. REPÚBLICA DE ANGOLA
62. REPÚBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
63. REPÚBLICA DE CHIPRE
64. REPÚBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
65. REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
66. REPÚBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
67. REPÚBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
68. REPÚBLICA DE MALTA (Estado independiente)
69. REPÚBLICA DE MAURICIO
70. REPÚBLICA DE NAURU (Estado independiente)
71. REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
72. REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
73. REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
74. REPÚBLICA DE TÚNEZ
75. REPÚBLICA DE VANUATU
76. REPÚBLICA DEL YEMEN
77. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
78. SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
79. SAMOA OCCIDENTAL
80. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
81. SANTA ELENA
82. SANTA LUCÍA
83. SERENÍSIMA REPÚBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
84. SULTANADO DE OMAN
85. TOKELAU
86. TRIESTE (Italia)
87. TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
88. TUVALU
89. ZONA ESPECIAL CANARIA
90. ZONA LIBRE DE OSTRAVA

Anexo 8: Plan de mitigación

NIVEL DE RIESGO	EVENTO DE RIESGO CLIENTES	ACCIONES PARA MITIGACIÓN
ALTO	Conocimiento inadecuado del cliente que no permita contar con información debidamente verificada y la aplicación de la Política Conozca a su cliente.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las acciones a considerar para mitigar este evento de riesgo se plantean las siguientes: ▪ Elaborar un cronograma de actualización y verificación de información demográfica y financiera que permita mantener actualizada la base de datos de clientes de la institución. ▪ Elaborar un plan de capacitación al personal del área de negocios que abarque los procedimientos de vinculación, actualización y debida diligencia de clientes, que les permita contar con elementos de juicio al momento de aplicar la Política Conozca a su cliente. ▪ Al iniciar la relación comercial, debe prevenirse al cliente de su obligación de actualizar sus datos anualmente, o cuando éstos varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes.
ALTO	Vincular personas que se registran en las listas de observados. Como: Sindicados, Ofac, internas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adquirir un software que permita la verificación de listas tanto nacionales como internacionales la misma que tendrán acceso todo el personal del área de negocios, que permitirá controlar en línea identificación y denominación previa a la vinculación de clientes a la entidad y durante la vigencia de la relación comercial; ▪ Automatizar la verificación de las listas existentes en la institución. ▪ Automatizar un match mensual con la base de clientes y la base de observados con la que cuenta la institución, que permita aplicar los siguientes procedimientos. ▪ De registrar coincidencias el cliente con la base de observados se deberá solicitar la siguiente información. ▪ Certificado de antecedentes emitido por el Consep. ▪ De tratarse de la misma persona presentara una solicitud a la Gerencia de negocios para la autorización de mantener la relación comercial. ▪ Adjuntar documentos que soporten la procedencia de los fondos que se depositaran en la cuenta (ruc, facturas, rol de pagos, declaraciones etc.). ▪ La documentación se presentara al Comité de Cumplimiento dando a conocer la situación del cliente, quienes decidirán si se mantiene o se da

		<p>por terminada la relación comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De llegar a ratificar la relación comercial, se mantendrá un monitoreo mensual. ▪ De llegar a tratarse de un homónimo, se ratificara la relación comercial con el cliente.
ALTO	Vinculación sin una debida diligencia a clientes cuya actividad económica por sus características son más susceptibles para el lavado de activos y financiamiento de delitos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaborar un plan de estudios sectoriales de actividades económicas sensibles al lavado de activos y financiamiento de delitos. ▪ Aplicar procedimientos de debida diligencia que abarque los siguientes puntos. ▪ Verificar que los formatos de vinculación del cliente estén debidamente diligenciados completamente. ▪ Validar que se hayan entregado todos los documentos requeridos de acuerdo a la naturaleza del cliente. ▪ Solicitud de documentación adicional que respalde los ingresos que declara mensualmente. ▪ Monitoreo mensual a través de reportes obtenidos del sistema sobre señales de alerta que reflejen operaciones que superen el perfil del cliente asignado.
ALTO	Vinculación de clientes a quienes se les fue canceladas sus cuentas en otras instituciones del sistema financiero por no poder justificar adecuadamente su transaccionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las acciones a considerar para mitigar este evento de riesgo se plantean las siguientes. ▪ Plantear a los organismos de control como la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS) y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través del grupo de oficiales de cumplimiento, levantar y alimentar una base de clientes a quienes se les cancelo la relación comercial por decisión del Comité de cumplimiento en las diferentes instituciones financieras del país, la misma que sea proporcionada a cada Banco que permita alimentar la base de observados interna y de esta manera disminuir el riesgo presentado que a la fecha la institución lo asume. ▪ Mantener una base de contactos de los oficiales de cumplimiento que forman parte de la Asociación de Bancos del Ecuador, con la finalidad de cruzar información en cuanto a conocimiento de la cancelación de cuentas de clientes por disposición del Comité de Cumplimiento, que permita alimentar mensualmente una base interna y de esta manera disminuir este riesgo que es latente dentro de la institución.
MAYOR	Presentación de documentación para inicio de relación comercial falsa o adulterada e ilegible que dificulte su verificación.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plantear políticas o procedimiento que permitan identificar y validar la información presentada por el cliente por parte del personal del área de negocios: ▪ Proveer de herramientas que les permita la verificación de la información proporcionada por el

		<p>cliente como: acceso a página del Registro Civil, CNE, SRI.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Salida de llamadas a números fijos, celular, llamadas al exterior (caso migrantes) que permita confirmar referencias, personales, laborales que el cliente proporciona. ▪ Analizar que la información registrada en cada documento no presente enmendaduras sobre posiciones, alteraciones visibles o datos ilegibles. ▪ De presentar dudas sobre la documentación presentada, solicitar la revisión al departamento jurídico de la institución. ▪ Efectuar un monitoreo mensual de cuentas nuevas aperturadas de personas naturales y jurídicas, que permita verificar el cumplimiento de cada proceso y requisitos de vinculación del cliente que la institución tiene establecido.
MAYOR	Vincular sin una debida diligencia previa a clientes cuya actividad económica o residencia la realizan fuera de la zona en donde está ubicada la agencia bancaria en la cual está solicitando un producto o servicio sin justificación aparente.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicar procedimiento de debida diligencia que permitan cumplir con la Aplicación de la Política Conozca a su Cliente, que conlleve las siguientes políticas. ▪ Solicitud obligatoria de referencias personales, comerciales y bancarias ▪ Verificación de datos registrados en formulario de información del cliente que mantiene la institución y la planilla de servicio básico. ▪ Solicitud de documentos que soporten su actividad económica y justifique la utilización de un producto o servicio de la institución. ▪ Realizar una visita insitu que permita el reconocimiento y validación del sector donde reside y efectúa la actividad económica el cliente. ▪ Se planteará un monitoreo mensual de cuentas aperturadas que permitan, verificar si la información proporcionada respecto a la dirección de residencia guarda relación con la registrada en la planilla de servicio básico y analizar las transacciones con la finalidad de verificar desde que agencias o lugares se están efectuando.
MAYOR	Vincular sin una debida diligencia adecuada a clientes cuya actividad económica es desarrollada de manera informal, lo que no permite que puedan sustentar su situación financiera y volumen transaccional de manera adecuada.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicar procedimientos de debida diligencia como: ▪ Verificar la existencia de la actividad declarada a través de una visita insitu. ▪ Confirmación de datos proporcionados por el cliente ▪ Monitoreo a través de reportes generados mensualmente de operaciones realizadas por clientes que registran dicho perfil.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Levantar un informe sobre la actividad económica y situación financiera del cliente que permita un adecuado proceso de aplicación de la Política Conozca a su cliente.
MAYOR	Que las operaciones efectuadas por los clientes no cuenten con los sustentos suficientes sobre el origen de fondos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar políticas que permitan documentar y sustentar las transaccionalidad de los clientes como: ▪ Levantar un sistema de señales de alerta mensual que reporte operaciones que igualan o superan los 10.000, lo que permitirá tomar una muestra y verificar si han sido debidamente diligenciadas con el formulario de licitud de fondos. ▪ Plantear la política interna que por cada operación en efectivo que supere los 50.000 se solicite al cliente documentación soportes.
MAYOR	Vincular clientes extranjeros sin verificar la legalidad de la permanencia en el país.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer procedimientos para aplicar una debida diligencia los mismos que permitirán cumplir con la Política Conozca a su cliente. ▪ Monitoreo mensual de cuentas aperturadas a clientes extranjeros que permitan verificar la validez y fecha de permanencia en el país en el documento de identidad. (pasaporte, visa). ▪ De registrar observaciones en dichos documentos se considera plantear un plazo de 5 días para la regularización de los documentos a través de la debida gestión del oficial de negocios, de no presentar la documentación regularizada en el tiempo establecido se plantea la siguiente política. ▪ Clientes extranjeros, que su documento de identificación pasaporte, visa no estén vigentes, se procederá a la cancelación de la relación comercial. ▪ No vincular a clientes extranjeros que presenten visa de turistas por cuanto su estabilidad de residencia no es adecuada y no permita la identificación y ubicación del cliente cuando por sus transacciones realizadas lo amerite.
MODERADO	Vincular sin una debida diligencia previa a clientes que mantengan relaciones comerciales o que sus ingresos provengan de países considerados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer procedimiento de debida diligencia

	paraísos fiscales o no cooperantes con el Gafi.	<p>adecuados que permita identificar el tipo de actividad económica de los clientes a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitar información respecto a clientes, proveedores, ingresos, egresos, referencias comerciales que permitan identificar si existe un vínculo con países considerados no cooperantes o paraísos fiscales. ▪ Dotar de una base de datos automatizada de países, considerados no cooperantes o paraísos fiscales por el Gafi, al área de negocios que permita identificar en el momento oportuno operaciones que se efectúen hacia estos destinos y proceder con la solicitud de documentos que soporten dichas transacciones.
MODERADO	Vincular empresas de papel, que no ejecuten el objeto social para el que fue creado.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las políticas y procedimiento a considerar para mitigar este riesgo son: ▪ Evitará establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero al amparo de una legislación que permita o favorezca el anonimato de los verdaderos dueños, accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador o que dichas legislaciones impidan la entrega de información; ▪ Monitoreo mensual de apertura de cuentas a personas jurídicas, que permitirá identificar si se trata de empresas conocidas en el mercado, si cuentan con toda la documentación de inicio de relación comercial que maneja la institución, analizar el movimiento transaccional que refleja su cuenta el mismo que permitirá identificar si se ajusta a las características del negocio u objeto social. ▪ Establecer un formato que permita evidenciar la visita insutu realizada por el personal del área de negocios, con la finalidad de validar la existencia física de dicha empresa. ▪ De llegar a detectar vinculación de empresas de papel se procederá con el respectivo proceso de cancelación de la relación comercial y el reporte al organismo de control pertinente.
	Clientes que solicitan productos que por su perfil no amerita (Empleado público o privado que solicita la apertura de	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las medidas que se plantean para mitigar estos

<p>MODERADO</p>	<p>cuenta corriente)</p> <p>Clientes que registran en sus cuentas bancarias operaciones cuyos fondos pertenecen a terceras personas</p> <p>Clientes que solicitan la apertura de varias cuentas bancarias sin que exista justificación razonable.</p> <p>Cliente que realiza transacciones de elevado monto que no guardan consistencia con los ingresos y actividad económica declarada.</p>	<p>eventos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir Señales de alerta que permitan identificar. ▪ Operaciones que efectúan los clientes con productos que no guardan relación con su actividad económica declarada. ▪ Cuentas que registran ingreso y salida inmediata de los fondos depositados, comportamiento conocido como cuenta correo. ▪ Operaciones por montos importantes que permitan identificar comportamientos que salen del perfil del cliente. ▪ Monitorear a través de reportes trimestrales de cada segmento que permita identificar el tipo y el número de productos que posee o utiliza el cliente. Verificando de esta manera si guardan relación con el perfil del cliente.
<p>MODERADO</p>	<p>No contar con medios suficientes y adecuados para identificar a clientes que durante la relación comercial pudieran estar relacionados con delitos conexos al lavado de activos (Clientes detenidos por Narcotráfico) u otros delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las medidas a considerar para mitigar este evento de riesgo se plantean las siguientes: ▪ Levantar una base de datos de providencias judiciales que llegan a la institución, verificando la existencia o no de relación de clientes con casos de delitos conexos al lavado de activos, que permita aplicar el debido proceso oportunamente. ▪ Recolectar diariamente información de medios de comunicación como: internet, radio, televisión, prensa escrita, que permita levantar una base de datos de personas que están vinculadas a delitos conexos al lavado de activos y alimentar la base de observados interna que mantiene la institución, evitando de esta manera la vinculación de clientes que se registren en dicha base.
<p>MODERADO</p>	<p>Cambio repentino en el comportamiento transaccional del cliente y visible incremento en su patrimonio, sin que la actividad económica declarada al inicio de la relación comercial justifique dicho comportamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir señales de alerta que reflejen un incremento en su transaccionalidad en el último trimestre. ▪ Definir un procedimiento para el análisis de clientes que registren un patrimonio superior a los 400.000. ▪ Definir señales de alerta que permitan identificar operaciones fraccionadas que igualen o superen los 5.000, ▪ Instruir al personal de cajas, sobre las características de un deposito fraccionado el mismo que al ser efectuado por un cliente y detectado deberá reportarse inmediatamente al soporte operativo, quien dará a conocer a través de un correo electrónico a la Unidad de Cumplimiento la siguiente información: ▪ Número de cuenta en la cual se efectúa el fraccionamiento.

<p>MODERADO</p>	<p>Cientes que fraccionan las transacciones con el objetivo de eludir la declaración de la procedencia de los fondos a depositar.</p> <p>Cliente que efectúe canje de elevadas sumas de dinero en billetes de baja denominación por billetes de alta denominación, cuya actividad declarada no justifique dicho comportamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Valor total del monto fraccionado, ▪ Agencia en la cual se efectuó la operación. ▪ Instruir al cajero de llegar a detectar el fraccionamiento de una operación que iguale o supera los 5.000, deberá hacer llenar de manera manual el formulario de licitud de fondos, por cuanto el sistema no genera dicho documento en caso de fraccionamientos. ▪ Elaborar un formato para uso exclusivo del área de cajas a ser llenado por clientes que soliciten el canje de elevadas sumas de dinero en billetes de alta denominación en el cual conste: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugar y fecha de la transacción. ▪ Nombres y Apellidos de la persona que efectúa la operación ▪ Confirmar si es o no cliente del banco. ▪ De ser cliente registra la cuenta o el producto que utiliza de la institución. ▪ Detallar el valor total a canjear. ▪ Solicitar mensualmente los formatos llenados por concepto de canje que permita determinar con qué frecuencia se está realizando el cliente y si la misma guarda relación con la actividad declarada. ▪ Determinar un valor máximo de canje para personas que no sean clientes de la institución.
<p>MODERADO</p>	<p>Cientes que actúan como intermediarios para la recepción y envío de giros del exterior por personas que no guardan ningún parentesco o relación familiar, fondos que son destinados a la compra o adquisición de bienes inmuebles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El procedimientos y políticas a considerar para mitigar este evento es: ▪ Definir señales de alerta que reflejen las transacciones de giros recibidos del exterior por montos superiores a los 10.000, que permitan: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar al ordenante ▪ País de donde provienen los fondos ▪ El motivo del giro y ▪ Si esta diligenciado debidamente con documentos que soporten la procedencia de los fondos. ▪ Considerar como política, que todo giro igual o superior a los 40.000, se considere el envío de la documentación que soporte la procedencia de los fondos al oficial de cumplimiento el mismo que de acuerdo a la aplicación de conocimientos y procedimiento en materia de prevención de lavado de activos proceda a la aprobación para la

		<p>acreditación de dicha transacción o la negación del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir señales de alerta que reflejen las transacciones de giros enviados al exterior por montos superiores a los 10.000. ▪ Generar un reporte mensual de giros enviados al exterior de todos los valores, que permitan identificar la frecuencia y volumen de fondos enviados y determinar si guardan relación con la actividad declarada por el cliente.
BAJO	<p>Vinculación sin una debida diligencia previa a clientes que no estén presentes físicamente en la entidad al inicio de la relación comercial sin justificación aparente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las medidas y políticas a considerar para prevenir el riesgo de los eventos detallados serán las siguientes: ▪ El Banco no iniciará relaciones comerciales con clientes que no estén presentes físicamente el momento de la apertura de cuenta. Se excepciona de ésta política, por pedido debidamente justificado, para lo cual otorgará un poder al firmante. La excepción será autorizada por el Jefe de Negocios o Puntos de Venta según corresponda. Una copia del poder autenticada ante un notario se adjuntará al expediente del cliente. El requerimiento y verificación de información aplica tanto al titular como al firmante. ▪ Levanta una base interna de todas las cuentas que han sido canceladas por disposición del comité de cumplimiento, información que será obtenida de las actas de cada comité. ▪ Automatizar la base interna de cuentas canceladas a clientes de la institución, que permita identificar en el momento oportuno la vinculación de dichos clientes. ▪ De llegar a determinar que la persona que está solicitando la apertura de una cuenta, un préstamo, tarjeta de crédito, CDP, se registra en dicha base se debe verificar el motivo por el cual le fue cancelada la cuenta y se procederá de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de certificado de antecedentes del Consep (si es el caso) - Documento en el cual el cliente solicite la vinculación a la institución. - Adjuntar documentos de cedula, certificado de votación, planilla de servicio básico, - Documentos que soporten la procedencia de los fondos (Ruc, facturas, rol de pagos. Etc.). - Documentos que se presentaran al Comité de Cumplimiento, el mismo que determinara si se reanuda o definitivamente se niega a entablar la relación comercial.
BAJO	<p>Vincular clientes que en años anteriores se canceló la relación comercial por decisión del Comité de cumplimiento de la institución por la inusualidad de sus operaciones o mal manejo de la cuenta o productos del banco.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consideramos personas políticamente expuestas,

<p>BAJO</p>	<p>Vincular personas que son consideradas PEP'S sin el debido proceso de identificación y aprobación.</p> <p>Vincular sin una debida diligencia a instituciones financieras que no cuenten</p>	<p>a las personas naturales nacionales o extranjeras que desempeña o han desempeñado funciones públicas destacadas en el Ecuador o en el exterior, que por su perfil pueda exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para el caso de cargos públicos se considerará como Pep's a partir del grado 4 determinado en la "Escala de remuneración mensual unificada de nivel jerárquico superior" del Ministerio de Relaciones Laborales. ▪ Para éste tipo de clientes se plantea aplicar las siguientes políticas y procedimientos: ▪ Levantar una base de datos de clientes que se consideren PEP'S, información que se pueda solicitar al CNE. ▪ Adicional a los requisitos básicos para inicio de la relación comercial con clientes identificados como Pep's suscribirán la declaración juramentada sobre la condición de persona expuesta políticamente. ▪ Para las personas públicamente expuestas, el inicio o la continuación de la relación comercial deberá ser autorizado por el Gerente de Negocios o Gerente General procedimiento que se debe establecer en la institución. ▪ Anualmente se actualizará la información demográfica, financiera, patrimonial; y, declaración juramentada de su condición de persona expuesta políticamente. ▪ Las relaciones comerciales con los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y los colaboradores cercados de una persona expuesta políticamente implica la aplicación de procedimientos identificación y monitoreo más exigentes. ▪ Anualmente la Unidad de Cumplimiento comparará la base de datos de clientes con la base de Pep's que disponga la entidad y determinará si algún cliente pasó a ser una persona públicamente expuesta, en estos casos la continuidad de la relación comercial será sometida a aprobación del Gerente de Negocios o Gerente General. ▪ La persona calificada como expuesta políticamente será considerada como tal, hasta después de un (1) año de haber cesado en las funciones que desempeñaba ▪ Efectuar un monitoreo mensual de las operaciones efectuadas por este grupo, que permita identificar si guardan consistencia y de esta manera llevar un control especial. ▪ Para iniciar relaciones comerciales con
-------------	--	--

	<p>con políticas o procedimientos en materia de prevención de lavado de activos</p>	<p>instituciones financieras se requerirá la presentación del "cuestionario de controles sobre prevención de lavado de activos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se efectuara anualmente la actualización de la documentación presentada por las instituciones financieras en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.
BAJO	<p>Clientes que por su estrecha relación con altos ejecutivos o directivos, solicite y se excepcione de controles para la no declaración de fondos por montos elevados a invertir en la institución o la justificación de su transaccionalidad.</p> <p>Clientes que dejan de transaccionar en sus cuentas, después de efectuada una visita por parte de un funcionario del área de negocios de la entidad para la solicitud de documentación validación y verificación de la fuente de ingresos que le está generando dicho movimiento en la cuenta.</p> <p>Clientes que al efectuar operaciones eluden o definitivamente se rehúsan a entregar información respecto del propósito o del origen y/o destino de los fondos.</p> <p>Cliente que nombra representantes encargados del manejo de sus inversiones a fin de evitar el contacto personal con la institución del sistema financiero con la que está realizando una transacción</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formular una política en la cual se establezca que todos los clientes están obligados a cumplir con los procedimientos y controles establecidos por la institución en materia de prevención de lavado de activos. ▪ Poner a conocimiento del Comité de Cumplimiento de llegar a presentarse la solicitud de excepcionar a un cliente del debido diligenciamiento de justificación de operaciones por un alto ejecutivo de la institución. ▪ Monitorear los procesos de debida diligencia de clientes solicitados al personal del área de negocios, que permita identificar si el cliente disminuyo su transaccionalidad o dejo de operar en el proceso de análisis y seguimiento. ▪ De llegar a detectar dicho comportamiento se procederá a reportar al organismo de control respectivo dicha inusualidad y se cancelara la relación comercial. ▪ De no existir justificación alguna de la negativa a entregar información respecto al propósito de la procedencia de los fondos, se aplicara un proceso de debida diligencia que abarque. ▪ Informe de actividad económica y financiera del cliente elaborado por el oficial de negocios, ▪ Documentación que soporte la actividad económica declarada. ▪ Análisis transaccional reflejado en su cuenta(s), que permita determinar si es inusual el comportamiento presentado por el cliente. ▪ De llegar a detectar operaciones que se están efectuando a través de terceras personas se solicitara. ▪ Documento en el cual se explique el motivo del manejo de sus operaciones a través de un representante. ▪ Poder general especial o específico en el cual se registre el nombre de la persona que actuara como representante.
	Cooperativas/Fundaciones u otras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De llegar a detectar este tipo de operaciones se procederá con la siguiente gestión. ▪ Solicitar documentos que soporten el motivo de la

BAJO	organizaciones que reciben giros por concepto de donaciones o préstamos de países considerados de alto riesgo por actividades relacionadas con el lavado de activos, sin contar con documentación que soporte su procedencia o acuerdos.	<p>donación o préstamo efectuado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Analizar la transaccionalidad reflejada en las cuentas que permitan determinar si la misma se ajusta al perfil u objeto social. ▪ De no contar con los soportes de las operaciones reflejadas se sugerirá la cancelación de la relación comercial y reporte al respectivo organismo de control.
BAJO	Empresas o Compañías cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes en comparación con otras empresas del mismo sector o con actividades económicas similares.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se procederá con monitoreos mensuales de documentación presentada por personas jurídicas que permita: ▪ Determinar si los estados de situación inicial o estados financieros presentados guardan relación con la actividad desarrollada. ▪ De llegar a determinar que no guardan consistencia se proceda aplicar una debida diligencia ampliada que abarque, a presentación de documentación que justifique los datos reflejados en los estados financieros.

NIVEL DE RIESGO	EVENTO DE RIESGO PRODUCTOS	ACCIONES PARA MITIGACIÓN
MAYOR	Depósitos frecuentes en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos fácilmente liquidables, en cuentas de clientes que declaran actividades económicas que no ameritan dicho comportamiento.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir señales de alerta mensuales que permitan identificar operaciones que reflejen el pago de cheques de manera consecutiva, que permitan determinar si dicho comportamiento guarda relación con la actividad declarada por el cliente. ▪ Definir señales de alerta mensuales por permita identificar transferencias a cuentas de la misma institución o de otras instituciones del sistema financiero, con la finalidad de terminar la frecuencia, el monto de las operaciones y si dicho comportamiento guarda consistencia con el perfil del cliente.

MAYOR	<p>No existe un adecuado proceso para la aplicación de la política conozca a su cliente en Inversiones en CDP por montos importantes, para persona que no son clientes permanentes (sin contrato).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se ponen a consideración el siguiente procedimiento. ▪ Para los clientes que realizan inversiones depósitos a plazo fijo que no mantiene una relación contractual con la institución (cuentas corrientes o ahorros), el banco solicitará los siguientes requisitos para la emisión del certificado de depósito: ▪ Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del titular y beneficiario (s), ▪ Copia de planilla de servicios básicos, ▪ Formulario de información del cliente (Opción 2-56); suscrito por el cliente; y, ▪ Formulario de licitud de fondos (anexo 3) ▪ Documentos que soporten la procedencia de fondos cuando la inversión en CDP, superen los 10.000. ▪ El Oficial de Inversiones verificara, que la información proporcionada por el cliente sea verdadera, correcta y Verificará que el cliente (titular) y beneficiario no conste en la base de observados que dispone la entidad y dejar constancia de ello. ▪ Se aplicara un monitoreo mensual, solicitando a los oficiales de inversiones el reporte de CDP, de personas que no son clientes que igualan o superan los 10.000, con la finalidad de verificar el debido diligenciamiento de vinculación y soporte de operaciones.
MODERADO	<p>Giros recibidos desde empresas cuya actividad económica por sus características son más susceptibles para el lavado de activos y financiamiento de delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir señales que reporten la recepción de giros mensualmente, lo que permitirá identificar, el ordenante, país procedente. ▪ Definir una lista de actividades económicas que por sus características sean susceptibles para el lavado de activos o delitos conexos al mismo, que permita al personal de cumplimiento al momento de efectuar el análisis, determinar y solicitar la documentación que soporte la procedencia de los fondos.
MODERADO	<p>Abrir cuentas o adquirir diferentes productos con dinero en efectivo, transferencias o cheques del exterior, con el aparente producto de labores o negocios realizados fuera del país cuyo origen sea difícil de comprobar en forma total o parcial.</p> <p>Apertura consecutiva de varias cuentas a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos), que aparentemente no se conocen entre sí</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las medidas a tomar que permitan minimizar este evento se plantean las siguientes. ▪ Definir señales de alerta que permitan identificar la utilización de productos, con fondos procedentes de actividades efectuadas por los clientes en el exterior, que de ser detectadas deberán: ▪ Presentar la documentación que soporte y justifique la actividad desarrollada en el exterior. ▪ Cumplir con la solicitud de todos los requisitos establecidos por la entidad, que permitan una verdadera identificación del cliente. ▪ Se considerara un monitoreo mensual de cuentas aperturadas de manera masiva con la finalidad de detectar las características comunes de la misma y si guardan relación con la actividad declarada.

<p>MODERADO</p>	<p>Depósitos sustanciales e inusuales en efectivo realizados por un cliente (persona natural o jurídica) que por su actividad regularmente no debería trabajar con efectivo sino que, mayoritariamente, con cheques u otros instrumentos financieros.</p> <p>Frecuentes depósitos en efectivo en la cuenta de un cliente y su retiro inmediato de la totalidad del depósito.</p> <p>Depósitos de pequeñas cantidades de dinero en efectivo en varias cuentas de un mismo titular, cuya sumatoria refleja una cantidad elevada.</p> <p>Fraccionamiento en depósitos realizados en cuentas corrientes o de ahorros que sumados registran un volumen importante de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las medidas a considerar para minimizar estos eventos son: ▪ Definir señales de alerta, que reporten depósitos en efectivo por montos considerables, considerando como parámetros, la actividad declarada, segmento al que pertenece e ingresos declarados. ▪ Definir señales de alerta diarias que reporten el depósito y retiro inmediato de fondos de una cuenta, que permitan un análisis transaccional de la cuenta y definir un proceso de debida diligencia con la finalidad de justificar dicho comportamiento. ▪ Definir señales de alerta diarias que reporten depósitos por montos menores que en su conjunto sumen un valor considerable, que permitan identificar a través de un proceso de debida diligencia si guardan relación con el perfil del cliente. ▪ Definir señales de alerta mensuales que reporten el fraccionamiento de operaciones en cuentas corrientes o de ahorros. ▪ Capacitar al personal de cajas, dotando de elementos de juicio para la determinación y detección de depósitos fraccionados, señal de alerta que deberá informar al oficial operativo para su reporte a la Unidad de C.
<p>MODERADO</p>	<p>Cuentas a través de la cual registra un gran número de transferencias electrónicas desde y hacia el exterior, para la cual no parece existir un propósito comercial lógico o económico, particularmente cuando esta actividad se realiza a través de o desde, lugares de alto riesgo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir señales de alerta que permita el reporte de transacciones a través de transferencias electrónicas desde o hacia el exterior, con la finalidad de aplicar un análisis al comportamiento transaccional que reflejen las cuentas a través de las cuales se receipta o envía dichas transacciones y de ser el caso solicitar la debida diligencia para la justificación de las mismas.
<p>MODERADO</p>	<p>Apertura de CDP por montos elevados, sin la respectiva documentación que justifique o respalde la procedencia de los fondos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar procedimientos de monitoreo mensual, que permitan la verificación de existencia de documentos que soporten el monto invertido. ▪ Plantear una política que establezca que toda emisión de CDP, por un monto igual o superior de 40.000 cuente con documentos soporte de la procedencia de los fondos. ▪ Se generara un reporte de CDP emitidos mensualmente por montos que superen los 40.000, que permitan verificar el cumplimiento de dicha política.
<p>MODERADO</p>	<p>Múltiples, continuos y cuantiosos avances de dinero en efectivo a través de tarjetas de crédito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir los lineamientos que permita obtener un reporte que abarque la información respecto a: ▪ Nombres y Apellidos del cliente, Numero de Tarjeta, Valor del avance en efectivo, frecuencia de avances. Información que servirá para efectos de monitoreo mensual y determinar si las transacciones efectuadas guardan relación con el perfil del cliente y de esta manera aplicar

		procedimientos de debida diligencia.
MODERADO	<p>Recepción y envío de giros sin la debida justificación desde y hacia países considerados por el SRI como paraísos fiscales.</p> <p>Recepción o remisión reiterada de fondos desde áreas de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir señales de alerta que permitan. ▪ Cargar listas de países considerados paraísos fiscales y países con áreas de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes en la base de observados que maneja la institución que permitan: ▪ Automáticamente Identificar operaciones de giros o transferencias desde países considerados paraísos fiscales.
BAJO	<p>Cuentas que muestran poca o ninguna actividad durante un largo periodo o que contiene una suma mínima de dinero, pero es utilizada como un destino temporal de fondos por montos importantes que son transferidos al exterior o depositados localmente y extraídos completamente o casi en su totalidad.</p> <p>Cuentas corrientes o de ahorros inactivas que repentinamente reciben uno o varios depósitos, seguido de múltiples retiros en efectivo hasta agotar el saldo disponible.</p> <p>Movimientos significativos de billetes de alta denominación en cuentas de clientes cuya actividad no guarda relación con la ubicación de la sucursal bancaria.</p> <p>Clientes que realicen depósito de billetes de alta denominación, que contenga siglas o símbolos que no correspondan al modelo del billete.</p> <p>Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, tanto personas naturales como</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las medidas a considerar para los eventos detallados se definen las siguientes: ▪ Monitoreo a través de la definición de señales de alerta mensuales que consideren las siguientes características: ▪ Cuenta que se han mantenido inactivas por un periodo de tiempo mayor a un año, que repentinamente se activan para la receptor temporalmente giros del exterior y se extraen en su totalidad o se transfieren. ▪ Cuentas que permanecen inactivas por un periodo mayor a un año y repentinamente empiezan a recibir varios depósitos, seguidos del retiro inmediato. ▪ Definir un reporte de señales de alerta que permita identificar a clientes que efectúan operaciones con billetes de alta denominación en agencias que por las actividad del mercado no son consistentes. ▪ Capacitar al personal del área de cajas en procedimientos de identificación de billetes de alta denominación con rasgos que no guarden o sean parte del modelo del billete. ▪ Definir los parámetros a considerar para la elaboración de un reporte que permita identificar transacciones al exterior que permita identificar al beneficiario, los ordenantes, la frecuencia de las operaciones, el monto enviado y así aplicar procedimiento de debida diligencia que permitan la justificación de comportamientos con dicha características. ▪ Definir señales de alerta que permitan identificar un incremento en su transaccionalidad tomando como referencia el último trimestre. ▪ Definir una señal de alerta de transacciones en cuentas que pertenezcan al segmento personal que permitan identificar operaciones que superen el límite de ingresos establecidos en la segmentación que mantiene la institución.
BAJO		

	<p>jurídicas, particularmente cuando estos están ubicados en lugares de alto riesgo.</p> <p>Cuentas corrientes o de ahorros que inicialmente registran transacciones por montos bajos, pero al poco tiempo se incrementan a altas sumas de dinero, sin justificación lógica.</p>	
BAJO	<p>Apertura de varios certificados de depósito a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como cotitular.</p> <p>Varias Cesiones de CDP en un mismo mes a varias personas que aparentemente no guardan relación o parentesco alguno.</p> <p>Liquidación total o parcial de las inversiones, con transferencias a cuentas de terceras personas en territorios de alto riesgo.</p> <p>Pre cancelación de CDP, por montos importantes sin justificación lógica y sin importar la consecuente pérdida de su rentabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Monitoreo mensual de operaciones de CDP, que permitan identificar la información del titular y cotitular de la operación. ▪ Generar un reporte mensual de cesión de CDP, que permitan identificar la frecuencia de cesiones efectuadas por un cliente. ▪ Se elaborara un formato que será remitido mensualmente por el oficial de inversiones que contenga. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre y apellidos del cedente del CDP ▪ Nombre y apellidos del Cesionario del CDP ▪ Fecha de cesión de CDP. ▪ Numero del CDP, valor ▪ Motivo de la cesión efectuada. ▪ Se solicitara un reporte mensual de operaciones que fueron pre canceladas o liquidadas en tu totalidad, que permitan identificar. ▪ Si sus fondos fueron transferidos a países considerados de alto riesgo de ser el caso solicitar su debida diligencia para la justificación de dicha transacción. ▪ Pre cancelación de operaciones por montos importantes, para las cuales se elaborara un reporte que contenga la siguiente información <ul style="list-style-type: none"> ▪ -Nombres y apellidos del titular, fecha de pre cancelación, Número del documento, Valor, motivo de la pre cancelación y nombre del funcionario que autorizo la pre cancelación.
BAJO	<p>Otorgar préstamos a clientes que residen en el exterior y se concede a través de un apoderado, sin poder verificar, confirmar y respaldar la actividad económica o situación financiera declarada que realizan en el exterior los solicitantes.</p> <p>Pago total o parcial, anticipada y repentina de préstamos por sumas elevadas, sin justificación aparente del pago repentino o el origen de los fondos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinar con el área de negocios y la Unidad de cumplimiento, la revisión de documentación de clientes que residan en el exterior y que a través de apoderados soliciten la emisión de un préstamo, además que permitan definir entre las dos áreas un procedimiento de debida diligencia. ▪ Efectuar un monitoreo mensual de créditos pre cancelados, cuyo capital cancelado es igual o superior a los 10.000, operaciones que serán reportadas por el oficial de negocios con la siguiente información.

	<p>Garantías ofrecidas por terceros sin relación aparente con el cliente, por lo que el motivo para garantizar el crédito no tiene justificación.</p> <p>Préstamos garantizados por activos cuyo valor no tiene relación con el perfil del cliente o cuya fuente es desconocida.</p> <p>Efectivización de garantías (prendarias e hipotecarias) por incumplimiento de préstamos cuando la situación financiera y patrimonial del cliente no lo justifica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de préstamo, nombres y apellidos del cliente ▪ Fecha de emisión, de vencimiento y pre cancelación. ▪ Nombre del oficial de negocios, motivo de la pre cancelación ▪ Documentos que soporten la procedencia de los fondos que se destinan a la pre cancelación del préstamo. ▪ Elaborar un plan de capacitación dirigido al personal del área de negocios, cobranzas y departamento legal, que contenga los lineamientos a considerar al momento de evaluar, aceptar garantías sea prendarias e hipotecarias, por deudores y garantes. ▪ Dotar de procedimientos de análisis al personal del área de negocios, cobranzas y departamento legal al momento de considerar la efectivización de un bien mueble e inmueble, que permita identificar si la situación financiera y económica del cliente sea persona natural o jurídica lo amerita.
BAJO	<p>Elevadas compras en el exterior que son pagadas con tarjeta de crédito sin guardar relación con la actividad económica declarada por el cliente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinar con el área de tarjetas visa, el reporte de operaciones a través del cual se utilice la tarjeta para cancelación de compras en el exterior, que permita identificar a la Unidad de Cumplimiento operaciones que no guarden relación con la actividad declarada por el cliente y se apliquen procedimiento de debida diligencia.
BAJO	<p>Recepción y envío de giros sin la debida justificación desde y hacia países considerados por el GAFI como no cooperantes.</p> <p>Envío de giros al exterior a cuentas propias del cliente en bancos del extranjero sin que su actividad económica justifique dicho comportamiento.</p> <p>Frecuentes giros enviados a organizaciones benéficas, por parte de integrantes de una empresa o institución por concepto de donaciones, sin la debida justificación.</p> <p>Giros recibidos de manera fraccionada por montos bajo el umbral de reporte en una determinada fecha o mes que sumados reflejan una suma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los procedimientos a considerar en los eventos detallados serán los siguientes. ▪ Para procesar transferencias nacionales o internacionales independientemente del que utilice, la entidad se asegurará de identificar al ordenante y beneficiario, registrando con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago, la siguiente información: nombres y apellidos, dirección, país, ciudad y entidad financiera ordenante y cualquier otra información que contenga el mensaje. Las operaciones que no contengan la información requerida no serán procesadas; ▪ El Banco no procesará giros enviados o recibidos, que hayan sido ordenados o cuyos beneficiarios finales, sean personas o entidades que se encuentren registradas en la base de observados que dispone la entidad; ▪ Para la acreditación de transferencias nacionales e internacionales recibidos por cualquier monto el cliente debe poseer una cuenta corriente o ahorros según sea su preferencia, con excepción de los giros en los cuales el

	<p>importante la misma que es retirada inmediatamente o transferida a otras cuentas bancarias.</p> <p>Recepción de giros de varios ordenantes que tienen como beneficiario final una persona en común.</p> <p>Transferencias realizadas a varias personas de quienes se detectan datos en común (dirección, teléfono, etc.)</p> <p>Realizar múltiples giros desde una cuenta que se la cierra inmediatamente después de ello.</p> <p>Giros acreditados sin el debido proceso de verificación de la información referente al ordenante, país ordenante etc.</p>	<p>Banco actúa de intermediario (giros enviados por remesadoras;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Previa a la acreditación de giros recibidos del exterior por montos iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000); los oficiales de negocios deben conocer y solicitar los justificativos del origen del dinero y la suscripción del formulario declaración licitud de fondos (anexo 3), dichos documentos conjuntamente con el formulario de justificación de giros recibidos del exterior serán remitidos a la Unidad de Cumplimiento. ▪ Además de los procedimientos planteados, se definirá señales de alerta que permitan reportar operaciones relacionadas con giros o transferencias al exterior, que permitirán identificar fraccionamiento, determinar si provienen de países considerados no cooperantes o de alto riesgo.
--	--	---

NIVEL DE RIESGO	EVENTO DE RIESGO CANALES	ACCIONES PARA MITIGACIÓN
MEDIO	<p>Basados en los eventos definidos en la matriz de riesgo del factor canales, se consideró para categorizar el nivel de riesgo para el plan de mitigación, el promedio general.</p> <p>Los eventos considerados en la matriz de riesgo del factor canales, por su relación y características definidas con cada uno de los eventos detallados en el factor clientes y productos, se consideró omitir el detalle de cada uno de ellos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las acciones de mitigación para cada evento de riesgo del factor Canales, se encuentran enlazados con las políticas, procedimiento y señales de alerta establecidos para los eventos del factor cliente y productos, por cuanto los canales tanto presenciales como no presenciales son el instrumento para efectuar cada una de las transacciones.

